

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos



***INFORME DE LA
PROCURACIÓN
PENITENCIARIA
2002/2003***

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos



***INFORME ANUAL
DE LA
PROCURACIÓN
PENITENCIARIA***



Presidente de la Nación
Dr. Néstor Carlos Kirchner

Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Dr. Gustavo Béliz

Procurador Penitenciario
Dr. Francisco Miguel Mugnolo

Subprocuradora Penitenciaria
Dra. Claudia Valeria Anguillesi

PLANTEL DE LA PROCURACIÓN PENITENCIARIA

Abogados

Dr. Ariel Cejas Meliare

Dra. Claudia Cesaroni

Dra. Raquel Gass

Dr. Alejandro Marambio Avaria

Dr. Norberto Musich

Dr. Federico Ramos

Dra. Andrea Triolo

Dr. Juan Carlos Valente

Médicos

Dr. Santos Chísari

Dr. Humberto Metta

Dr. Jorge Tejeiro

Psicóloga

Lic. Liliana Martínez

Delegado de la Zona Norte

Sr. Oscar Zacoutegui

Asesor en materia penitenciaria

Sr. Alberto Rey

Personal administrativo

Gestión de datos y estadísticas: *Sra. Norma Badaracco*

Mesa de entradas: *Sra. Marcela Boscani*

Sra. Silvia De Angelis

Patrimonio: *Sr. Raúl Perret*

Secretaría privada

Sra. Graciela Aymonino

Sra. Margarita Fernández

Sra. Jorgelina Pedrozo

Índice

I. Introducción

II. Informe general de la situación carcelaria según datos suministrados por el Servicio Penitenciario Federal

1. Establecimientos para mayores procesados y condenados ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense:
 - a) Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2)
 - b) Complejo Penitenciario Federal I –Ezeiza–
 - c) Complejo Penitenciario Federal II –Marcos Paz–
2. Establecimientos de alojamiento exclusivo de jóvenes adultos:
 - a) Complejo Federal para Jóvenes Adultos (U.24, U.26 y Centro Federal Malvinas Argentinas)
 - b) Instituto “Dr. Julio A. Alfonsín” (U.30)
3. Establecimientos para mujeres:
 - a) Instituto Correccional de Mujeres (U.3)
 - b) Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen” (U.13)
 - c) Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31)
4. Establecimientos cerrados:
 - a) Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6)
 - b) Prisión Regional del Norte (U.7)
 - c) Prisión Regional del Sur (U.9)
5. Establecimientos semiabiertos:
 - a) Cárcel de Formosa (U.10)
 - b) Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz” (U.14)
 - c) Cárcel de Río Gallegos (U.15)
6. Establecimientos abiertos:
 - a) Colonia Penal de Santa Rosa (U.4)
 - b) Colonia Penal “Subprefecto Miguel Rocha” (U.5)
 - c) Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11)
 - d) Colonia Penal de Viedma (U.12)
 - e) Colonia Penal de Candelaria (U.17)
 - f) Instituto Correccional Abierto de Ezeiza (U.19)
7. Comentario final

III. Evaluación del cumplimiento de los capítulos

VII, VIII Y IX de la ley 24.660

1. Trabajo (Capítulo VII de la ley 24.660)
 - a) Introducción
 - b) El trabajo en el contexto de los derechos humanos fundamentales
 - c) Trabajo forzoso y trabajo penitenciario

- d) Trabajo y prisión
 - e) La obligatoriedad del trabajo de los penados
 - f) El trabajo hoy: su significación actual y su vinculación con el sistema de relaciones laborales penitenciarias
 - g) El trabajo en los jóvenes adultos y la formación profesional
 - h) El trabajo y las mujeres privadas de libertad
 - i) Porcentaje de internos condenados sin trabajo
2. Educación (Capítulo VIII de la ley 24.660)

IV. Temas de especial análisis e intervención de la Procuración Penitenciaria

- 1. Denuncias penales
- 2. Muertes en la cárcel
- 3. Régimen disciplinario
- 4. Importancia del afianzamiento de los lazos familiares y sociales
 - a) Introducción
 - b) Marco normativo
 - c) Dificultades en la implementación de la visita
 - d) Propuesta de tarjeta única de visita
 - e) Victimización de los familiares
 - f) Efectos en las personas privadas de libertad
- 5. Situación de los jóvenes adultos
 - a) Introducción
 - b) Modos de intervención
 - c) Módulo IV de jóvenes adultos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.
 - Alojamiento y régimen de vida
 - Procedimientos sancionatorios
 - d) Complejo Federal para Jóvenes Adultos, que comprende las siguientes unidades:
 - Instituto Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24)
 - Instituto para Jóvenes Adultos “Dr. Juan Carlos Landó” (Unidad 26)
 - Complejo Federal Malvinas Argentinas para tratamiento de drogodependientes
 - Alojamiento y régimen de vida
 - e) Conclusiones
- 6. Penas ilegales en la Argentina: jóvenes condenados a prisión y reclusión perpetua por delitos cometidos antes de los dieciocho años
- 7. Actividad de la delegación norte de la Procuración Penitenciaria
- 8. Ciudadanos extranjeros en establecimientos penitenciarios federales
- 9. Participación en “Barcelona Conference on Prison”

V. Relevamiento de datos de la gestión

VI. Evaluación final

I. Introducción

El presente informe corresponde al período que abarca desde abril de 2002 hasta mayo de 2003.

En esta ocasión, hemos centrado el contenido del presente en la información suministrada por los distintos establecimientos penitenciarios. Es esto, entonces, el núcleo central del informe.

La decisión adoptada obedece a que hemos entendido que en los dos informes anteriores, correspondientes a esta misma gestión, se han plasmado las bases teóricas que han sido adoptadas por este organismo en cada una de sus actuaciones. A la vez, ya se han efectuado las críticas más estructurales al sistema penitenciario.

Así, hemos girado nuestro punto de observación al sistema penitenciario en su conjunto, intentando, en esta nueva etapa, hacer presente la palabra penitenciaria. Es decir, hemos buscado mostrar la visión que del Servicio Penitenciario Federal tiene la propia institución penitenciaria.

No obstante esto, no hemos descuidado la función de análisis de los más importantes espacios de posible vulneración de los derechos de las personas privadas de libertad. Ello también forma parte de este informe.

Entendemos que la incorporación del propio discurso penitenciario dará una mayor amplitud al análisis de este organismo respecto de la cárcel, tanto en términos normativos como en la práctica en sí de la privación de libertad.

Sobre este punto, es decir la mirada penitenciaria, durante toda la gestión hemos puesto mucha dedicación en prestar atención a los problemas que los propios penitenciarios ven respecto del sistema en el que están inmersos. Así, hemos logrado mantener un espacio específico para la institución dentro del concierto de actores que componen el sistema penitenciario. Con esto último queremos decir que, si bien nuestra función central es la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, esta función debe darse en un marco y con actores concretos. Por ello, cada vez que se efectuó una recomendación o propuesta no fue hecha con el fin de que la ley se ejecute a rajatabla sino para que se cumpla todo aquello que en la realidad podía serlo.

Explicándonos mejor: la realidad penitenciaria es sumamente compleja y se mueve por entramados de ficciones normativas. Algunos incumplimientos normativos son menos relevantes que otros. Aquellos que lo son por parte de la administración penitenciaria menos relevantes, fueron omitidos en nuestras recomendaciones. Esto permitió discutir lo posible y no todo lo debido. También esto posibilitó la construcción de una realidad penitenciaria más respetuosa de los derechos humanos, más allá de que entendemos que aún estamos a mitad de camino.

En este tren de ideas, cabe recordar la cantidad de conflictos que han existido en el país que han generado disminución de recursos económicos para afrontar las gestiones de los organismos del Estado. Como es de esperar, el primer presupuesto que entra en la hipótesis de disminución es el que está destinado al alojamiento y custodia de personas privadas de libertad. Y esto también se incorpora dentro de las distintas situaciones de excep-

ción que se dan en el ámbito carcelario y que comprometen el cumplimiento de los presupuestos de una normativa en materia penitenciaria orientada a la reinserción social.

En síntesis, la falta de recursos del Estado influye de manera determinante en la realidad carcelaria. Esto ha sido notado y evaluado por este organismo para orientar sus esfuerzos a recomponer la situación carcelaria a un nivel más tolerable aunque sumamente lejano al ideal que propone nuestra ley de ejecución de la pena privativa de libertad.

Ser conscientes de esta realidad, y tenerla en cuenta durante la ejecución de nuestros actos, ha servido también para que este organismo fuera fundamental en la disminución de hipótesis de conflicto entre los internos y el resto de los actores del sistema.

En ese sentido, sabemos que nuestras actuaciones con los internos son de tres clases: de mediación, de intervención y de prevención. En el primer caso sólo puede ser útil este organismo si existen dos partes predispuestas a acordar pero necesitan de un tercero para cerrar ese acuerdo. En el segundo caso nos hallamos ante una parte que no reconoce un estado de cosas negativo o contrario a la normativa y otra parte que reclama sus derechos. Ésta es la función central de la Procuración Penitenciaria, claro está, y es por eso que allí se centra el núcleo de los esfuerzos. Por último, las tareas de prevención implican una visión externa y un intento de solución de lo que se cree que será un conflicto en un breve plazo. En este último aspecto, la Procuración Penitenciaria ha tenido que intervenir en innumerable cantidad de ocasiones, en tareas que exceden el marco de su actuación pero que han permitido, a mediano plazo, mejorar las condiciones para llevar a cabo tareas de mediación o intervención.

Sería ideal que la Procuración Penitenciaria sólo tuviera que trabajar como mediador entre los internos y el resto de los actores del sistema. Creemos que esto es posible cuando en la realidad se enfrentan democráticamente dos posturas acerca de una determinada situación.

Sin perjuicio de ello, y retomando lo dicho respecto del rol de prevención, nos hemos cuidado de no resultar funcionales a un sistema que permanentemente busca su estabilidad a costa del sector más débil, es decir las personas privadas de libertad. Es complejo no adoptar ese lugar tan poco coherente con la lógica de un organismo que se dedica a la protección de derechos humanos. Es, sin duda, el espacio más cómodo para sortear cualquier dificultad en la gestión, mas es evidente que se trata de una situación ajena a los presupuestos que sirvieron para dar nacimiento a la Procuración Penitenciaria. Desde ya que, sin embargo, nos hemos topado con un Servicio Penitenciario que permanentemente desea que la Procuración funcione como una dependencia que se limite a “pacificar la cárcel” a cualquier costo. Por esos motivos es que resulta sumamente compleja la relación de la Procuración con una parte importante del personal penitenciario.

Es cierto, también, que un grupo de oficiales y suboficiales ha entendido que las funciones de la Procuración no se limitan a facilitarles a ellos el trabajo y que tampoco el control externo debe ser mirado como el enemigo. Lo cierto es que son los menos.

Respecto de este último punto, estamos seguros de que los conflictos más profundos entre el Servicio Penitenciario Federal y la Procuración Penitenciaria obedecen a problemas estructurales que ya han sido señalados en informes anteriores, pero que merecen un nuevo análisis. En primer lugar entendemos que la ley 20.416, que regula la actuación del

Servicio Penitenciario Federal, ha devenido inadecuada para conciliar las demandas que la ley de ejecución de la pena privativa de libertad hace hacia la administración penitenciaria y las funciones que ésta tiene asignadas por ley.

Es nuestra opinión que debería efectuarse una profunda desmilitarización del Servicio Penitenciario Federal dando a dicha institución su verdadera entidad de organismo de reinserción social por sobre el rol de fuerza de seguridad que hoy ostenta con increíble orgullo. Es tiempo de dividir claramente los espacios de tratamiento y los de seguridad, y de asignar funciones precisas donde la seguridad sea sólo el presupuesto mínimo para que se puedan efectuar tareas de tratamiento.

Resulta ya insoslayable el hecho de que los profesionales en el Servicio Penitenciario no alcanzan para cumplir con sus tareas no obstante haber, al día de la fecha, casi una proporción de un agente penitenciario por preso (vale la aclaración de que en cifras el problema es más complejo que la mera comparación entre cantidades de penitenciaros y de presos, pero también es cierto que la cifra de personal penitenciario profesional abocado a tareas de tratamiento no llega a cubrir siquiera el veinte por ciento del total del personal penitenciario).

Deviene imprescindible en este punto, que el sector destinado a la seguridad interna de los establecimientos penitenciarios deje de ser quien gobierne la cárcel para pasar a ser el Servicio Criminológico de cada unidad quien tenga el papel más relevante.

Para concluir con esta introducción deseamos destacar que este documento pierde mucho valor explicativo si no es acompañada su lectura con los anteriores informes realizados por esta Procuración Penitenciaria.

II. Informe general de la situación carcelaria según datos suministrados por el Servicio Penitenciario Federal

La Procuración Penitenciaria ha implementado durante el año 2003 un nuevo instrumento para auditar el funcionamiento de los establecimientos carcelarios y en este sentido, el cumplimiento del respeto de los derechos humanos de las personas detenidas.

Este instrumento, que se agrega a los mecanismos habituales de control, es un cuestionario estandarizado que se envió a todos los establecimientos dependientes del Sistema Penitenciario Federal. Su confección y aplicación se desprendió como una necesidad a partir de la elaboración del informe correspondiente al período 2001-2002.

Se diseñó de manera tal de obtener información por áreas de acuerdo con la organización de la tarea penitenciaria: Dirección del Establecimiento, Dirección de Administración, Servicio Criminológico, Sección Asistencia Social, Sección Educación, División Trabajo y División Seguridad Interna. Una copia se encuentra agregada como apéndice final de este informe.

Los temas que se abordan se abren en una gama que incluyen los aspectos que se mencionarán a continuación:

- Lo atinente a la infraestructura, su conservación y mejoras, la capacidad de alojamiento y la población alojada.
- La progresividad y las sanciones promedio mensuales, la vigencia de reglamentos internos, la aplicación de recompensas y la cantidad de Habeas Corpus presentados mensualmente.
- Cuál es la provisión de elementos para la vida cotidiana entregados a los detenidos, el tipo de alimentación y los menús existentes, asignación de fondos rotatorios.
- La detección de propuestas para promocionar de fase a los internos por parte del Servicio Criminológico, su injerencia en la determinación de los alojamientos y en la programación de las actividades del establecimiento conforme con el objetivo de tratamiento.
- Cómo desde el Servicio Social se interviene en el afianzamiento de vínculos mediante la concreción de visitas, qué convenios existen para favorecer el alojamiento de familiares en el interior o la obtención de pasajes. En el caso de los internos extranjeros, cuáles son las intervenciones, cómo se lleva a cabo la regularización de la documentación.
- Respecto de la asistencia médica, cuáles son los mecanismos de interacción con centros asistenciales de la comunidad, abordajes vigentes frente a internos con HIV o adicciones. Recursos humanos para brindar asistencia en salud mental.
- Promedio de muertes anuales y sus causas.
- Especificidades respecto de la oferta educativa existente y la matrícula correspondiente, intercambio con la comunidad, cantidad de volúmenes disponibles en las bibliotecas, material relativo a los derechos de los internos existente.
- Talleres en funcionamiento y cantidad de población asignada en aquéllos, diseño de actividades culturales y de actividad física.

- Cantidad de población que no participa de ninguna de las alternativas educacionales, causas.
- Cuál es la cantidad de internos que realizan actividades laborales, con qué tipo de talleres se cuenta, cuál ha sido su evolución durante los últimos cinco años y su grado de desarrollo tecnológico.
- Criterios de selección para la incorporación a los talleres; si se contempla la actividad artística o intelectual como trabajo.
- Cuál es la cantidad de internos que trabajan y no cobran remuneración.
- De qué manera los responsables del área de Seguridad Interna trabajan interdisciplinariamente para facilitar el desarrollo de las actividades vinculadas con el tratamiento, especificaciones respecto de sus incumbencias.

La descripción anterior intenta ser una breve síntesis de los distintos aspectos desplegados en el cuestionario.

A continuación se harán algunos señalamientos sobre la información brindada por cada establecimiento, dejando en claro que aquélla en su totalidad se encuentra disponible en cada uno de los expedientes de unidades existentes en la Procuración Penitenciaria.

1. Establecimientos para mayores procesados y condenados ubicados en la Ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense:

a) Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2)

La cantidad de internos alojados ascendía a 2.183; la capacidad máxima es de 1.694 plazas.

Se cuenta con una planta de 846 agentes de los cuales 120 son Personal Superior y 726 Personal Subalterno.

La relación agente-interno es deficitaria; hay superpoblación y una estructura edilicia del año 1920 ideada para que funcionara un hospital con un estado de conservación malo, según refieren.

Condiciones que favorecen de manera inevitable situaciones conflictivas y violentas.

Denotan en sus respuestas interés por mostrar de qué manera trabajan y dan los nombres del personal que compone cada área.

El promedio de sanciones mensuales es de 180-220, mientras que la presentación de Habeas Corpus es entre 5 y 7 por mes.

La cocina central no se encuentra en condiciones de elaborar comida, así que se entregan alimentos crudos; por lo tanto no hay un menú semanal fijo.

Se encuentran cursando el ciclo primario 210 personas y 92 el secundario. En el mes de marzo de 2003 el área de educación recibió 1.153 pedidos de audiencias; destacan que cuentan sólo con cinco aulas.

Las normativas emanadas del Colegio N° 13 Tomás Espora estipulan un máximo de 50 alumnos por curso.

Mencionan que 94 internos concurren a los siguientes talleres: Música, Dibujo, Idioma Castellano, Biblioteca, Viejo Matías y Cresida.

Funciona, dependiendo de educación, un Taller de Rehabilitación a cargo de un Profesor de Educación Física para trabajar las secuelas de traumatismos, heridas de balas, etc.

Sigue vigente el convenio firmado con la Universidad de Buenos Aires para la realización de estudios universitarios.

Habría 24 internos analfabetos que estarían incluidos en el ciclo de alfabetización.

Cuentan con una biblioteca que contiene 1.490 libros entre los que se encuentra material relacionado con los derechos de los internos.

Refieren recibir una suma mensual de \$ 22.000 en concepto de Fondos Rotatorios.

El desarrollo del trabajo está dificultado por falta de espacio y recursos; no hay capacitación laboral.

No hay internos que trabajen desarrollando actividades artísticas o culturales.

Son 48 los internos que trabajan como fajineros.

La dotación de la División Seguridad Interna, según se expresa, se debería incrementar en un 30 por ciento.

La Sección Asistencia Social articula acciones con Cáritas para ayudar a los internos y su familia.

Respecto de la regularización de la documentación de los detenidos, trabajan de manera coordinada con la División Trabajo y Administrativa.

El Servicio Criminológico expresa que una de sus funciones es “establecer el lugar de alojamiento aconsejado”; ésta no ha sido una respuesta habitual por parte de los responsables de estas áreas en otros establecimientos.

Otra especificidad del responsable del Servicio: “asesorará a los demás miembros del Consejo sobre la procedencia, oportunidad y conveniencia de la concesión de los beneficios que asisten al interno como así también sobre la merituación de los guarismos calificadorios”.

Se llevaron a cabo promociones de fase, en cinco oportunidades, a la fase de confianza.

b) Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza-

No existió hasta la fecha de cierre de este informe, superpoblación: los alojados ascendían a 1.735 y las plazas existentes son 1.742.

El informe se caracteriza por ser muy detallado, especialmente en lo que respecta al personal, nombres, grados y cantidad, cuestión que no ha sido tan frecuente en las respuestas recibidas.

El personal superior asciende a 108 personas, de las cuáles 53 pertenecen al escalafón Cuerpo General y el resto al Profesional.

Del personal subalterno, de un total de 888 agentes, 753 pertenecen al Cuerpo General.

El promedio de sanciones, medias y graves, aplicadas mensualmente a los internos sería de 200. La mayoría de cumplimiento en celdas de aislamiento.

Los Fondos Rotatorios son variables; se incluyen en el informe facturas correspondientes a la compra de artículos de limpieza e higiene personal.

La información brindada por el área de Trabajo es exhaustiva, se describen los talleres (10) y la cantidad de internos afectados (110).

Refieren que el desarrollo tecnológico es actualizado, excepto en el Taller de Imprenta.

El 86% de los trabajadores son procesados y el 14% restante, condenados.

Se estarían llevando a cabo tratativas con el Municipio de Ezeiza para que aporte las maquinarias para cortar el pasto y las malezas de 55 hectáreas con las que cuenta el predio a cambio de la prestación de servicios vinculados con los talleres laborales. Y con el Cuerpo de Bomberos para contar con la escalera mecánica que posibilite el cambio de luminarias.

Habría 74 alumnos cursando el primer ciclo, 109 en el segundo y 270 el tercero de E.G.B.

La educación universitaria se lleva a cabo mediante la modalidad libre.

No cuentan con material vinculado con los derechos de los internos en todos los módulos.

Resulta interesante que en Educación Física se estarían promoviendo torneos de fútbol entre los distintos pabellones y además se dicta un curso de arbitraje.

Durante el año 2002 no se promovió ningún alumno de los ciclos de EGB dado que no tuvieron un mínimo de 60 días de asistencia.

Mediante convenios suscriptos con la Dirección de Formación Profesional se imparten los siguientes talleres: Gasistas (28 internos), Alineación y Suspensión (25 internos), Reparación de Electrodomésticos (25 internos), Cosedor a Mano y a Máquina (21 internos).

El complejo organiza un taller de Reparación de PC al que concurren 20 internos.

El Servicio Médico atiende 250 consultas diarias, fundamentalmente vinculadas con las siguientes especialidades: clínica, psiquiatría, dermatología, traumatología y oftalmología.

Habría 46 internos con HIV positivo y 200 internos que han reconocido su adicción a las drogas, de los cuales 25 están en tratamiento.

En el Complejo se destinan \$ 40.000 para la compra de medicamentos en general, insumos y psicofármacos.

La Sección Asistencia Social canaliza algunas de las necesidades de la población penal a través de Cáritas.

El Servicio Criminológico, respecto del otorgamiento de recompensas, manifiesta que en el Módulo I, en el que se alojan internos primarios con buena conducta, se les extiende el horario del campo de deportes o de televisión.

c) Complejo Penitenciario Federal II -Marcos Paz-

La información enviada incluye la descripción de las funciones y los cargos pero no los nombres del personal.

La Sección Asistencia Social encauza las necesidades materiales de los internos y sus familiares a través de Cáritas Argentina, el Secretariado de Ayuda Cristiana a las Cárceles y el Servicio Social del municipio de residencia del interno.

No se han concretado convenios que posibiliten el otorgamiento de alojamiento a los familiares que viajan para visitar a un detenido.

Mediante un convenio con Ferrocarriles NOA se han otorgado pasajes.

La labor que realizan con los extranjeros es la de promover el contacto con sus lazos afectivos, la comunicación con los consulados y la orientación respecto de la progresividad.

El Hospital Penitenciario Central informa que se llevan a cabo alrededor de 150 consultas programadas diarias; la inversión en medicamentos asciende a \$ 15.000 promedio mensual.

El número ideal de médicos para la guardia activa sería de 12.

Son 78 los internos con HIV positivo, de los cuales 35 están en tratamiento.

Para el tratamiento de la salud mental necesitarían dos psiquiatras, cuentan con tres psicólogos.

A diferencia de los demás servicios, el de Educación informa los nombres de los 36 agentes que trabajan en el área.

Refieren que el número ideal sería de 7 agentes por módulo.

El total de alumnos que cursó el EGBA es de 806. El EGB, lo cursaron 66 alumnos. El Bachillerato Libre para Adultos a distancia, 7 alumnos.

Refieren que no han recibido ayuda de la comunidad debido al poco tiempo de gestión en la zona: Marcos Paz.

La biblioteca cuenta con material relativo a los derechos de los internos.

Participan 116 alumnos de los siguientes talleres: Arte, Canto, Música y Teatro.

En el Módulo IV se alojan los internos que estudian carreras universitarias; se cursa UBA XXI y el CBC. Las carreras son: Derecho, Psicología, Sociología, Contador Público y Administración de Empresas.

Son 29 los internos analfabetos que reciben cursos de apoyo hasta que puedan incluirse en el EGBA.

Los deportes en conjunto que se realizan son fútbol 5 en el gimnasio, fútbol 9 en el campo y vóleybol en el playón.

Se llevan a cabo actividades vinculadas con la Formación Corporal Postural y con la Formación Orgánica Funcional.

Cuentan con un programa de gimnasia con fines preventivos del que participan internos del Viejo Matías y con HIV.

En el área laboral cuentan con los siguientes talleres productivos: carpintería, herrería, huerta orgánica, tapicería, imprenta, sastrería, metalurgia industrial, panadería, confitería y fideería.

Se encuentran en vías de proyecto a la fecha: electromecánica, telecomunicaciones, zapatería, artesanías y juguetería en madera.

Se han suscripto convenios con la Dirección de Escuelas de Formación Profesional N° 402 y con CETTAR-INTA.

Son 210 los internos que cobran peculio.

El Servicio Criminológico se encuentra integrado en su gran mayoría por personal que cuenta con dos años en la institución.

Se han llevado a cabo 10 promociones excepcionales de fases.

2. Establecimientos de alojamiento exclusivo de jóvenes adultos:

a) Complejo Federal para Jóvenes Adultos (U.24, U.26 y Centro Federal Malvinas Argentinas)

El establecimiento cuenta con una capacidad de 243 plazas y una dotación de 301 agentes.

No habría superpoblación y la relación agente-interno parecería adecuada desde una lectura numérica.

Refieren que cubren necesidades de funcionamiento del Complejo con una asignación de Fondos Rotatorios mensuales de \$ 8.000.

Responden a los requerimientos de una manera clara y explicativa.

La dotación existente de personal para el área de educación es de 9 personas, aquí la relación entre dotación-internos comienza a sugerir alguna inadecuación.

Son 77 los alumnos los que cursan el ciclo primario y 65 el secundario.

Hay suscripción de convenios con el área de Formación Profesional para la capacitación de los jóvenes. Son 8 los talleres (Empotrado y Construcción de Muebles, Bobinado de Motores, Instalador de Circuitos Eléctricos, Peluquería Unisex, Herrería de Obra, Chapista del Automotor y Ropa Informal) que se distribuyen entre la U.26 y el Centro de Recuperación Malvinas Argentinas.

A través de la actividad desarrollada en los mencionados talleres se colabora con las necesidades edilicias de las escuelas de la zona.

Cuentan con una Biblioteca que contiene 3.000 volúmenes.

Refieren que no se alojan personas analfabetas.

No habría ningún interno, según la información proporcionada, que no realice alguna actividad educativa.

La actividad física incluye eventos con la participación de alumnos de escuelas secundarias de la zona de Marcos Paz y de instituciones deportivas.

La Sección Asistencia Social informa que un convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos con Ferrocarriles NOA nunca se implementó, para otorgar pasajes a los familiares de los jóvenes provenientes de las provincias de Tucumán, Santiago del Estero y Santa Fe.

Habría un solo interno HIV positivo.

Expresan que todos los internos trabajadores cobran peculio.

Se plantea de manera explícita la función del Jefe de Tratamiento que al describir sus incumbencias y responsabilidades resulta ser un sucedáneo del Jefe de Seguridad Interna.

Brindan a los jóvenes que ingresan información escrita en una guía informativa, de la que envían copia, en la que figura la información respecto de la posibilidad de apelar sanciones y de qué manera.

La asistencia psicológica no la lleva a cabo el personal afectado a las tareas criminológicas.

Formulan como otorgamiento de recompensa la posibilidad de que un interno que ha cumplido la mayoría de edad permanezca en el establecimiento hasta los 25 años no siendo trasladado a una cárcel de adultos.

No se explicita cuáles serían las recompensas, si es que se otorgan, para los jóvenes entre 18 y 21 años.

b) Instituto “Dr. Julio A. Alfonsín” (U.30)

La unidad ha proporcionado los nombres y las funciones que desempeña cada agente como así también la nómina de internos.

No contesta la guía de preguntas la Dirección del establecimiento, sí las demás áreas.

En este establecimiento funciona la metodología pedagógica socializadora.

Se confeccionan las planillas que responden a los requerimientos del Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución, arts.62 a 65.

La Sección Asistencia Social facilita obtención de pasajes a los familiares de internos para llevar a cabo la visita.

No se realizan contactos con los consulados para diligenciar cuestiones vinculadas con los jóvenes extranjeros.

La documentación se tramita a través del Registro Civil de Santa Rosa, se ocupan de la recuperación del DNI en caso de poseerlo, ya sea en los domicilios o en alguna institución en la que hayan estado.

Denominan a los Talleres de Trabajo como Laborterapia; consideran a la fajina como trabajo en tanto se realiza en lugares que no son de uso común.

Sostienen un muy buen intercambio con la comunidad; hay suscripción de convenios cuyas copias envían.

La Asistencia Médica mantiene un canal de intercambio con la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4) y con el hospital zonal; el promedio de consultas diarias es de 3.

No hay jóvenes con HIV ni que reconozcan su relación adictiva con las drogas o el alcohol.

3. Establecimientos para mujeres:

a) Instituto Correccional de Mujeres (U.3)

Al cierre de este informe la población alojada ascendía a 552 internas y la dotación de personal a 396; la relación agente-interno es inadecuada.

Refieren que no se han otorgado recompensas dado que no ha habido casos destacables.

Alguna de las preguntas formuladas no se contestan manifestando que no se realizan estadísticas en dicha unidad.

El promedio mensual de presentación de Habeas Corpus es 2.

La dotación de personal asignada al área de trabajo es 20, para coordinar 20 talleres. La División Trabajo atiende entre 50 y 60 audiencias diarias. En el Taller de Serigrafía participan 14 internas cuya actividad artística es considerada como trabajo. Todas las trabajadoras, incluidas las que hacen fajina, cobran peculio.

El ciclo primario lo cursan 114 internas, 46 estarían en condiciones de cursar el secundario; se encuentra vigente un convenio con la UBA, sin precisarse la cantidad de internas que estudian carreras universitarias.

Además, se ha implementado un Taller de computación a través de un convenio de extensión cultural con Ciencias Exactas y Naturales; concurren 40 internas.

Mediante suscripción con el Centro Ricardo Rojas se llevan a cabo un Taller de Danza (30 internas) y Taller de Escritura (24 internas). A través del Club de Leones se realiza un Taller de Literatura del que participan 22 internas. Mediante convenio con el Centro de Formación Profesional 401 de Ezeiza se dictan 16 talleres-cursos de los que participan 256 internas. La Secretaría de Deportes de la Nación organiza un Taller de Aeróbica; son 36 las internas que concurren. La Fundación Música Esperanza organiza un Taller de Coro al que concurren 29 internas. Se dicta un Taller de Castellano para internas extranjeras, 7 son las mujeres que participan.

En la biblioteca, que contiene 2.804 volúmenes, se encuentra material vinculado con los derechos de los internos. Habría 10 internas analfabetas y 140 que no concurren a ninguna de las actividades que se realizan en el área; los motivos son físicos, laborales o voluntad propia.

Son 188 las mujeres que participan de actividades físicas, gimnasia y vóleibol.

Serían 34 las mujeres infectadas con HIV.

Los médicos evalúan el estado de salud, el trato con el personal de la sección y en algunos casos la conducta de las internas trabajadoras del área, todo lo cuál se considera para la calificación.

Los profesionales de Criminología, psicólogos, brindan asistencia terapéutica dado que en la Sección Asistencia Médica no cuentan con los recursos humanos suficientes para la atención de la salud mental.

b) Instituto Correccional de Mujeres “Nuestra Señora del Carmen” (U.13)

La información enviada incluye los nombres del personal asignado para trabajar en el área de Seguridad Interna y de Asistencia Social del establecimiento.

Refieren que cumplen con la prescripción de completar las planillas previstas en el Reglamento de Modalidades Básicas de Ejecución.

Las tareas asistenciales relacionadas con la salud mental son efectuadas por la misma profesional que trabaja en Criminología y en la Metodología Pedagógica Socializadora.

Se plasmaron dos promociones excepcionales a Fase de Confianza.

No hay planificaciones conjuntas con las unidades de mujeres. Refieren que ésa es la única cárcel en la zona que aloja mujeres y las otras dos se encuentran geográficamente distantes. Si bien la geografía marca una realidad, también es cierto que los establecimientos de mujeres interactúan por razones de traslado de la población.

La Sección Asistencia Social, ante solicitudes concretas, tramita pedidos de alojamientos de mujeres y niños que concurren a La Pampa para visitar a alguna persona detenida.

Se mantienen contactos con embajadas y consulados cuando ingresan mujeres extranjeras, por pedido de éstas.

A través de gestiones con el Registro Civil Móvil se obtienen los D.N.I.

Se cuenta sólo con una profesional en esta área, que además cubre funciones en la delegación Obra Social y en Retiros y Pensiones; se requeriría uno adicional.

Son 10 las internas inscriptas en el EGB y 3 en el Secundario No Formal para Adultos (semipresencial). Cuenta con una biblioteca que contiene 2.000 volúmenes, los que en su mayoría cuentan con muchos años.

Se presenta para las extranjeras una situación problemática cuando desean cursar el secundario y no cuentan con documentación. En el último ciclo lectivo no hubo internas que finalizaran sus estudios por el cambio de planes de estudio de Ciclo Primario a EGB.

Son 10 los talleres, 12 internas trabajan en fajina cobrando peculio por tal actividad.

Los productos de repostería, costura, cerámica y manualidades, tanto como, los servicios de lavandería, se promueven y se venden a la comunidad.

c) Centro Federal de Detención de Mujeres “Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” (U.31)

En su respuesta, las autoridades proporcionan los nombres de todo el personal de las distintas áreas.

Se encuentran alojadas 221 internas, la capacidad máxima es de 257 y el personal con el que cuentan es de 206.

La Dirección del establecimiento responde de una manera minuciosa.

El área de Seguridad Interna refiere que cumplen con la confección de las planillas previstas en el decreto 396/99.

No se han otorgado recompensas.

Algunos de los psicólogos de Criminología efectúan tareas asistenciales al participar de Programas Interdisciplinarios: Planta de Madres, Tercera Edad y Pre-Libertad.

El Servicio Criminológico atiende 50 audiencias mensuales; resulta un volumen de trabajo que no se ha detectado en ninguno de los demás establecimientos.

Son 13 las internas con HIV; se estima que el 80 por ciento de la población penal tiene antecedentes de uso de drogas, contándose con una interna con medida de seguridad curativa a la que se le brinda asistencia psicoterapéutica de contención y esclarecimiento.

Cabe consignar que este Servicio Médico plantea en sus objetivos la prevención, cuestión que no fue expresada por ninguno de los demás establecimientos.

Se encuentran cursando el ciclo primario 42 internas, 3 internas el secundario, bachillerato de adultos y una interna el comercial libre. Se ajustan a los programas de EGB, Secundario Libre de Adultos y del Centro de Formación Profesional. De este último dependen los siguientes cursos: Operador PC Entorno Gráfico 1 y 2, Operador PC Manejo de Tareas Administrativas; Inglés 1 y 2; Auxiliar Administrativo, Peluquería, Práctico de Huerta y Cestería.

Por falta de espacio se concretan talleres en el receso educativo: Música, Sevillanas; Literario, Contabilidad, Tarjetería, Samba; Rock y Folclore; todos por iniciativa de internas que son sus propias monitoras.

Mediante convenio con el Ministerio de Cultura y Deportes se lleva a cabo un Taller de Poesía (25 internas) dependiente de la “Casa de la Poesía” y un Taller de Vóleybol (30 internas).

En el ciclo universitario se encuentran cursando el CBC y UBA XXI 13 internas; otras, no precisan cuántas, cursan sociología.

Son 4 las internas analfabetas y 21 las que no participan de actividad alguna debido a que recién ingresan, están aisladas, trabajan en talleres productivos, tienen problemas de salud o son extranjeras.

Los talleres productivos son: Panadería; Lavadero, Costura; Manualidades; Huerta y Fajina. El desarrollo tecnológico es básico. El de Panadería es artesanal, el de Costura cuenta con una máquina overlock y en el de manualidades se arman carpetas y bolsas. Se ha solicitado que el Taller de Huerta sea considerado productivo.

4. Establecimientos cerrados:

a) Instituto de Seguridad y Resocialización (U.6)

El tenor de las respuestas denota un desconocimiento acerca de las incumbencias del Procurador Penitenciario para poder auditar y solicitar información en los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

También queda de manifiesto en las respuestas una subestimación respecto del interlocutor y el conocimiento e información que posee sobre las cárceles que es ámbito de sus intervenciones.

Refieren contar con una capacidad máxima de alojamiento de 450 plazas y que se encontraban alojados 450 internos.

No informan el nombre del personal que presta funciones en las distintas áreas aludiendo “que sería necesario el fundamento o el caso para el que se aplicará”.

Tampoco brindan información sobre los internos esgrimiendo que tal solicitud deberá ser en forma individual, caso por caso.

Afirman contar con un reglamento interno, refiriéndose a uno de 1974.

Refieren que “el promedio mensual de sanciones, al igual que el de Habeas Corpus, es 3”. No cuentan con Guía Informativa para el Interno porque “...ése es un establecimiento de derivación, no de ingreso”.

Respecto de los Fondos Rotatorios refieren que ningún establecimiento tiene un monto fijo; no expresan ninguna cifra ni envían ninguna factura que sustente en qué se invierten los fondos; a diferencia de lo enviado por el resto de los establecimientos auditados.

No se han otorgado recompensas y ha habido una sola promoción excepcional de fase.

En el establecimiento 18 internos son analfabetos, 100 no están participando de ninguna actividad en el área educativa. Durante el último año lectivo han finalizado el ciclo primario 5 internos y 1 el ciclo secundario.

Se llevan a cabo los siguientes talleres: Centro Copista de Braille, Reciclado de Papel y de Radio-Periodismo.

Participan de las actividades físicas 105 internos.

La Sección Asistencia Social manifiesta otra disposición para responder y mostrar la labor que desarrollan. Respecto del espacio físico de las visitas dan información sin derivar la cuestión al área de la Seguridad Interna.

Se han suscripto convenios para albergar y contener a los hijos cuando las mujeres están en visita conyugal.

La División Trabajo responde incluyendo los nombres y la cantidad del personal asignado en el área. Se desarrollan talleres de: Electricidad, Sastrería, Plomería, Carpintería, Herrería y Reciclado.

b) Prisión Regional del Norte (U.7)

En el mes de marzo de 2003 la población alojada en el establecimiento ascendía a 339 internos, siendo la capacidad máxima 348 plazas. Cuentan con una dotación de 259 agentes.

El promedio de sanciones mensuales es de 60.

Envían información respecto de los Fondos Rotatorios del mes de agosto de 2002, alrededor de \$ 1.100.

Los convenios suscriptos con la Provincia del Chaco les posibilita proveerse de los diversos elementos necesarios para el funcionamiento de la unidad.

Informan los nombres del personal de las distintas áreas según se solicita en el cuestionario.

Refieren que no se han otorgado recompensas; en este sentido mencionan las limitaciones vinculadas con la infraestructura para el usufructo de aquéllas dentro de la planta edilicia y las características de seguridad. Es un argumento cuestionable.

Se desarrollan 21 talleres de trabajo siendo la dotación del personal asignado a tales funciones de 24 agentes.

El responsable del Servicio Criminológico expresa la necesidad de una constitución interdisciplinaria del equipo de trabajo; esto es, un educador, un asistente social, un psicólogo y un auxiliar.

Las respuestas del área de Asistencia Médica son muy claras y explicativas y denotan compromiso con la labor. Refieren 13 casos de personas con HIV de las cuales 8 estarían medicadas. El personal médico participa de programas especiales como los de Adultos Mayores, de Pre-Libertad y de Libertad Asistida. El seguimiento médico inclu-

ye, al decir de su responsable, un modelo integral, clínico, psiquiátrico, infectológico y kinesiológico.

Son 113 los internos que estudian en el ciclo primario y 81 en el secundario; se estaría trabajando con la Dirección de Estudios Superiores y Terciarios del Ministerio de Educación del Chaco para la suscripción de convenios. Son 142 los internos que no estudian.

c) Prisión Regional del Sur (U.9)

Al cierre del presente informe se encontraban alojados 213 internos y 207 agentes. No brindan nombres del personal asignado a cumplir funciones en el establecimiento.

No cuentan con Reglamento Interno. El promedio de sanciones mensuales es 9 graves, 6 medias y 0,25 leves. La cantidad de Habeas Corpus mensuales es 15.

No se han otorgado recompensas. No se han otorgado promociones excepcionales de fases.

No hay separación para el alojamiento de procesados y condenados.

Las áreas de Asistencia Social, Criminología como Asistencia Médica responden de manera muy sintética.

Funcionan 7 talleres productivos; un interno desarrolla actividad artística a modo de trabajo. Este sector trabaja coordinadamente con la División Seguridad Interna para sostener medidas de seguridad, con el Servicio Criminológico para articular qué tipo de trabajo es el más adecuado, con Asistencia Social para detectar quiénes necesitan ayudar a sus familiares.

Refieren la necesidad de incorporar personal en el área de trabajo.

5. Establecimientos semiabiertos:

a) Cárcel de Formosa (U.10)

La población es de 112 internos contando con una capacidad máxima de 120 plazas; la dotación de personal asciende a 123, lo cual se percibe como una relación agente-interno adecuada.

Existe separación en el alojamiento de procesados y condenados.

La información respecto de los derechos y obligaciones de los internos es suministrada por el Jefe de Turno.

Se ha aplicado como recompensa la extensión del horario de visita para afianzar lazos familiares y sociales; no se dan más especificaciones.

Mantienen intercambios con la comunidad, que se plasman en la suscripción de convenios.

En la asistencia médica cuenta con la colaboración del Hospital Central y con la Clínica Santa Lucía para oftalmología y, además, derivan al Hospital Odontológico. Reciben entre 12 y 15 consultas diarias. Son 4 los internos con HIV; se recibe la medicación. Habría un interno que reconoce su adicción, que no estaría en tratamiento.

Los familiares de los internos que viajan para visitarlos tienen la posibilidad de alojarse en las casas de los voluntarios que trabajan en la cárcel.

Son 30 los internos que cursan el ciclo primario y 18 el secundario; cuentan con una biblioteca con 1.400 volúmenes entre los que se encuentra la Constitución Nacional y la ley 24.660. Serían dos los internos analfabetos; 34 internos no realizan actividad educativa alguna. Son 70 los internos que participan de actividades físicas; vóleibol, tenis y fútbol.

La Sección Educación expresa que trabaja de manera interdisciplinaria con las demás áreas vinculadas con el tratamiento; con la División Judicial verifica la situación legal para determinar el cursado del ciclo primario o la inscripción en algún curso; con Asistencia Médica las condiciones de salud para las actividades físicas; con el Servicio Social para evaluar la posibilidad de algún curso extramuros y con Seguridad Interna la conveniencia horaria para determinada actividad. No se menciona la articulación con el Servicio Criminológico. No se han recibido respuestas a las preguntas dirigidas a este último.

b) Cárcel de Esquel “Subalcaide Abel Rosario Muñoz” (U.14)

La información remitida no contiene los nombres del personal que cumple funciones en el establecimiento pero, cabe mencionar, que se detecta una muy buena predisposición en la forma de responder.

La cantidad de internos alojados es de 88 siendo la capacidad máxima de la unidad 92; la dotación está compuesta por 115 agentes.

En esta cárcel se implementa la Metodología Pedagógica Socializadora y se cuenta con una Casa de Pre-egreso. El 30% de la población alojada participa de la Metodología Pedagógica Socializadora.

Se cumple con lo prescripto en el Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución respecto de los artículos 62; 63 y 64.

Se llevan a cabo actividades laborales mediante la implementación de 12 talleres. Su desarrollo tecnológico es básico –artesanal– para producir “pequeños trabajos”. Son 76 los internos que cobran peculio. Ningún interno se dedica a alguna actividad artística o cultural en términos de trabajo.

No se registran internos que reconozcan su adicción; en la unidad no se cuenta con psiquiatra. Esta asistencia se evacua a través del Hospital Zonal de Esquel, no habiendo en la zona ningún profesional especializado en el tema de las adicciones. No se registran internos con HIV y tampoco se cuenta en esa localidad con infectólogos.

Resulta significativo que en la Sección Educación trabajen dos psicopedagogas; refieren que se sostiene en esta materia un intercambio fluido con la comunidad y con el Ministerio de Educación.

Los Talleres de Herrería, Carpintería y Albañilería se encuentran incluidos en el Proyecto Educativo EGB III; participan 46 internos.

Cursan la carrera de Derecho 2 detenidos como alumnos libres.

Son 4 los internos que no participan de ninguna actividad educativa.

Las evaluaciones se basan no sólo en lo que acontece en las aulas sino a través de otras actividades como las físicas, las recreativas, la lectura y la colaboración y participación en eventos culturales.

La Iglesia Evangélica brinda la posibilidad de alojamiento a los familiares de los internos; la Sección Asistencia Social se ocupa de orientar respecto de alojamientos económicos.

c) Cárcel de Río Gallegos (U.15)

La capacidad máxima de alojamiento es de 100 personas y se encuentran alojados 94 internos; el personal asciende a 120.

La relación agente-interno parece sumamente adecuada.

No cuentan con Reglamento Interno y el promedio de sanciones mensuales es 1,7.

Envían copia de la Guía Informativa del Interno y se han otorgado recompensas.

Los internos en período de prueba realizan tareas comunitarias de limpieza y parquización en el marco de un convenio con la Municipalidad de Río Gallegos.

Se llevan a cabo trabajos de refacción edilicia, reparación de muebles y desmalezamiento en Organizaciones No Gubernamentales y escuelas que lo requieren.

Refieren que la relación con la comunidad es fluida. Se han realizado entrevistas en una FM local y un programa de TV que han tenido mucha repercusión.

Seguridad Interna responde de una manera “telegráfica”.

El Servicio Criminológico realiza también la asistencia terapéutica; se han otorgado 4 promociones de fases.

Se desarrollan 16 talleres productivos, no se menciona la cantidad de maestros. El Taller de Fajina es de transición, según refieren, se evalúa el comportamiento y la predisposición al trabajo para luego incorporarlos a los demás talleres.

La Sección Educación desarrolla de manera clara y explícita su labor. Cuentan con una biblioteca con 4.000 libros pero no cuentan con material legislativo o reglamentario. Se lleva a cabo un Taller de Teatro “Nuevo Amanecer”, que depende del área.

No han suscripto convenios, se realizan asistencias o prestaciones de hecho.

Encuentran necesaria la incorporación de profesores de Educación Física y de docentes de EGB.

La Sección Asistencia Social refiere como punto de valoración el desarrollo del interno en la vida intramuros y la elaboración de un proyecto de vida. Las profesionales trabajan full-time, según refieren. Promueven los lazos afectivos mediante el incentivo de escribir cartas y la facilitación de las visitas.

La Gendarmería ofrece lugares de alojamiento a los familiares de los detenidos.

Coordinan los grupos de libertad condicional, asistida y pre-libertad.

La Sección Asistencia Médica responde de manera “telegráfica”, explican que tienen en cuenta a aquellos internos que simulan alguna afección para eludir responsabilidades tanto laborales como estudiantiles en el momento de la calificación.

6. Establecimientos abiertos:

a) Colonia Penal de Santa Rosa (U.4)

Los internos alojados son entre 295 y 300 aproximadamente.

Refieren mantener un fluido intercambio con la comunidad; se han suscripto convenios con el Centro de Estudios de la Facultad de Ciencias Humanas, Club de Leones Huitrú y la Cruz Roja Argentina.

No se han realizado convenios con la Universidad de La Pampa. Un alumno cursa como libre la carrera de derecho. Son 4 los alumnos que se encuentra cursando el ciclo de alfabetización. Cuentan con una biblioteca con 3.510 volúmenes. La cantidad de detenidos que no estudian asciende a 155, los motivos son porque tienen el primario cumplido o el secundario, problemas de visión o porque recién han ingresado. Son 168 los internos que participan de actividades físicas y recreativas.

Se encuentran funcionando 12 talleres, todos los internos que trabajan cobran peculio. Se lleva a cabo un Taller de Reflexión para Adictos, coordinado por personal de Asistencia Social y de Criminología. Son 20 las personas detenidas que reconocen su adicción.

Se plantea como uno de los objetivos de los abordajes, lograr que las personas desarrollen una mayor autocrítica sobre el delito; cuestión que hace diferencia respecto del arrepentimiento.

No se han concretado promociones excepcionales de fases.

Se encuentran alojados 21 internos con HIV; el Servicio Médico refiere la necesidad de mayor cantidad de enfermeros.

b) Colonia Penal “Subprefecto Miguel Rocha” (U.5)

Los internos alojados son entre 192, teniendo la unidad una capacidad para alojar a 314. La cantidad de agentes es de 171, siendo buena la relación con el número de internos.

La Unidad carece de reglamento interno.

La cantidad de sanciones es de 2 por mes aproximadamente. Tramitan 5 Habeas Corpus mensuales promedio. El Director recibe aproximadamente 4 audiencias diarias. Los 4 internos procesados no están separados de los condenados.

No se han realizado convenios con la comunidad, pero refieren que la relación es muy buena.

No cuentan con internos analfabetos; 41 internos cursan el primario y 3 el secundario bajo la modalidad libre, dado que el ciclo secundario no se ha implementado. Un solo interno cursa la carrera de Turismo en la Universidad Nacional del Comahue. Cuentan con una biblioteca con 1.760 ejemplares. Se cumple con la confección de las planillas mensuales.

Sólo hay un interno alojado con HIV; los que requieren atención psicológica son atendidos por el Jefe del Servicio Criminológico. El Servicio Médico refiere la necesidad de contar con un psiquiatra y dos enfermeros.

Trabajan 180 internos y otros dos están incorporados al régimen de semilibertad. La División Seguridad Interna es quien decide el lugar de alojamiento. Se realizaron 7 promociones excepcionales.

c) Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U.11)

La población penal asciende a 110 internos siendo la capacidad máxima de 124, además se estaría habilitando un pabellón de Metodología Pedagógica Socializadora con capacidad para 14 personas. Se alojan sólo condenados. Son 125 los agentes que allí desarrollan funciones.

Informan el nombre del personal asignado a la Unidad.

El Jefe de Seguridad Interna es quien informa a los internos sobre sus derechos y obligaciones; no cuentan con guía informativa, sí con volantes y memorandos que se colocan en carteleras.

Son 85 los internos que cobran peculio; la producción de los ocho talleres se comercializa con el personal y con terceros. Serían 15 los internos que trabajan en tareas de fajina y cobran peculio; se realizan tareas comunitarias en comedores, jardines, escuelas y hospitales.

Se ha producido una promoción excepcional de fase durante el año en curso. No se han otorgado recompensas; no hay solicitudes de habeas corpus.

El Servicio Criminológico refiere que el intercambio con el Instituto de Criminología se produce para recibir instrucciones sobre ciertos trámites y que hubo una convocatoria plasmada en las Primeras Jornadas de Criminología de la que participaron todos los establecimientos de la región.

El Servicio de Asistencia Social contesta respecto del espacio para llevar a cabo las visitas sin manifestar cuestiones de incumbencia del área de Seguridad Interna.

No habría convenios que posibiliten el otorgamiento de pasajes o el alojamiento de familiares de internos que concurren para la visita.

No habría internos alojados con HIV y tampoco quienes reconozcan adicciones; sólo lo habría hecho un interno alojado con medida de seguridad curativa impuesta por el juez.

d) Colonia Penal de Viedma (U.12)

La cantidad de internos alojados es de 89 y la capacidad máxima de alojamiento es de 102 plazas. La dotación de personal es de 117 agentes. La relación agente-interno se presume adecuada; no habría superpoblación. No informan los nombres del personal pero son explícitos y ordenados en las respuestas.

No se han otorgado recompensas. No se han efectuado promociones excepcionales de fases.

Habría 21 internos en el ciclo primario y 23 en el secundario.

Se desarrolla un espacio de capacitación en informática del que participan 12 internos, Habría un convenio suscrito con el Consejo Provincial de Educación; envían una fotocopia de aquél. No se detectan analfabetos.

Se encuentran funcionando 21 talleres productivos a cargo de 20 agentes. No hay emprendimientos laborales vinculados con la comunidad.

e) Colonia Penal de Candelaria (U.17)

La población alojada asciende a 168 internos; la capacidad máxima es de 172 internos y la dotación es de 152 agentes. Informan los nombres del personal.

Refieren, sorpresivamente dado que no es habitual, que uno de los criterios de alojamiento es la separación entre procesados y condenados.

La Sección Asistencia Social orienta respecto de los programas gubernamentales y no gubernamentales de asistencia que pueden satisfacer necesidades de los internos y sus familiares.

Asumen la pregunta respecto del área de visitas como tema de incumbencia.

Gestionan con frecuencia las solicitudes de los internos para hacer uso anticipado de los Fondos de Penado. No habría internos trabajadores sin cobrar peculio.

Trabajan de manera coordinada con la Delegación de la Procuración Penitenciaria los pedidos de pasajes a la Dirección de Transporte.

La Sección Educación responde de una manera muy pormenorizada y demostrativa de la labor que llevan a cabo. Son 67 los internos que se encuentran cursando el ciclo primario y 46 el ciclo secundario. La biblioteca cuenta con 692 libros entre los que se encuentra material sobre los derechos de los internos. Son 15 los internos que no realizan actividades educativas: uno por razones de salud, 9 por falta de interés y cinco que no tienen estudios primarios y no concurren por propia voluntad. El 90% de la población desarrolla actividades físicas.

El Servicio Criminológico ha implementado una modalidad de trabajo: dado que cuenta con dos psicólogos y el área médica con ninguno, el que toma el caso desde el punto de vista criminológico deriva, si hubiere necesidad, para asistencia terapéutica al otro profesional y viceversa.

Se priorizan en el tratamiento individualizado las condiciones personales del interno, sus intereses y el medio con el que interactúa.

Se informan dos propuestas de promociones excepcionales de fase; no queda claro cuál ha sido la resolución.

Refieren que el alojamiento se fundamenta en la división de procesados y condenados y Régimen de Ejecución Anticipada Voluntaria, pero que las observaciones y sugerencias aportadas por los criminólogos son consideradas.

f) Instituto Correccional Abierto de Ezeiza (U.19)

La población alojada asciende 152 y el personal a 117 agentes; atento a las características del establecimiento respecto de la progresividad del régimen, internos con salidas transitorias, por estudio y laborales, esa dotación no necesariamente significa un desfase. Informan los nombres del personal que trabaja en el establecimiento.

El promedio mensual de las sanciones como de los Habeas Corpus es 1.

Se han otorgado recompensas a cuatro internos que consisten en la ampliación de sus salidas transitorias.

El área de seguridad estaría con cierto déficit de personal según refieren.

Se encuentran estudiando el ciclo primario 13 alumnos y 10 el secundario. En el ciclo universitario están estudiando 4 alumnos. La biblioteca cuenta con 1.600 volúmenes, hay material vinculado con los derechos de los internos, no cuentan con códigos. Son 112 los internos que no realizan actividades educativas pero que se encuentran relacionados con educación a través de la biblioteca o de actividades físicas. El 99% de la población participaría de actividades físicas.

Son 95 los internos que cobran peculio; de los cuales 20 realizan tareas de fajina. Los siguientes son Talleres Productivos: Herrería, Lavadero de Automóviles, Quesería, Chapa y Pintura, Tambo y Carpintería.

7. Comentario final

Se han detectado, por la manera de responder a los requerimientos de la Procuración Penitenciaria, al menos dos cuestiones distintivas:

1. El tipo de relación mantenida por cada establecimiento con este organismo.
2. Las características de funcionamiento y conducción de cada unidad.

La relación con la Procuración Penitenciaria se presenta en una gama que va desde desconocer las incumbencias del organismo, lo ríspido y desafiante y, por otra parte, altos grados de colaboración, al menos en lo que se refiere a la transmisión de información.

Respecto del funcionamiento y conducción, la modalidad va desde lo cerrado y encriptado hasta intentos de abrir y hacer visible lo que se realiza. De manera general las respuestas se enmarcan en la ley y las reglamentaciones vigentes, produciéndose un viraje en el que el marco legal es el contenido. Se contesta en muchos casos sin responder lo que se solicita. De todas maneras, podría decirse que las respuestas son coherentes con las prescripciones institucionales.

La superpoblación no parece ser un problema central. Tampoco la relación numérica agente-interno. Lo que sí es claro es que deben revisarse los criterios de asignación del personal en determinados establecimientos.

La clasificación para un alojamiento diferenciado entre procesados y condenados sigue siendo casi una entelequia, en flagrante violación de la legislación vigente.

Resulta significativa la demora en la confección o en la implementación de los reglamentos internos de funcionamiento de las unidades.

No se detecta una política homogénea respecto de la confección de las planillas prescriptas en el Reglamento de Modalidades Básicas de la Ejecución. En realidad, en aquellas unidades que nuclean la mayor parte de los internos -Complejos penitenciarios, Unidad 2, y unidades cerradas del interior, 6; 7 y 9-, tales planillas mensuales y semanales no se confeccionan, lo que demuestra que el seguimiento no existe. Ello, por lo general, bajo la excusa de problemas presupuestarios, lo que tampoco es cierto, atento a que, para sancio-

nar permanentemente a los internos sí hay papel. Una vez más se prioriza la seguridad por sobre el tratamiento.

La Guía Informativa del Interno no aparece como un instrumento sistematizado. La información sigue siendo fundamentalmente oral y a cargo de los Jefes de Turno. Sí resulta indispensable su confección para ser entregada en los Complejos Penitenciarios Federales I y II, en el Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2), y en las Unidades 3 y 31, que son las Unidades que reciben ingresos. El desconocimiento de las normas que rigen la privación de libertad es una de las causas de vulneración de derechos.

La información acerca del mecanismo de apelación de las sanciones disciplinarias no se brinda de manera precisa a los internos. A decir verdad, todo el proceso sancionatorio es desconocido por los internos, y también por los agentes penitenciarios, aunque ello es tratado en un punto específico de este informe.

No se cumple con la inclusión de material legislativo y reglamentario en las bibliotecas.

El otorgamiento de recompensas resulta ser una “rara avis”. Es necesario revisar qué se entiende por recompensa y su implementación dentro del ámbito penitenciario. Verbigracia, en uno de los establecimientos que aloja jóvenes, posibilitar la permanencia hasta los 25 años se expresa como otorgamiento de recompensa, siendo ello una expresa disposición legal (artículo 198 de la ley 24.660).

La implementación de promociones excepcionales de fase resulta un poco más frecuente aunque en muchos casos no se especifica si se han concretado tales propuestas. En relación con este punto, existe una práctica inveterada en el Servicio Penitenciario Federal de que el régimen de progresividad siempre debe ser igual. Los textos legales –ley 24.660 y decreto 396/99– brindan elementos claros y precisos a efectos de que, en ocasión de confeccionarse el programa de tratamiento individual, se promueva directamente al condenado a una fase avanzada (siempre de acuerdo con las características personales, y socio-culturales del interno), a criterio del Jefe del Servicio Criminológico, lo que no acontece nunca.

Se reafirma lo expresado en nuestro anterior informe de gestión respecto de que la seguridad es el eje sobre el que se organiza el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios. Cuando a los Servicios Criminológicos se les requiere sobre su incidencia en el diagrama de actividades y en la decisión de los lugares de alojamiento, la respuesta habitual es trasladar esos temas al área de seguridad. Lo mismo sucede con la Sección Asistencia Social. A la pregunta sobre las características físicas de los lugares previstos para la visita y para las reuniones conyugales resultó frecuente la aclaración acerca de la incumbencia del área de la seguridad en tales aspectos.

Se corrobora que las funciones y responsabilidades descriptas que designan el cargo del Jefe de Tratamiento son, en la realidad de los hechos, las del Jefe de Seguridad Interna.

Se destaca la falta de convenios existentes que favorezcan la posibilidad de alojamiento gratuito a los familiares de los internos que se encuentran en establecimientos distantes de sus lugares de residencia.

La falta de personal perpetúa situaciones tales como que los psicólogos de criminología brinden asistencia terapéutica. No obstante, se detectan intentos por parte de los profesionales de sortear tales escollos. Aunque debemos reiterar que la cantidad de perso-

nal, en relación con el número de internos alojados, dista de ser un problema, existe una errónea distribución de funciones, siendo el Servicio Penitenciario Federal una institución extremadamente burocrática.

Se constatan esquemas estandarizados de los objetivos propuestos en los programas de tratamiento y desde ese marco se responden las preguntas formuladas. Así, el diagnóstico del condenado siempre (o casi) es el mismo, fijándosele siempre idénticos objetivos. Se confunde también el concepto del “objetivo”: éste es el medio a partir del cual el profesional puede evaluar el compromiso del interno para modificar su conducta. Pero nunca puede ser un fin en sí mismo, como se ha podido comprobar en reiteradas oportunidades, en donde se imponían objetivos tales como “culminar el ciclo secundario”, etc.

El analfabetismo no parece ser un problema de la población detenida en los establecimientos dependientes del sistema penitenciario federal, según los datos recibidos. Cabe señalar que tampoco hemos recibido quejas de los internos en relación con este tema.

La Sección Educación de los establecimientos cerrados denota poca actividad; las aulas deberían transformarse en un espacio para pensar, crear y permanecer. La concreción de algunas actividades educativas se ve limitada por la falta de espacios disponibles.

No resulta frecuente que las labores creativas o intelectuales se constituyan en trabajo productivo. Hay mayor cabida de actividades expresivas y artísticas en las unidades de mujeres.

El trabajo no se caracteriza por contar con un adecuado y actualizado desarrollo tecnológico. Esto se desprende de una evidente cuestión presupuestaria, además de que la actividad laboral ofrecida desde la administración penitenciaria no se condice con la que puede llegar a tener un individuo en libertad. No se aprecian desfasajes respecto del pago de peculio a los internos considerados trabajadores.

Los guarismos brindados respecto de la cantidad de personas detenidas con HIV positivo no revelaría una situación preocupante. Resulta significativa la falta de actividades preventivas en el área de la salud.

No se cuenta con una política sistematizada para atender el problema de las adicciones. En este sentido, es preocupante que siga sin crearse un Centro de Rehabilitación para Drogodependientes (C.R.D.) para internos mayores, quienes son la mayor parte de la población penal.

III. Evaluación del cumplimiento de los capítulos VII, VIII y IX de la ley 24.660

1. Trabajo (Capítulo VII de la ley 24.660)

a) Introducción

En los informes anuales anteriores de esta gestión se realizaron análisis especiales respecto de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad como la educación, la salud, la defensa jurídica de los demás derechos fundamentales en la privación de la libertad. En el presente abordamos de un modo especial el trabajo penitenciario.

La situación del trabajo en la cárcel merece ser analizada desde distintas perspectivas. En primer lugar debe analizarse al trabajo penitenciario concibiéndolo como el reconocimiento de un derecho humano en el amplio contexto de los derechos fundamentales de la persona, sin desprender de este contenido el carácter moral de su obligatoriedad. En segundo lugar debe ser vista la relación que se genera entre el Estado, en su rol de “empleador”, y el interno, en su faz de trabajador. En ese sentido existe una fuente de derechos por parte del trabajador derivado del derecho internacional de los derechos humanos y de la condena a toda forma de trabajo forzoso.

En el plano jurídico, y dentro de la normativa nacional, la ley 24.660, que regula la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, establece que las personas que se encuentran legalmente privadas de libertad son sujetos de derecho (siendo que están en condiciones jurídicas de ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, según prescribe el artículo 2º de la citada ley). A su vez, la Constitución Nacional consagra la totalidad de los derechos y garantías que corresponden a todas las personas conforme su dignidad humana, entre ellos el derecho a trabajar.

Otro aspecto del análisis es el del trabajo en la prisión vinculado con el alcance de su imposición obligatoria, y su justificación doctrinaria y regulación positiva.

El trabajo constituye un derecho y un deber del interno (art. 106), tiene carácter obligatorio pero no se lo puede imponer coactivamente (art. 110), ni como castigo, ni forzado (art. 107), por lo que es necesario establecer claramente las condiciones que debe reunir esta obligatoriedad para no constituir el “trabajo forzoso” prohibido por la constitución y los convenios internacionales suscriptos por nuestro país.

También es necesario preguntarnos sobre el significado actual del trabajo, qué entendemos hoy por trabajo o más bien qué es hoy el trabajo para nuestra civilización y para nuestra sociedad. La respuesta es de vital importancia para poder analizar si su organización y ejecución en el régimen penitenciario se vinculan con los objetivos constitucionales de la pena privativa de la libertad y con las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan. Este informe abordará esta secuencia de análisis y la vinculará finalmente con los datos que arroja la realidad penitenciaria en el período en consideración

b) El trabajo en el contexto de los derechos humanos fundamentales

Como todos sabemos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre establece la indivisibilidad e interdependencia *de todos los derechos* (económicos, civiles, culturales, políticos y sociales) al reconocerlos con el mismo grado de convicción y la misma necesidad de protección respecto de todos los seres humanos. Asimismo, los arts. 14 bis y 75 incs. 18 y 19 de nuestra Constitución Nacional, que prescriben las prioridades para producir el desarrollo humano, dan al trabajo consagración de derecho fundamental para todos los habitantes del país.

Por otra parte, y como ya mencionáramos, el art. 2 de la ley 24.660, en coherencia con estos postulados, establece que el condenado podrá ejercer todos los derechos (entre ellos el de trabajar) no afectados por la condena o por la ley y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten (principio de reserva, en concordancia con el artículo 19 de la Carta Magna).

No obstante lo fundamental de esta disposición, ésta contiene la posibilidad de la afectación de un derecho del interno por la vía de una disposición administrativa. Desde ya afirmamos rotundamente que la disminución de derechos por vía reglamentaria no es jurídicamente correcta. Toda afectación a un derecho de un condenado debe estar explícitamente señalada por una ley (principio de legalidad) y en consecuencia cualquier acto de la autoridad penitenciaria que disponga la restricción bajo la invocación de este artículo debe ser considerado contrario a la norma fundamental, arts. 18 y 31 de la Constitución Nacional. Es propio de las reglamentaciones desarrollar mecanismos de aplicación concretos de la ley, vale decir hacer aplicable la ley, ponerla en acto, mas no está entre sus posibilidades alterar el contenido de la ley que va a reglamentar. Ateniéndonos al sistema jurídico establecido en nuestro país, cualquier restricción a los derechos de los internos debe ser explícitamente indicada por una ley.

En el caso particular del trabajo, éste se encuentra normado en el artículo 106 de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, el cual señala que *“el trabajo es un derecho y un deber del interno”*, obligatoriedad esta última que a su vez constituye una fuente de derechos para el interno.

Asume de este modo el Estado, a través de la institución penitenciaria, el complejo de obligaciones positivas y negativas que surgen del derecho al trabajo en la privación de la libertad, su promoción y creación efectiva, la posibilidad cierta de su goce.

Esta concreción del sujeto obligado y del contenido de la obligación –exigida por el hecho de que, dada la situación concreta de un sujeto privado de su libertad, si no interviniera la Administración, en ningún caso podría ese ciudadano ejercer, en la práctica, su derecho al trabajo– determina que el trabajo de los internos se configure de manera cualitativamente distinta, comparado al resto de los ciudadanos. Hasta tal punto ello es así que podríamos considerar que nos encontramos frente a un auténtico derecho subjetivo del interno frente a la Administración que, en caso de incumplimiento de ésta, podría ser exigido por el recluso judicialmente.

Lamentablemente, podemos anticipar como conclusión que la realidad penitenciaria, afectada por diversas razones, (superpoblación, falta de recursos, inadecuada infraes-

estructura en algunos casos y en otros la falta de propósito, incorrecta planificación, exacerbación del valor seguridad por parte del funcionario penitenciario, a lo que se debe agregar el deficiente funcionamiento del Ente Cooperador Penitenciario destinado a promover el trabajo), **hace que este derecho fundamental de los internos sea ampliamente violado actualmente en el sistema penitenciario federal, como lo demuestra la estadística laboral penitenciaria.**

c) Trabajo forzoso y trabajo penitenciario

La condena de la Esclavitud contenida en el Acta General de la conferencia de Berlín sobre África Central de 1885, ratificada en la Conferencia de Bruselas de 1889, fue, antes que un paso a la tutela de la dignidad humana por el Derecho Internacional, una decisión que apuntaba a sustraer a los libertos del campo de los objetos, de las cosas del comercio (cfr. Mónica Pinto, *Temas de Derechos Humanos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, pág. 6).

Desde entonces los estados comienzan a interesarse por temas sociales más allá de sus fronteras y, mediante acuerdos, inician un proceso de progresiva auto-limitación en sus potestades legislativas y administrativas en ciertos campos.

Entre los objetos protegidos por el Derecho Internacional se incluye la suerte de los trabajadores en ciertas condiciones y es la OIT quien en 1930 aprueba el primer convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, C029, definiéndolo *como el servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de cualquier pena y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.*

En este Convenio se encuentra una primera referencia al trabajo realizado bajo la situación de condenado judicial, estableciéndose en el art.2 inc b que aquél **no se ha de considerar trabajo forzoso siempre que el trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se haga bajo vigilancia y control de autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.**

En este sentido, debe entenderse prohibido el trabajo penitenciario prestado obligatoriamente en el seno de los sistemas privados, con la sola excepción, admitida en la 38ª Reunión del Comité de Expertos, **de los penados que, en momentos inmediatamente previos a su puesta en libertad,** trabajen, con las garantías suficientes, por su propia voluntad y sin ninguna presión, en el exterior de los establecimientos en las mismas condiciones de trabajo que los ciudadanos libres.

Vemos entonces que el término *trabajo forzoso* es un término jurídico, pero también un término económico y, no obstante, si bien la noción jurídica es siempre la misma, el contexto en el que tiene lugar el trabajo obligatorio o forzoso cambia en el tiempo. Nótese, por ejemplo, que en 1957 se aprueba un nuevo convenio, el C105 sobre la abolición del trabajo forzoso, como consecuencia de lo que ocurrió durante el período que abarca las dos guerras mundiales del siglo veinte.

Es cierto que las aristas específicas que componen el poder de coacción que se reserva el Estado para ser aplicado, mediante imposición de sanciones penales (básicamente prisión o reclusión) y supresión de privilegios, a los ciudadanos que no cumplan con las

normas fundamentales establecidas para la convivencia pacífica, tornan sumamente más complejas las valoraciones tanto éticas como políticas respecto del trabajo y, específicamente del trabajo forzoso de aquellos privados legalmente de libertad.

Sin embargo, estas cuestiones complejas que plantea el trabajo de los reclusos han sido objeto de estudio durante mucho tiempo por los órganos de control de la OIT, que son los foros adecuados para este tipo de debate. A título de ejemplo citamos el caso del trabajo penitenciario realizado en el marco de diferentes tipos de empresas privadas, motivo de especial consideración en las memorias anuales de los gobiernos con arreglo al seguimiento de la Declaración y en las tendencias que se trazan.

En síntesis, se excluyen de la expresión trabajo forzoso al exigido a un recluso siempre que se den las siguientes condiciones:

1. que el recluso se halle condenado por un tribunal como culpable de un delito;
2. que se encuentre bajo supervisión y control de una autoridad pública;
3. que no haya sido cedido ni puesto a disposición de individuos, compañías o asociaciones privadas.

Resta recordar que el artículo 107 de la ley 24.660 establece que el trabajo se regirá por los siguientes principios: no se impondrá como castigo y no será aflictivo, denigrante, infamante ni forzado.

d) Trabajo y prisión

La imposición del trabajo constituye desde los tiempos más cercanos a la pena privativa de la libertad un aspecto relevante en la evolución de esta pena.

Las condenas a trabajos forzados, fundadas en ejemplos del Derecho Romano, se practicaban en los servicios de las galeras del Rey o sus minas, fortificaciones y presidios, obras públicas; penas que ocupan pronto, de hecho, el puesto de las corporales y de muchas condenas capitales y serán adaptadas jurídicamente, después, como variedades de la pena privativa de la libertad.

El trabajo aparece también en las primeras instituciones correccionales, tras las *Houses of Correction* inglesas y las *Tuchthuisen* holandesas.

Con el nacimiento de la pena privativa de la libertad, el trabajo ostenta un puesto de primer orden y lo sigue siendo con su generalización y expansión a través de los sistemas penitenciarios [ver al respecto “Un deber (no una obligación) y derecho de los privados de libertad: el trabajo penitenciario”, J. L. de la Cuesta Arzamendi, Lecciones de Derecho Penitenciario, ed. Universidad Alcalá de Henares, 1985].

En la actualidad y conforme con nuestra legislación vigente, el trabajo en prisión es considerado de decisivo valor. **Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación**, establece el artículo 106 de la ley 24.660. Sin embargo, la cuestión es discutida en el campo del tratamiento, no tanto por que el trabajo no pueda ser, si ello se deduce de la observación y diagnóstico del interno, un poderoso medio de reeducación o reinserción, sino porque, debido al empleo de un concepto erróneo del tratamiento que hipostasia estos efectos potenciales del trabajo, se pone todo el énfasis de los programas resocializadores en el trabajo.

Posiblemente una aplicación de este concepto erróneo lo constituye la deformación que hace el Servicio Penitenciario Federal al llamar al trabajo **laborterapia**, a pesar de que ni la derogada Ley Penitenciaria Nacional y ni tampoco a lo largo de todo el Capítulo VII de la ley 24.660 se haga referencia a esta expresión; tampoco la contiene las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas 71 a 75) y mucho menos lo admite la Constitución Nacional.

La ley 24.372 de creación del **Ente de Cooperación Técnica y Financiera (EnCoPe)** introdujo la expresión "**laborterapia**", cuando en realidad por el tipo de contenido debería haber sido utilizado el término *trabajo penitenciario*. En efecto, tomemos por ejemplo el informe del EnCoPe en respuesta a la nota 8354/02 de la Procuración Penitenciaria, en cuya página 29, reversa, en el punto 5.2 DEFINICIONES BÁSICAS, Manual de Procedimiento de la Liquidación de Peculio, dice "...5.2.1 A los efectos de este instructivo se entenderá como interno trabajador a todo aquel que desarrolle actividad laboral en los talleres de **laborterapia**."

Más recientemente, en febrero de 2003 se aprobó el Modelo de Reglamento Interno de los Establecimientos de Ejecución dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal; en su capítulo V se reglamenta el **Servicio de Laborterapia**, insistiéndose en una denominación impropia del trabajo en la cárcel.

Señalamos que, desde una interpretación correcta del tratamiento y de los criterios establecidos en el artículo 112 de la ley 24.660, si bien no cabe duda de que cuando del examen y diagnóstico criminológico se desprenda la necesidad de aplicar la terapia laboral para lograr un pronóstico favorable, estaremos ante un *tratamiento basado en el trabajo, pero no siempre el desarrollo de la actividad laboral penitenciaria constituirá una actividad de tratamiento*.

El trabajo, reiterando nuestra posición al respecto, expresada en el informe anual anterior, en cuanto prestación de la energía laboral de los internos por cuenta ajena y dependiente en cualquiera de los sectores laborales de la producción o de los servicios, forma o clase de aquél, es la actividad que normalmente es desarrollada por los internos en los establecimientos penitenciarios. Y que por esta última circunstancia tiene un plus de significación dado su articulación con los objetivos de resocialización del tratamiento o con la alternativa de ofertar un tiempo productivo como contrapartida al tiempo ocioso y cristalizado de la privación de la libertad.

Lo cierto es que la importancia teórica y legislativa aquí proclamada contrasta con los datos que la realidad penitenciaria nos ofrece. De su examen se deduce el bajo nivel de ocupación de la población carcelaria y la poca entidad económica del trabajo tanto en general como desde la perspectiva de los propios internos.

Comparativo de total de internos con trabajo remunerado entre 2001/02 y 2002/03

Unidad	2001/2002	2002/2003	Comparativo
CPF I	44	101	130,00%
CPF II	91	139	53,00%
2	116	165	42,00%
3	271	274	1,10%
4	170	146	-14,00%
5	155	159	2,58%
6	137	138	0,72%
7	176	151	-14,00%
9	126	96	-24,00%
10	101	101	0,00%
11	101	91	-10,00%
12	73	86	18,00%
13	55	55	0,00%
14	71	76	7,04%
15	64	79	23,00%
17	85	95	12,00%
19	115	82	-29,00%
20	13	16	23,00%
24/26	25	13	-48,00%
30	16	11	-31,00%
31	66	58	-12,00%

Total general de internos liquidados

Período 2001/02: 2.085 internos

Período 2002/03: 2.142 internos

Porcentaje de incremento: 2,73%

Comparativo de internos condenados con trabajo remunerado entre 2001/02 y 2002/03

Unidad	2001/2002	2002/2003	Comparativo
CPF I	4	21	425,00%
CPF II	12	41	241,00%
2	51	51	0,00%
3	70	89	27,00%
4	165	139	-16,00%
5	154	159	3,25%
6	135	138	2,22%
7	165	143	-13,00%
9	123	94	-24,00%
10	70	80	14,00%
11	101	89	-12,00%
12	73	86	18,00%

Unidad	2001/2002	2002/2003	Comparativo
13	51	53	3,92%
14	67	73	8,95%
15	59	72	22,00%
17	70	79	13,00%
19	115	80	-31,00%
20	-	2	200,00%
24/26	16	10	-38,00%
30	8	3	-62,00%
31	45	29	-36,00%

Total general de internos condenados liquidados

Período 2001/02:	1.568 internos
Período 2002/03	1.541 internos
Porcentaje de disminución:	1,72%

Los números son elocuentes. Menos del tercio de la población total alojada en los establecimientos penitenciarios federales posee trabajo remunerado.

e) La obligatoriedad del trabajo de los penados

Entre los caracteres del trabajo penitenciario, figuran, al decir de la doctrina, fundamentalmente su asimilación al trabajo “libre” (artículo 117), su retribución, adaptación a las aptitudes del recluso, actualización, caracteres formativo e instructivo y su obligatoriedad. Esta última característica merece especial análisis.

La legislación vigente, de consuno con la normativa mínima internacional, establece el carácter obligatorio del trabajo para los penados, tras disponer en el artículo 106 de la ley 24.660 que el trabajo será considerado como “*un derecho y un deber*” del interno, establece en el art. 110 la obligatoriedad de trabajar de todos los penados, aunque no se pueda coaccionar al interno a ello, y agrega que la ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento (art. 111).

Sin embargo, también establece que la negativa injustificada, por parte del interno, a la obligación laboral, será considerada falta media e incidirá desfavorablemente en la conducta.

Queda claro, entonces, que la voluntad de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad es la de configurar el trabajo de los penados no en cuanto deber ideal jurídicamente exigible sino como una auténtica obligación reglamentaria, de la que sólo se encuentran exentos quienes prevé expresamente la ley, y cuya infracción podrá dar lugar a las correspondientes sanciones disciplinarias.

Esta solución es también aplicable a todos los internos respecto de la negativa a “*su prestación personal para labores generales*” de acuerdo con los reglamentos.

La excepción a la obligatoriedad surge, *a contrario sensu*, de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley que establece que el trabajo del interno “*estará condicionado a su aptitud física o mental*” por lo que se debe entender que se encuentran exentos de esta obligatoriedad, los enfermos hasta que sean dados de alta, los que sufran una incapacidad permanente para la tarea laboral, los ancianos mayores de sesenta y cinco años, los jubilados que perciban haberes, las mujeres embarazadas 45 días antes y después del parto (art. 193) y todos los que no puedan trabajar por fuerza mayor.

Desde el campo de la doctrina se pueden señalar dos géneros de consideraciones en cuanto a la obligatoriedad del trabajo de los penados, para fundamentar su justificación. Una, del lado de los razonamientos de corte represivo, desde una concepción aflictiva de la pena, que consideran que el Estado tiene derecho a determinar el contenido de las sanciones que impone, privilegiando la actividad laboral dura y penosa como “modalidad de la ejecución” de la pena.

La otra, más actual, se basa sobre fundamentos utilitarios: por razones disciplinarias, económicas o de tratamiento defienden el interés de la sujeción forzosa de los penados a la actividad laboral. Ésta parece ser la línea interpretativa que más se ajusta a las disposiciones del Capítulo VII de la ley 24.660.

Como ya hemos señalado, reiteramos la crítica formulada en el sentido de sustentar la obligatoriedad del trabajo en su función socializadora. Incluso resultaría contraindicado desde una correcta concepción del tratamiento, la aplicación coactiva de medios de tratamiento, por resultar contraproducente a sus propios fines y por los peligros que de ella pueden derivar para los derechos y libertades de los internos. Reiteramos, el trabajo no siempre es un medio de tratamiento sino tan sólo cuando así se desprenda del examen y diagnóstico del interno.

Otra crítica también es válida sobre este punto: resulta pernicioso e inadmisibles pretender realizar efectivamente en prisión, y para todos los condenados, el postulado general del deber de todo ciudadano al trabajo. Ello puede comprobarse a través del examen de las dificultades que precisamente en razón de ese carácter, se le plantean al trabajo penitenciario para su plena equiparación, en los planos organizativo y jurídico (naturaleza y condiciones de trabajo), al trabajo “libre”.

En efecto, en el campo de la obligatoriedad alcanza especial trascendencia la naturaleza jurídica laboral o no del trabajo penitenciario.

Ahora bien, el derecho del trabajo, en principio, no admite en su seno sino actividades sustantivamente laborales, esto es, remuneradas, por cuenta ajena, dependientes y “libres”, y el trabajo penitenciario prestado por los condenados, reúne características de remuneración, cuenta ajena, dependencia. Pero, ¿pueden considerarse “libres”?

Pues bien, en el campo de la naturaleza jurídica, aspecto fundamental en cuanto a la asimilación del trabajo penitenciario, son muy perniciosos los efectos del carácter obligatorio, bajo sanción, de la actividad laboral de los penados, pues de la falta de libertad, consecuencia de la obligatoriedad, deriva la ineptitud sustantiva del trabajo de los condenados para su ingreso “*de iure*” en el derecho del trabajo.

En conclusión, desde una perspectiva resocializadora penitenciaria que propugna, en consecuencia, la asimilación técnica productiva y jurídica del trabajo penitenciario al tra-

bajo “libre”, resulta inadmisibles el mantenimiento del carácter obligatorio bajo sanción del trabajo de los penados; carácter que en la actualidad constituye una de las barreras más importantes para la asimilación técnica y jurídica propugnada, como se deduce del análisis de la ley vigente.

Por ello, esta Procuración cree que sin dejar de atender al principio de asimilación se debería encarar el estudio de un régimen laboral y provisional especial para el trabajo penitenciario, que opte decididamente por una ejecución penal humanizada, tendiente a configurar un universo penitenciario más democrático y menos jerárquico que el actual.

f) El trabajo hoy: su significación actual y su vinculación con el sistema de relaciones laborales penitenciarias

Decíamos en el inicio, que tener en claro qué significa el trabajo hoy, para nuestra sociedad, para nuestra civilización, y vincularlo con el concepto de trabajo penitenciario, tiene una importancia vital para poder analizar si su organización en el régimen penitenciario se asocia con los objetivos constitucionales de la privación de la libertad y con las disposiciones legales y reglamentarias que lo regulan.

La regla básica sobre la que se estructura el trabajo en el sistema penitenciario es la de su asimilación al medio libre. Pero hay que preguntarse cuál es la significación actual del trabajo, su noción moderna, para la sociedad contemporánea, para ese mundo libre; y cuáles son los métodos, esquemas organizativos y habilidades requeridas para su prestación.

El trabajo de los hombres es tan antiguo como la humanidad, pero nuestra concepción del trabajo es nueva y responde a la medida de la historia.

Esta idea, cuyo alcance total no hemos medido y cuyo destino probablemente ignoramos, apenas tiene, de hecho, dos siglos de antigüedad y se hizo posible en virtud de acontecimientos de importancia capital en los ámbitos cultural, económico, técnico y político que han caracterizado a la civilización mundial desde el siglo XV.

Si no apreciamos justamente la novedad de nuestra idea del trabajo, ello se debe, creemos nosotros, a que se ha olvidado la naturaleza de nuestras civilizaciones contemporáneas. Civilizaciones *industriales*, de la *práctica* y de los *conocimientos tecnológicos*, obsesionadas por la producción y la distribución de los recursos.

Entre todas las causas a que se pueden imputar tales cambios existen dos esenciales, íntimamente ligadas a la noción moderna de trabajo, y que se refieren al mismo tiempo a las intenciones y a los medios. La primera consiste, efectivamente, en el objetivo de multiplicar las riquezas que se fijan nuestras sociedades. Antaño, los dueños de la tierra se preocupaban de su poder y de su gloria. Hoy, entre sus ocupaciones principales se encuentran el crecimiento de los bienes materiales de sus Estados y la prosperidad de sus pueblos. La segunda, en tanto, en el exceso del poder tecnológico adquirido por el hombre.

Los juncos chinos de la época de los últimos emperadores Ming (siglo XV) no eran más rápidos que los trirremes atenienses del tiempo de Pericles. Napoleón se desplazaba con igual lentitud que César. Pero Jruschof y Kennedy han sabido y querido propulsar objetos y hombres a los espacios extraterrestres.

Estos cambios sin precedentes no hubieran sido posibles sin colocar en el centro de los valores públicos al trabajo generador de riquezas.

Existen excusas para olvidar esta gran novedad.

Si tendemos a considerar nuestra actividad creadora de riquezas como una función natural, ello se debe a que no se nos ha enseñado lo suficiente que esta actividad no siempre ha sido natural o que, al menos, raramente ha tenido un carácter primordial.

Esta falta de noción de trabajo es comprensible para los siglos anteriores a nuestra modernidad, puesto que la labor del hombre no constituía el centro ni el objeto de la historia; pero para nuestra época es imposible pensar cualquier referencia al trabajo sin apreciar mejor la naturaleza de un valor tan esencial en nuestras civilizaciones y la ideología que éste implica (Francis Blanchard, *El Trabajo en el Mundo* N° 1, ed. OIT 1984).

También es necesario apuntar aquí, en cuanto a los medios de producción, que su obsolescencia es concordante con los cambios de paradigma vigentes en su tiempo y que actualmente existe un proceso de declinación del modelo de la sociedad industrial (con capital y máquinas como principales factores de producción) al tiempo que surge la nueva sociedad del conocimiento, caracterizada por la aplicación intensiva del saber de todos los órdenes de la vida.

La velocidad de los cambios impone aumentar la flexibilidad para la adaptación, como expresión de la capacidad para innovar en forma constante y esto requiere planificar la adaptación del trabajador, para que éste adquiera capacidad de intervención frente a los cambios. También implica el desarrollo de un nuevo modelo de organización, de gestión de las organizaciones: la organización jerárquica, burocrática, mecánica, funcional para la sociedad industrial, debe ser reemplazada por un modelo de organización, sistémica, flexible, inteligente y afectiva.

Ahora bien, el trabajo en la ley 24.660 se encuentra permanentemente referido a su asimilación al medio libre (arts. 106 inc. "d", 114; 117; 120 y 131), y en el medio libre, trabajo hoy es lo señalado precedentemente. Por estos motivos nuestra opinión es que al día de hoy ello es jurídica y técnicamente imposible tal como están planteadas en la actualidad las relaciones laborales penitenciarias, haciéndole perder al trabajo su especial trascendencia para la construcción de la meta resocializadora.

En este sentido, y particularmente en lo referido al trabajo penitenciario, no hemos podido encontrar ningún documento ni conclusiones sobre un debate dirigido a cuestionar la acción técnica orientada con objetivos contradictorios e inalcanzables. Esta falta de definición hace funcionar a la organización del trabajo penitenciario de un modo espasmódico, mediante procesos aislados que, como consecuencia de tales, producen apatía, agotamiento y distanciamiento del funcionario penitenciario que lo sumerge en la burocratización y deshumanización, y al interno en un trabajador sin más motivación que la de la elusión al trabajo.

Es imprescindible definir esta conceptualización del trabajo como categoría previa para darle a éste una planificación y organización compatibles con los propósitos de inclusión social que prevé la ley, para que la capacitación laboral y la pedagogía que se necesita para lograrla, desarrollen las capacidades del interno y otorguen mejores posibilidades para la realización de actividades en el mundo libre (art. 114 de la ley 24.660).

Se debe recurrir a una acción concertada con las autoridades laborales, agrupaciones sindicales, empresariales y otras entidades vinculadas con el trabajo y la producción (art. 115), con el objeto de potenciar los recursos humanos y técnicos para la formación profesional, los sistemas y métodos de trabajo. Sin embargo no se ha encontrado iniciativa alguna en este sentido ni por el EnCoPe ni por el Servicio Penitenciario Federal, manteniéndose al trabajador privado de la libertad en el aislamiento social, con regulaciones laborales penitenciarias alejadas de las propias de los trabajadores libres.

A título de ejemplo, al respecto, a pesar que la ley 24.660 ya lleva varios años de vigencia, citamos el caso de la posibilidad de que a los fines del trabajo y la producción se organicen cooperativas integradas por los internos, respecto de las cuales la administración debe ejercer la supervisión de la actividad del interno en lo concerniente al tratamiento (art. 119). *No hemos podido registrar la existencia de ninguna experiencia de ello llevada a cabo dentro del Servicio Penitenciario Federal, a pesar de los múltiples beneficios que ofrece, tanto desde el punto de vista laboral como formativo, por los valores que la sustentan, para la reintegración social del recluso.*

g) El trabajo en los jóvenes adultos y la formación profesional

Como ya se ha señalado, la ley establece la importancia de la capacitación del interno en materia laboral y particularmente la de los jóvenes adultos, disponiendo que el régimen de aprendizaje de oficios a implementar debe ser concordante con sus condiciones personales y con sus posibles actividades futuras en el medio libre. Para ese mundo libre de la civilización industrial, de la práctica, de los recursos tecnológicos y del trabajo generador de riquezas, el diseño de la formación profesional para los jóvenes resulta sencillamente lamentable.

La situación ya fue denunciada en el informe anterior al analizar la situación en el Centro de Interacción de Jóvenes Adultos del Complejo Penitenciario I de Ezeiza, y como no ha tenido modificación, juzgamos importante reproducirla en este punto para poner de manifiesto la incongruencia de una organización y planificación del trabajo penitenciario compatible con los propósitos de la ley con relación a la capacitación laboral y la pedagogía para lograrla, en referencia con los jóvenes adultos.

Señalamos en aquella oportunidad: *“Desde este organismo se entiende que la actividad laboral, de las personas privadas de la libertad, debe ayudar a propiciar un uso productivo del tiempo, a brindar herramientas para poder desarrollarse en el medio libre, a agregar una nueva ecuación entre el esfuerzo, la responsabilidad y lo que se desea lograr; y a promover un sentimiento de gratificación ante el resultado de lo producido.*

Cabe una observación, en esta línea de pensamiento, resulta llamativo que gran parte de la tarea laboral implementada para el tratamiento de Jóvenes Adultos, se relaciona con la suciedad o los desperdicios, que puede ser interpretado como extravagante, intenta poner de manifiesto ciertos aspectos que deberían contemplarse.

Entendemos que, el efecto que produce sobre las personas, trabajar la tierra, arreglar una computadora o un desperfecto eléctrico de un automóvil, no es lo mismo que el hacer rollos de

papel higiénico ‘bolsas de residuos’ o ‘trapos de pisos’, ni desde la variable calificación del trabajo ni desde la variable gratificación de lo producido”.

Nada de esto tiene que ver con la necesidad de planificar la formación profesional de los jóvenes, con el objetivo de capacitarlos para el uso de nuevas tecnologías, de los nuevos procesos productivos y formas de organización del trabajo que demanda el nuevo paradigma productivo.

A esto se debe adicionar la falta de vinculación con el sistema educativo penitenciario, el que se halla desconectado de estas transformaciones que modifican sustantivamente los desafíos que el sistema educativo debe asumir para formar a los trabajadores para participar activamente en los nuevos sistemas productivos.

Sin trabajo productivo y sin educación orientada al desarrollo, competencias valoradas por los nuevos sistemas productivos, vinculados para la formación profesional de los jóvenes privados de la libertad, será ocioso pensar en capacitación laboral para el mundo libre.

h) El trabajo y las mujeres privadas de libertad

La ley 24.660, con relación a la mujer privada de la libertad, le ha dedicado tan sólo siete de sus doscientos treinta artículos, imponiéndole a la ejecución de la pena un tratamiento al margen de su condición de tales, de sus características y comportamientos propios del género, extendiendo así su vulnerabilidad preexistente en el medio libre.

Por esta razón se quiere señalar en particular, con relación al trabajo de las mujeres privadas de su libertad, la necesidad de que se atienda, complementariamente a la meta resocializadora, a que la asignación de sus roles laborales no contribuya al mantenimiento de esta vulnerabilidad que el Estado está obligado a eliminar cualquiera sea su situación.

El trabajo en las cárceles de mujeres está organizado sobre tareas “consideradas propias” del género femenino: costura, fabricación de muñecos de peluche, prendas, repostería, armado de carpetas y bolsitas, etc, que la petrifican en un rol asignado social y culturalmente y que les impedirá incorporarse al campo productivo y reconstruir su condición social de “mujeres”.

En conclusión, respecto de la situación de las mujeres privadas de libertad podría mencionarse que *“la atribución de tareas tradicionalmente ‘femeninas’ es un fuerte indicio de que el sistema penitenciario argentino no contempla como debiera los requerimientos, intereses y necesidades de cada mujer condenada a la ejecución de la pena privativa de la libertad consideradas como sujetos individuales. Más bien podría afirmarse que el interés y la asignación de estas tareas van más allá del ámbito de la mujer encarcelada asumiendo una misión de mayor “trascendencia”: resocializar a “presas” significa reconstruir su condición social de ‘mujeres’”* (Ileana Arduin., Leticia Lorenzo y Raúl Salinas, Mujeres y Cárceles: Aproximación a la Situación Penitenciaria en Argentina desde una Perspectiva de Género).

i) Porcentaje de internos condenados sin trabajo

Ya hemos destacado en informes anteriores el alto porcentaje de internos condenados –a los que el Servicio Penitenciario Federal tiene la obligación de dar trabajo– sin acti-

vidad laboral asignada. En marzo de 2001 había un 52,64% desocupados; en igual período de 2002, 53%, y por último, al año 2003, 60,77%.

Esta mayor desocupación obedece no sólo a la pérdida de puestos laborales sino también al incremento de la población de condenados que fue de 3.110 (2001), 3.336 (2002) y 3.831 (2003).

No obstante lo expresado, y como ya se ha señalado precedentemente, se debe mencionar que en ausencia de un plan global de trabajo penitenciario, se han realizado esfuerzos aislados por parte del personal del Servicio Penitenciario Federal en distintas unidades que merecen ser rescatados y que han contribuido a que estos porcentajes no sean aún más negativos.

Al respecto, se deben destacar los importantes trabajos realizados para desarrollar y recuperar la infraestructura laboral llevados a cabo por las siguientes unidades penitenciarias: Instituto Correccional de Mujeres (U.3) y Prisión Regional del Norte (U.7), como el mantenimiento en un buen nivel de las actividades productivas de la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), la Colonia Penal de Candelaria (U.17), como también el Instituto Correccional Abierto de Ezeiza (U.19).

Finalmente debemos precisar cuáles son las causales, a nuestro entender.

En septiembre de 2004 se cumplirán 10 años de la sanción de la ley 24.372, por la que se crea el Ente de Cooperación Técnica y Financiera del Servicio Penitenciario Federal con la finalidad de *“propender al mejor funcionamiento y la modernización de los métodos operativos de los talleres de laborterapia para los internos...”* (art. 1º) y *“al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo VI –Trabajo– de la Ley Penitenciaria Nacional...”* (art. 2º), siendo evidente que con la sanción de la ley 24.660 dicho cumplimiento se basa sobre las disposiciones de esta última, que si bien tiene conceptos similares, establece una diversificación de la forma de organización del trabajo penitenciario que multiplica la posibilidad de ocupación.

La gestión del Ente de Cooperación Penitenciaria debe valorarse como positiva en la puesta al día del pago de las remuneraciones de los internos, la aplicación de las disposiciones sobre riesgo del trabajo, la puesta al día de los aportes de ley y brindar soportes para la entrega del recibo mensual. Pero debe ser considerada como muy negativa en la generación de puestos de trabajo, especialmente en condenados, como lo demuestra el primer párrafo de este punto que debe ser el objetivo fundamental por imperio del artículo 106 de la ley 24.660.

Por último, respecto del trabajo debemos destacar que son preocupantes los señalamientos que ha efectuado la Auditoría Interna del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, con relación a la desorganización interna del Ente y particularmente a la inobservancia de los procedimientos de contrataciones (ver por ejemplo, informe 959/03 U.A.I. M.J.S. D. y H.).

2. Educación (Capítulo VIII de la ley 24.660)

Respecto de la educación en el ámbito carcelario, es decir el efectivo ejercicio por parte de las personas privadas de libertad del derecho a la educación, no hay muchos elementos que deban ser objeto de análisis.

Evidentemente el segundo informe de esta gestión de la Procuración Penitenciaria (correspondiente a período 2001/2002) contiene un desarrollo en esta materia bastante exhaustivo resultando innecesario y redundante una nueva valoración respecto de este derecho.

Sin perjuicio de ello, puede señalarse que la situación relacionada con el efectivo goce del derecho a la educación no ha variado sustancialmente. Vale decir, siguen existiendo en el Servicio Penitenciario Federal falencias trascendentes que implican un ejercicio parcializado del derecho a la educación por parte de las personas privadas de libertad en el ámbito federal.

Como surge del análisis de los datos enviados por las distintas unidades del Servicio Penitenciario Federal, que se encuentra inmerso en este informe, sigue habiendo falta de profesionales de la educación, falencias en los programas de educación utilizados y falta de materiales para llevar a cabo la práctica educativa. Asimismo, desde el Servicio Penitenciario Federal se continúa valorando a la educación no como un derecho sino como una faceta del tratamiento.

Si bien es cierto que la educación es parte del tratamiento, ello resulta completamente accesorio en cuanto a la protección del derecho que a la educación se refiere.

En conclusión, el derecho a la educación de las personas privadas de libertad se encuentra en general vulnerado, afectándose así uno de los principales derechos de todo hombre que se halla en condiciones de vulnerabilidad extremas.

En cuanto a los cambios relevantes, sólo podemos hacer referencia a cambios normativos que no han incidido en la práctica diaria de la enseñanza en los establecimientos penitenciarios.

Dichos cambios normativos son: la modificación del reglamento de la División Educación (Boletín Público Normativo año 10, N° 171) y el plan de trabajo para el área estudios de nivel superior a desarrollarse en los establecimientos penitenciarios federales (Año 11, N° 173).

Como ya dijéramos, ninguno de estos cambios ha alterado en lo sustancial el estado en que se encuentra la educación dentro del ámbito penitenciario por lo que no merecen un desarrollo mayor.

En síntesis, en este período que comprende el presente informe anual no ha existido ninguna modificación de la cual resulte necesario hacer un análisis.

3. Asistencia médica (Capítulo IX de la ley 24.660)

La situación en las cárceles federales, en lo que respecta a esta temática tampoco ha mejorado en el período abarcado por el presente informe, debiéndose reiterar las falencias apuntadas en las dos anteriores memorias. Si bien en casos particulares se lograron solucionar requerimientos específicos de los pacientes-internos, persisten y se agravaron fallas estructurales que reducen la calidad de prestación a la población carcelaria en general.

Las previsiones del Capítulo IX de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad contrastan con la realidad carcelaria, enmarcada por la falta de calidad de vida adecuada en el aspecto higiénico sanitario. Esta circunstancia conspira contra el adecuado tratamiento de las

enfermedades y lesiones cuya aparición potencia el encierro, debiéndose recordar que el encarcelamiento es aflictivo por su naturaleza misma y no hay motivo que justifique su agravamiento. Hay que recordar que las enfermedades de tipo transmisible, surgen más fácilmente por el hacinamiento en los lugares de alojamiento. A esto hay que agregarle los problemas vinculados con la salud mental, ya que la falta de libertad ambulatoria determina indefectiblemente amargura, agresividad, nerviosismo y sensación de fracaso, lo que resulta evidente en los procesados, por la incertidumbre a la que están sujetos, disminuyendo ello en los condenados, con situación más clara. Como consecuencia, esta afectación de la salud mental incide desfavorablemente en la salud física generando un círculo vicioso que sólo se puede superar con condiciones adecuadas de vida junto al estímulo psicológico y social, que actualmente no existe.

Lamentablemente, tal como ocurre con el resto de las garantías de la legislación, como son los derechos al trabajo, al estudio, a mantener contacto con la familia, etc., la prestación asistencial médica debida, por ley, al interno, se dificulta enormemente intramuros.

El Estado, que en ejercicio de su poder punitivo, practica el encierro restringiendo los derechos de la persona detenida, no debe olvidar que tiene **una carga especial en su cabeza, que es la de asegurar el derecho a la salud de un modo privilegiado en los internos, ya que éstos tienen frustrada su posibilidad de procurarse por sí, prevención y asistencia en el medio libre**. En tal sentido, hay que destacar que el título en virtud del cual procede el encierro de una persona, sólo faculta al Estado a limitar la libertad ambulatoria, sin afectar los demás derechos y por ello, al restringir esta última, el poder público asume una posición de garante, desde la cual debe compensar los efectos nocivos sobre la integridad física y mental. Hay que insistir en el tema de que la restricción de la libertad ambulatoria no puede afectar el derecho a la salud, por lo que corresponde que el poder público ponga cuidado especial, en lo que a internos se refiere, para asegurar la vigencia de esta garantía legal. Hay que tener presente además que la salud de los presos es, en general, más vulnerable que la de los ciudadanos libres.

En nuestra opinión, siempre se trata de la responsabilidad del Estado corporizado en la administración penitenciaria, la que tiene un carácter insoslayable e indelegable. Es decir, la prestación médica debe efectivizarse en forma adecuada dentro de los establecimientos penitenciarios, debiendo transferirse la responsabilidad (por ejemplo a los hospitales del medio libre) sólo en casos excepcionales en los que la complejidad diagnóstica exceda la capacidad de los medios existentes intramuros. **No pueden aceptarse modelos de gestión que impliquen la transferencia de responsabilidad del cuidado de la salud de los internos**, ya que soluciones de este tipo son necesariamente insuficientes, inapropiadas, onerosas para el sistema y sobre todo riesgosas.

En este orden, entre los criterios que justifican el funcionamiento de una Unidad Hospitalaria dentro del establecimiento penitenciario, se destaca la mayor accesibilidad y el menor tiempo para realizar interconsultas, exámenes clínicos y estudios complementarios de baja y mediana complejidades. También aumenta la eficiencia en la satisfacción de la demanda con la consiguiente cumplimentación de la práctica en tiempo y forma, que se traduce en la mejor asistencia del paciente interno, en la prevención de complicaciones, en el ahorro de costos y en la disminución de potenciales demandas asistenciales con lo cual se

interrumpe el círculo vicioso de bajo nivel de calidad prestacional. Asimismo, la administración penitenciaria asume la asistencia integral del paciente interno, sin delegar la responsabilidad que le compete, a los fines de facilitar la rehabilitación; y se evitan situaciones de postergación y subprestación en su atención en centros de la comunidad, motivado por diferentes causas. Por último, se facilita la movilidad dentro de la unidad y entre diversos establecimientos, ya que se dispone de la estructura adecuada en función de la seguridad.

Estas circunstancias que fundamentan ampliamente la necesidad de brindar atención médica sin necesidad de salir extramuros nos conduce al principal problema actual en este tema de la salud en las cárceles, que es la puesta en servicio del módulo Hospital Penitenciario Central de Ezeiza.

El Hospital Penitenciario Central fue creado con el objeto de centralizar la asistencia de los internos con afecciones o lesiones, que por su complejidad diagnóstica exceda las posibilidades de los Servicios Médicos de las distintas Unidades del Servicio Penitenciario Federal en las que se encuentren. Es el resultado de las obras que, por el sistema "llave en mano", encomendó el Estado Nacional al adjudicatario de las licitaciones públicas convocadas.

El centro asistencial fue inaugurado simbólicamente el 19 de julio de 2001 y entregado a la Dirección Principal del Complejo Penitenciario Federal I el 17 de diciembre de 2001. A pesar de esta circunstancia, el nosocomio, concebido como centro de referencia de la sanidad penitenciaria federal, permanece inactivo en la mayoría de los servicios, habiéndose habilitado sólo para la realización de ecografías desde el 5 de marzo de 2002. Los fundamentos de esta situación se encuentran en las restricciones presupuestarias de los Ejercicios 2001; 2002 y 2003 que han impedido la habilitación.

Los recursos físicos son los siguientes:

- Accesos (tres) para ambulancias, proveedores, personal y visitas.
- Puesto de control con Central de Control Operativo y derivación de circulación de visitas y personal.
- Sector administrativo.
- Sector para la Dirección médica.
- Sala de Estar Central con sector para la requisa.
- Habitación de médicos de guardia con baño.
- Consultorios externos: ecografía, oftalmología, odontología (dos consultorios), taller de mecánica dental, todos ellos equipados, y otras especialidades (vgr. urología, ginecología, etc.).
- Sala de guardia.
- Salas de internación (ciento veinte camas distribuidas en cuatro sectores, dos en la planta baja y dos en el primer piso).
- Servicio de cirugía: sector de permanencia pre y post anestesia, pasillo y un quirófano (equipado).
- Sala de cuidados intensivos.
- Servicio de esterilización (equipado).
- Servicio de radiología (equipado).
- Laboratorio (equipado).

- Farmacia.
- Morgue: mesa de necropsias, cámara de flujo laminar, cámaras de frío (equipada).
- Cocina (equipada).
- Lavadero: lavado, planchado, costurero (equipado).
- Sector de mantenimiento.
- Ascensores hidroneumáticos (dos).
- Servicios Generales (sala de grupo electrógeno y central eléctrica del hospital, red hídrica, calefacción, caldera central, bombeadores sectoriales, central de aire acondicionado, termotanques, bombas de achique, compresores de aire y vacío central).

Con relación a los recursos humanos, la administración penitenciaria ha hecho una estimación de doscientos cincuenta agentes de sanidad (profesionales médicos, de enfermería y auxiliares) y ciento cincuenta agentes de seguridad, como plantel necesario para el funcionamiento a pleno del hospital.

Sin perjuicio de la capacidad instalada en estructura y equipos, cabe efectuar una digresión crítica respecto de la concepción de diseño y remodelación de la planta física. En tal sentido, los criterios que fueron utilizados no se adaptan a una ecuación de costo-beneficio, en relación con el número de internos y las patologías prevalentes de la población carcelaria. Entre las deficiencias advertidas hay que destacar:

- Falta de compartimentos estancos en los pasillos de acceso a los diversos sectores.
- Materiales y revestimiento de salas de internación y accesorios inadecuados en términos de seguridad y mantenimiento (sanitarios de loza, sin diseño antivandálico, soportes de suero y percheros metálicos fácilmente removibles).
- Falta de rampas de acceso para camillas dentro del hospital.
- Pasillos y sala de espera de consultorios externos, pasillos de sector internación, sectores de habitaciones de internación y ascensores, sin cámaras de TV para visualizar movimientos.
- Ascensores habilitados sin mantenimiento.
- Servicio de cirugía sin sector de transferencia al único quirófano. Imposibilidad de realizar cirugías “sucias” y “limpias” en diferentes ámbitos. Debería contarse con dos quirófanos diferentes para evacuar las intervenciones quirúrgicas de cada tipo.
- Sala de radiología remodelada, con dimensiones que impiden realizar placas radiográficas de tórax (una de las prácticas más frecuentemente requeridas y más elementales).
- Equipos de servicios generales inactivos, con deficiencias o fuera de servicio por falta de uso y mantenimiento o no habilitados.

Todos estos puntos determinan incrementos de costos para poner en funcionamiento el centro asistencial.

Sin perjuicio de estas cuestiones, la infraestructura hospitalaria instalada, evidencia que el Estado Nacional ha realizado una importantísima inversión en instalaciones y equipos, actualmente ociosos. Frente a esta considerable inversión actualmente improductiva, la situación de la salud en los establecimientos del Servicio Penitenciario Federal, ha llegado a un extremo en el cual hay un alto riesgo potencial para los internos de que sus enfermedades o lesiones no reciban adecuado tratamiento, pudiendo establecerse que existe una tendencia desfavorable en la resolución intramuros de patologías de mediana

complejidad, con la demora o realización de las conductas diagnóstico-terapéuticas apropiadas. Ello es así, fundamentalmente, por la carencia de elementos humanos y materiales utilizables, lo que incide negativamente en el déficit que acarrea, ya de por sí, el tratamiento intramuros de cualquier patología.

Hay que destacar, en este sentido, el deterioro de los recursos humanos con diferente intensidad según el establecimiento considerado, en los planteles profesional, de enfermería y de técnicos para satisfacer la demanda asistencial.

Entre las otras causas ya referidas anteriormente por este organismo, debe mencionarse el problema referido a los inconvenientes relativos a las derivaciones de los internos a hospitales extramuros según las previsiones del artículo 147 de la ley 24.660. Las responsabilidades administrativas involucran cierta incoordinación entre los establecimientos intervinientes y los hospitales del medio libre. Los motivos alegados más comunes son: falta de disponibilidad de móviles por desperfecto mecánico, llegadas tarde a la consulta por utilizar un solo vehículo para trasladar a varios internos a través de distintos nosocomios, carencia de un vehículo especial para internos con dificultad ambulatoria, y demoras –por parte del personal encargado de la custodia– en el traslado de los internos desde su lugar de alojamiento hasta el automóvil. También influye la falta de personal suficiente para la custodia (Seguridad Interna y Externa), así como la de personal paramédico acompañante en los casos en que se requiere. Hay que agregar que los centros asistenciales del medio libre están adjudicando los turnos con mucho retraso (entre quince días y tres meses según las especialidades), por lo que la pérdida de una consulta acarrea nuevos retrasos, excesivamente prolongados, hasta conseguir otro turno. Las internaciones programadas (casos quirúrgicos en general), no logran ser resueltas por la responsabilidad de los hospitales extramuros, los que argumentan que la situación de crisis hospitalaria general afecta la asistencia de sus propias áreas programáticas. Es dable destacar también la resistencia generalmente velada de los nosocomios a recibir pacientes que se encuentren purgando una pena o sobre los cuales se ha dispuesto una medida de cautela personal. En tal respecto hay que tener en cuenta que estas derivaciones a extramuros suscitan inconvenientes en la rutina de los hospitales, por las medidas especiales de seguridad que deben adoptarse.

La infraestructura edilicia sanitaria de ciertos establecimientos en particular (U.2 y U. 20), se presenta como obsoleta y requiere permanentes acciones de reacondicionamiento, las que en ocasiones resultan demoradas. En lo que se refiere a la capacidad de alojamiento de los centros asistenciales intramuros, no puede dejar de mencionarse la circunstancia referida a su alto porcentaje ocupacional, ya que supera el 80%. El criterio médico indica como óptimo un guarismo del 75%, ya que cifras superiores indican que se producen “rechazos de pacientes”.

Las circunstancias apuntadas contribuyen al estado de riesgo referido anteriormente. La habilitación del Hospital Penitenciario Central de Ezeiza permitiría descomprimir esta apremiante situación que conculca uno de los derechos fundamentales de los internos. Se solucionaría así, en parte, el problema referido a los traslados a los hospitales extramuros –con el consiguiente ahorro de fondos destinados a estos menesteres y de personal afectado a la custodia–, y se conseguiría un paliativo para las otras cuestiones aludidas que perjudican la prestación médica debida a las personas privadas de la libertad.

La Dirección del Hospital Penitenciario Central ha elaborado una propuesta de habilitación escalonada, modo de acción al cual adhiere este organismo, ya que permitiría la integración progresiva del personal a tareas de mayor complejidad, la reparación y puesta a punto de los equipos y la adecuación de las prestaciones a las necesidades concretas de los pacientes internos. En una primera etapa se debería habilitar el sector de consultorios externos para realizar las interconsultas de especialidades y prácticas de diagnóstico y terapéuticas de baja y mediana complejidades. Debe destacarse la importancia de mantener las unidades asistenciales especializadas (vgr. Unidad 20, Unidad 21, Unidad 27) en sus actuales predios ya que resultan funcionales en la medida en que reciban apoyo logístico en prácticas e interconsultas de los respectivos centros asistenciales de la comunidad en los que se hallan. En este orden de consideraciones, debe descartarse también la posibilidad de integrar la dotación del actualmente inactivo hospital con trabajadores de la salud de otros establecimientos, quienes no deben ser afectados, debiéndose mantener y aun mejorar su nivel de calidad asistencial.

El ocio de la obra y los costosos equipos en que ha invertido el Estado determinan un perjuicio cierto, consistente en la posibilidad del deterioro de aquéllos por la demora en el tiempo de la habilitación, así como por el vencimiento de los plazos para ejecutar las eventuales garantías del adjudicatario de las licitaciones públicas oportunamente convocadas.

Todo lo expuesto ha llevado a este organismo a propiciar la habilitación –aunque sea parcial– del Hospital Penitenciario Central de Ezeiza, a través de la Recomendación N° 295/02 de fecha 30/09/02 dirigida al entonces titular del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, solución que se impone como imperativa en atención a lo establecido en la nueva Constitución que reconoce el derecho fundamental a la preservación de la salud con valor normativo, imponiendo al Estado y a los particulares el deber de proteger la salud individual y colectiva (ver arts. 18; 41 y 42).

La inclusión de diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, otorga jerarquía constitucional al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que consagra explícitamente el derecho a la salud, al igual que el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en la ciudad de Ginebra en el año 1955 y adoptadas por el ECO-SOC (Resoluciones 663 c/57 y 2076/77)), aunque no se trata de un tratado internacional, contienen un valioso conjunto de principios sobre la salud en las cárceles, de guía principalísima para el Estado Nacional, en la evaluación de las condiciones de encierro, por el alto consenso existente en torno a ellas.

Hay otros instrumentos en el ámbito internacional como el “Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión” y los “Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos”. Todos estas normas, demandan en la actualidad al Estado Nacional el aseguramiento de una cobertura sanitaria adecuada para las personas privadas de la libertad, meta legal que se podría intentar alcanzar con la decisión de poner en funcionamiento el Hospital Penitenciario Central de Ezeiza.

IV. Temas de especial análisis e intervención de la Procuración Penitenciaria

1. Denuncias penales

En primer lugar, como ya se ha referido en el informe correspondiente a los años 2001/2002, es necesario mencionar que las denuncias penales efectuadas por este organismo no constituyen la totalidad de los casos en que, a criterio del Procurador Penitenciario o de los asesores letrados que trabajan en la Procuración, pudo haber existido la comisión de algún delito de acción pública.

Esto así, por cuanto siempre se exige la voluntad del interno en realizar la denuncia. En muchas ocasiones, por temor a represalias, los detenidos desisten de efectuar la pertinente acción judicial, atento a que deben regresar a la unidad de alojamiento. Es más, aunque se disponga el traslado, la denuncia es transmitida “in voce” a la unidad de destino, por lo que se sigue la misma suerte. Las medidas de resguardo que puedan ordenarse no sirven, máxime si consideramos la gran cantidad de “suicidios” que hubo últimamente, lo que se menciona en otra parte del presente informe.

Otro aspecto relevante para tal decisión radica en el hecho de que en casi todos los casos estas denuncias terminan archivándose, por la falta de compromiso en la investigación por parte de jueces y fiscales.

En todos los casos se aporta la prueba correspondiente, que, en el caso de los delitos de apremios ilegales o torturas, consiste en un informe médico realizado por los galenos que se desempeñan en este organismo, además de los testimonios de los abogados que hayan entrevistado al interno.

La cantidad de denuncias penales efectuadas en el período 2002/2003 asciende a ocho (8). De todas ellas, cinco (5) denuncias se refieren a hechos sucedidos en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza y las restantes tres (3) al Instituto de Detención de la Capital Federal (U.2).

Las presentaciones, en su totalidad, se debieron a la presunta comisión del mismo delitos: apremios ilegales, tipificado en el artículo 144 bis, inciso 3º del Código Penal. Esto obedece a una cultura de la violencia existente en el Servicio Penitenciario Federal desde hace mucho tiempo. Es normal escuchar a los internos referir que al ingresar a los penales se les propicia una “bienvenida”. En las unidades cerradas así como en los grandes complejos, se suscitan con frecuencia problemas entre internos y el cuerpo de requisa, que suele utilizar una violencia desmedida. Ello no es más que el producto de los programas de formación para el personal de la institución, que se condicen –una vez más– con lo estipulado por el decreto-ley 20.416, y no con el espíritu resocializador de la ley 24.660.

2. Muertes en la cárcel

El solo de hecho de purgar una condena en prisión puede ser considerado como una desgracia, pero si la situación se agrava a punto tal de morir cumpliendo la pena, existe una respon-

sabilidad objetiva del Estado que no debe pasarse por alto, toda vez que es quien impone la sanción penal y dispone (o debería) de los medios para que ella se cumpla conforme a derecho.

La cantidad de presos fallecidos en el período comprendido entre los meses de enero de 2002 y abril de 2003 asciende al elevado e indignante número de sesenta (60).

Esta situación reviste suma gravedad: como se ha expresado en varios puntos de este informe (también en los anteriores), el Servicio Penitenciario Federal prioriza la seguridad por sobre el tratamiento; entonces, y considerando el guarismo reseñado, tampoco cumple el Servicio Penitenciario con su cometido principal: la seguridad dentro de la cárcel. Ciertamente algunas de las muertes constituyen homicidios entre los propios presos, por situaciones generadas durante la estancia en prisión, o bien por asuntos que traían desde la vida en libertad, que finalizan “solucionándose” intramuros.

El hacinamiento y la superpoblación en algunas unidades, como la U.2 y, por momentos, el Módulo de Ingreso del Complejo Penitenciario Federal I, llevan a que en numerosas ocasiones los detenidos deban compartir una cama, una ración de comida, los baños insuficientes, etc, lo que es proclive a generar situaciones de malestar y violencia. Esto se ve agravado por la propia carga con que ingresa el detenido a la prisión, pero es responsabilidad del Estado impedir que ello ocurra, aunque no sólo del Servicio Penitenciario, sino también de los poderes Legislativo y Judicial quienes, como efectivos delineadores de la política criminal (criminalización primaria) y aplicadores de ella (criminalización secundaria), **deben tomar real conciencia de qué efectos y consecuencias pueden generar en el individuo que envían a prisión.** Aunque siempre esto se hace bajo una supuesta ideología re: resocialización, readaptación, reinserción. Ello no basta: si se continúa con el avance del poder punitivo sin brindar mínimamente las más elementales condiciones dignas de encierro, el número de muertes será aún mayor.

Claro está que tampoco se puede eximir de responsabilidad al Servicio Penitenciario Federal en ciertos casos, como son el erróneo alojamiento de los detenidos, como aconteció con el ex recluso Aníbal Yamil Saibaa, quien fue trasladado a una unidad en la cual jamás debió alojarse, tal como lo había ordenado el magistrado interviniente.

Tampoco pueden pasarse por alto los misteriosos suicidios ocurridos en el Complejo Penitenciario Federal I o en el Hospital Penitenciario Central de la Unidad Nº 2 de Villa Devoto.

El número de fallecidos en el período a que hace referencia este informe, como ya se ha dicho, es alto y nos da la idea de los efectos nocivos de la cárcel. Sesenta (60) presos han perdido la vida. Tales muertes han sido por diversos motivos, pero del número señalado precedentemente corresponden:

● Enfermedades infecciosas (sida, hepatitis, TBC)	30	(50%)
● Peleas entre internos	15	(25%)
● Otras enfermedades	8	(13%)
● Ahorcados	6	(10%)
● Quemados	1	(2%)

Respecto de las muertes producto de enfermedades infecciosas, en muchos casos configuran enfermedades terminales, aunque los tratamientos pueden ser diferentes a los que se brindan en el ámbito carcelario. Verbigracia, en numerosas ocasiones los refuerzos para aquellos internos portadores del virus HIV no se otorgan, o se otorgan irregularmente. En otros casos, los medicamentos no se han brindado o se han otorgado en forma tardía, aunque ello no es responsabilidad sólo del Servicio Penitenciario.

El derecho a la vida es el derecho fundamental; de éste se derivan todos los restantes, no pudiendo ser limitado por la imposición de condena alguna. En este sentido, este organismo ha efectuado numerosas presentaciones judiciales solicitando la aplicación del artículo 33 de la ley 24.660, que regula el arresto domiciliario, las cuales, salvo contadas excepciones, han sido denegadas. En este sentido, la responsabilidad del Poder Judicial es evidente. El criterio restrictivo en la aplicación de institutos alternativos a la pena de prisión, sobre todo en casos de enfermedad grave, debe corregirse. Un sentido humanitario así lo exige.

Como conclusión, la salud es un derecho inalterable de todo ciudadano (artículo 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), incluidos los reclusos (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, reglas 22 a 26). El Estado tiene un deber de responsabilidad objetiva respecto de los detenidos que tiene bajo su guarda. Su violación puede generar responsabilidad, incluso en el plano internacional; es por ello que los tres poderes del Estado deben arbitrar los medios tendientes a garantizar la vida y la salud de los ciudadanos privados de libertad.

3. Régimen disciplinario

En el informe correspondiente al período anterior –entre abril de 2001 y abril de 2002–, se realizó un minucioso análisis de la legislación aplicable y de la manera de aplicar sanciones disciplinarias a los internos alojados en las cárceles dependientes del Servicio Penitenciario Federal.

Se comprobó así el absoluto desapego por parte del personal penitenciario a lo normado en los textos legales que rigen la materia, producto del hermetismo existente intramuros, la falta de un defensor en este tipo de procedimiento sui generis –en sede administrativa pero con netas consecuencias penales– y la escasa posibilidad de que el reclamo llegue a sede judicial. Tal falencia en la tramitación de estos procesos se origina por el desconocimiento y la falta de capacitación en la materia dentro del ámbito formador del Servicio Penitenciario.

Producto de la gran cantidad de recomendaciones efectuadas por este organismo ante la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, en el sentido de decretar nulos todos los correctivos analizados, que en muchos casos fueron nulificados directamente por los magistrados competentes, el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, mediante Resolución N° 2.560, de fecha 3 de octubre de 2002, aprobó “las pautas mínimas para la tramitación de expedientes disciplinarios a internos” y el “instructivo que regula el procedimiento a seguir ante recomendaciones del Procurador Penitenciario”.

Ello no fue más que la sustitución de un “modelo” preestablecido de sanción por otro más completo, que posea todos aquellos elementos cuya omisión pudiese acarrear la nulidad de la sanción. La administración penitenciaria optó así por la medida más fácil: en lugar de capacitar al personal para tramitar las sanciones de manera conforme a los textos y respetando los derechos humanos y las garantías mínimas que deben regir en tales procesos, decidió sustituir el modelo, “cambiar la plancha”, para no tener que anular las sanciones por meros defectos formales.

Sin embargo, dicha resolución adolece de algunas falencias notables, imposibles de adjudicar al desconocimiento. Sin lugar a dudas, la más importante es la falta de un “acta de sobreseimiento”. En el informe correspondiente al período anterior se hizo mención de que, ante la sola existencia de un parte disciplinario, el interno sí o sí va a resultar sancionado. Esto quiere decir que para el Servicio Penitenciario Federal los internos son culpables per se. No existe posibilidad de defensa, atento a que la persona que tramite el expediente va a tener que sancionar siempre. Estadísticamente, la justicia dentro de las cárceles federales, es perfecta: siempre se arriba a una condena.

Lo expresado ha sido corroborado empíricamente ante cada reclamo posterior que se recibió en la Procuración Penitenciaria. Los reclamos continuaron siendo los mismos que se indicaron en el informe anterior. Pero ahora, supuestamente, bajo un marco de legalidad, ficticio, claro está.

Nada cambió en la operatividad cotidiana para instruir estos procedimientos; sólo la plancha. Aunque la situación, en lo que refiere a su solución práctica, empeoró como consecuencia del nuevo instructivo a seguir ante recomendaciones efectuadas por el Procurador Penitenciario.

En tal instructivo se dispuso, en primer lugar, que “el Director del establecimiento requerirá del juez de ejecución o juez competente la existencia de resolución judicial respecto de la sanción impuesta”. Ello permitió que, ante un requerimiento de la unidad al juzgado a fin de comprobar si existió resolución sobre la sanción, y ante la negativa de éste que pudo haberla no resuelto o siquiera iniciado un incidente, la autoridad omitiese tratar lo recomendado toda vez que según su óptica, corresponde exclusivamente al juez expedirse sobre la legalidad del procedimiento.

Claro está que estamos ante una visión falsa. Las recomendaciones efectuadas por este organismo son de carácter administrativo. El Procurador Penitenciario carece de legitimación procesal para presentarse ante los jueces, salvo la figura excepcional del “*amicus curiae*”, lo que significa que ante una recomendación donde se solicita una nulidad no se genera obligatoriamente un incidente; el juez no está obligado a expedirse. Por otra parte, nada obsta a que el propio Servicio Penitenciario revoque un correctivo por haber sido impuesto ilegalmente. Además, ello ha ocurrido efectivamente, ya sea por resoluciones de los propios Consejos Correccionales (algunos) o por disposición de la Dirección de Auditoría General. En este orden de ideas, además, un fundamental principio republicano obliga a revocar y subsanar aquello que ha sido mal hecho. Por su parte, la propia ley 24.660, otorga al Director, único facultado para ejercer el poder disciplinario, la facultad de suspender o sustituir sanciones.

Seguidamente, en el citado “instructivo” se dispone que intervenga el servicio jurídico del establecimiento “a efectos de que se expida respecto de la recomendación recibida”.

Pues bien, es aquí donde se pudo comprobar que los problemas de capacitación o formación de los integrantes del Servicio Penitenciario Federal es también extensible a sus abogados. En efecto, producto de la Recomendación N° 266, el auditor del Complejo Federal de Jóvenes Adultos expresó entre otras cosas que “...el marco de legalidad es... ni más ni menos que el Decreto 18/97, la ley 24.660, la ley 19.549 y por último los principios generales de la ley”. Evidentemente dicho letrado desconoce que el artículo 1 de la ley 19.549 excluye de su ámbito de aplicación a las fuerzas de seguridad, siendo que el Servicio Penitenciario lo es, tal como lo dispone el decreto-ley 20.416. También desconoce la inevitable aplicación de la norma procesal, o sea el Código Procesal Penal de la Nación, una vez generado el respectivo incidente. Este ejemplo no ha sido el único; es sólo demostrativo.

Existe otro ejemplo que resume la arbitrariedad habitual con que se desempeña el Servicio Penitenciario. En ocasión de efectuar la Recomendación N° 331, se sugirió al Director Nacional que ordene a las autoridades de la Unidad 6 decretar la nulidad de la sanción impuesta a un interno allí alojado. La respuesta brindada por el Director del citado establecimiento, Prefecto Ramón Vargas, fue realmente sorprendente. Expresó así que “...luego de cumplir con los pasos que fijó la Resolución 2.560, esta Dirección cuenta con el dictamen del auditor zonal y del Consejo Correccional del establecimiento, quienes al analizar el expediente y las recomendaciones en ese sentido, coinciden en afirmar que le asiste razón al Procurador en cuanto a que la Orden Interna N° 338 (U.6) carece de ciertos recaudos que violan la garantía del debido proceso. Que en ese sentido las áreas antes mencionadas propician el dictado de un nuevo acto administrativo que, por contrario imperio, revoque la Orden Interna N° 338 (U.6) y en su consecuencia todos los actos posteriores, incluyendo la incidencia calificatoria...”.

El “nuevo acto administrativo” en cuestión se trató, increíblemente, de una nueva sanción, que, según creencia del Director, subsanaría las violaciones al debido proceso por él mismo constatadas. Al violarse el debido proceso, se está violando una garantía de rango constitucional. En lugar de decretar la nulidad de la sanción y restablecer las cosas al estado anterior al momento en que se produjo el acto nulo, el Director decidió, después de nueve (9) meses, volver a sancionar al interno, violando sin saberlo, otra garantía de rango constitucional como el “*ne bis in idem*”, además de las prescripciones del Reglamento de Disciplina para los Internos, aunque de menor importancia y de inferior rango.

Este ejemplo grotesco resume el pensamiento penitenciario sobre la disciplina dentro de la prisión: por más que se hayan violado derechos, hay que sancionar, no importa la manera.

Lamentablemente, y siempre a tenor del informe anual que precede el presente, la forma en que se aplica el régimen disciplinario dentro de las cárceles federales no ha cambiado en nada. La sujeción por la sujeción misma continúa siendo la regla. Las celdas de aislamiento siempre deben estar llenas. La amenaza de sanción es un claro elemento de poder para el funcionario penitenciario. Y el funcionario que utiliza su poder de sanción para perjudicar a un recluso, a sabiendas de que lo hace de manera ilegal, viola los derechos humanos.

4. Importancia del afianzamiento de los lazos familiares y sociales

a) Introducción

El principio fundamental en que se sustenta nuestro texto normativo de ejecución es la reinserción social, que exige que se oriente la ejecución de las medidas de encierro de tal forma que el medio carcelario provoque la menor cantidad de efectos nocivos a la persona privada de libertad.

En este sentido, los lazos familiares juegan un papel muy importante en la mitigación de los efectos negativos que el propio encierro produce. Ello es así, pues la continuidad de las relaciones con el mundo extramuros y el contacto fluido con los familiares y allegados ha demostrado ser uno de los medios más importantes para lograr que las personas privadas de libertad puedan volver de una manera más armónica al medio libre, o por lo menos, para mitigar los efectos desocializadores de la privación de libertad.

Es por este motivo que las leyes penitenciarias modernas y los tratados y recomendaciones internacionales se han ocupado con especial interés de regular los regímenes de comunicaciones de los detenidos con el exterior del establecimiento carcelario y el de visitas, promoviendo un sistema que tienda a favorecer, lo máximo que sea posible, la relación con el exterior.

La visita pasa a ser así uno de los más importantes derechos específicos previstos para mantener el contacto de los presos con el medio libre y las relaciones humanas en general.

La implementación del régimen de visitas, es pues, un tema delicado para su tratamiento, especialmente por la exposición de los familiares y las personas privadas de libertad a las decisiones de la administración penitenciaria.

Éste será el tema que se desarrollará. Para ello se tomarán como indicadores los problemas de la implementación de la visita por las demoras en la tramitación, los costos excesivos que los familiares deben soportar, y su victimización en el momento del ingreso al establecimiento carcelario. Por último, se destacarán las consecuencias que ello produce en la persona privada de libertad.

b) Marco normativo

Es de destacar que las condiciones mínimas para el encierro carcelario han sido históricamente garantizadas por la Constitución Nacional. Así, el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional menciona, con relación específica a la privación de libertad que *"...las cárceles serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos alojados en ellas..."*. Ello ha sido ampliamente reforzado por la reforma de 1994 y la incorporación al plexo constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos –art. 75 inc. 22–, en los cuales existen específicas regulaciones vinculadas al encierro y la consagración del ideal resocializador como fin de la ejecución de la pena.

En esta tesitura, la ley 24.660, como regulación nacional tendiente a garantizar el efectivo goce de los derechos específicos de las personas privadas de libertad, ha sido clara al expresar la importancia del afianzamiento de los lazos familiares, destinando el capítulo XI a las “relaciones familiares y sociales”.

En este sentido, el artículo 158 de la ley destaca que *“el interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social. En todos los casos se respetará la privacidad de esas comunicaciones, sin otras restricciones que las dispuestas por su juez competente”*. Asimismo, el artículo 160 dispone que *“las visitas y la correspondencia que reciba o remita el interno y las comunicaciones telefónicas, se ajustarán a las condiciones, oportunidad y supervisión que determinen los reglamentos, los que no podrán desvirtuar lo establecido en los arts. 158 y 159.”*. Este artículo, del cual pueden surgir ciertas incongruencias por las palabras utilizadas, deja establecido, sin embargo, que los reglamentos que se dicten como consecuencia deben atenerse a lo que esta ley determina. Ello implica pues, que **la reglamentación tiene como fin inmediato la protección y efectivo goce de los derechos establecidos legislativamente, por lo cual todo aquello que implique una restricción estará excediendo el marco permitido para la regulación**. Dicha mención deja ver que la reglamentación actual de las relaciones familiares, por el decreto 1136/97, presenta, en ciertos casos, cuestiones que exceden su facultad, restringiendo arbitrariamente derechos que deben ser efectivamente garantizados.

También es de suma importancia en el marco del Capítulo XI, lo dispuesto en el artículo 163, con referencia a los visitantes, en tanto señala que: *“el visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana, será realizado o dirigido, según el procedimiento previsto en los reglamentos por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces”*. Puede consultarse al respecto el caso Arenas y la Recomendación de la comisión Interamericana de Derechos Humanos referida a dicho tema.

Aquí llegamos a una primera aproximación normativa de las regulaciones de los vínculos familiares. Sólo queda mencionar que uno de los principios más importantes del afianzamiento de los vínculos impone la obligación al personal penitenciario de facilitar y estimular esas relaciones, realizando un trámite con carácter de preferente despacho para evitar toda diligencia innecesaria.

c) Dificultades en la implementación de la visita

Son numerosas las dificultades por las que atraviesan la familia y los amigos de una persona privada de libertad para lograr el encuentro directo con aquélla.

El primer obstáculo con el cual se encuentran es la **distancia** que existe entre las distintas cárceles del país y los hogares en los que residen. Son contados los casos en los cuales los familiares residen a distancias que puedan hacerse a pie, por ejemplo. El resto, de

por sí, implica un gasto económico muchas veces imposible de afrontar, no sólo por el transporte, sino por todas las demás condiciones que se deben atravesar hasta llegar al lugar a donde se encuentra el preso. Es alarmante la cantidad de denuncias que se reciben en la Procuración Penitenciaria por pedidos de traslados por acercamiento familiar, lo cual denota también las distancias entre los familiares y los detenidos.

Otro factor determinante y conflictivo se presenta al momento de comenzar la **tramitación de la tarjeta de visita**. Ésta implica el cumplimiento de determinados requisitos tales como presentar un certificado de domicilio, fotos 4 x 4, fotocopias del Documento Nacional de Identidad, documentación que acredite el vínculo –si correspondiere– y en algunos casos, ciertas unidades del Servicio Penitenciario Federal requieren un certificado de reincidencia, cuya realización de trámite en más de una oportunidad es una diligencia absolutamente innecesaria. Todo ello se proyecta en el tiempo, haciendo demorar, en la mayoría de los casos, la tarjeta de visita, que más allá de ser el papel habilitante para el ingreso a la unidad lo es esencialmente para ver a los seres queridos que se encuentran detenidos.

Al tiempo que demora la tramitación de la tarjeta referida, se debe agregar el elevado costo que implica para los familiares que en la mayoría de los casos se ven limitados por la falta de medios económicos para afrontar dichos gastos.

La consecuencia que acarrea estos dos problemas, en muchos casos determina el **desistimiento de la visita**, provocando la ruptura del contacto del preso con el mundo exterior y sus lazos afectivos, quedando aún más aislado de la sociedad a la que pertenece.

d) Propuesta de tarjeta única de visita

Comprendiendo las dificultades prácticas que acarrearán este tipo de trámites burocráticos y a los fines de lograr una mayor eficiencia administrativa, así como también con el objetivo de alcanzar la maximización, tanto de los recursos de los familiares como del Servicio Penitenciario Federal, se propuso crear un sistema de tarjeta única para lograr la efectiva implementación de “una tarjeta de visita” que siendo emitida por una unidad dependiente Servicio Penitenciario Federal sirviera para las demás unidades.

A tal fin, se recomendó a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal la realización de un dictamen o memorando que prevea la validez definitiva de las tarjetas de visitas otorgadas por cualquier unidad del Servicio Penitenciario Federal para casos en que los detenidos sean trasladados de una unidad a otra.

En respuesta a ello, el Director General de Régimen Correccional, por memorando 240 DGRC, informó a los directores de todas las unidades del Servicio Penitenciario Federal que “*en razón de haberse observado deficiencias en lo que respecta a las autorizaciones de visitantes de internos, especialmente en ocasión del traslado de los mismos; se lleva a conocimiento de esa dirección, que las tarjetas de visitantes autorizados confeccionadas en Unidades penitenciarias federales, tienen validez para todo el ámbito de este Servicio, ya que al ser autorizadas por otro establecimiento significa que han cumplido todas las normativas reglamentarias para poseer el permiso correspondiente.*”.

Pese al dictado del memorando anteriormente citado, en el transcurso del año los inconvenientes de los familiares al momento de ingresar a la visita portando una tarjeta expedida por otra unidad han continuado. Sin embargo, ante la invocación del memorando N° 240, aquéllos se han visto solucionados.

e) Victimización de los familiares

La ley plantea que *“El visitante y sus pertenencias, por razones de seguridad, serán registrados. El registro, dentro del respeto a la dignidad de la persona humana será realizado y dirigido, según el procedimiento previsto en los reglamentos por personal del mismo sexo del visitante. El registro manual, en la medida de lo posible, será sustituido por sensores no intensivos u otras técnicas no táctiles apropiadas y eficaces”*.

En la práctica ocurre que el trato de la requisita a los familiares de los presos depende, en la mayoría de los casos, del turno que “toque en suerte”. Se han recibido numerosas quejas respecto de esta práctica que se encuentra generalizada en las unidades federales, en particular, ubicadas en Capital Federal, Ezeiza y Marcos Paz.

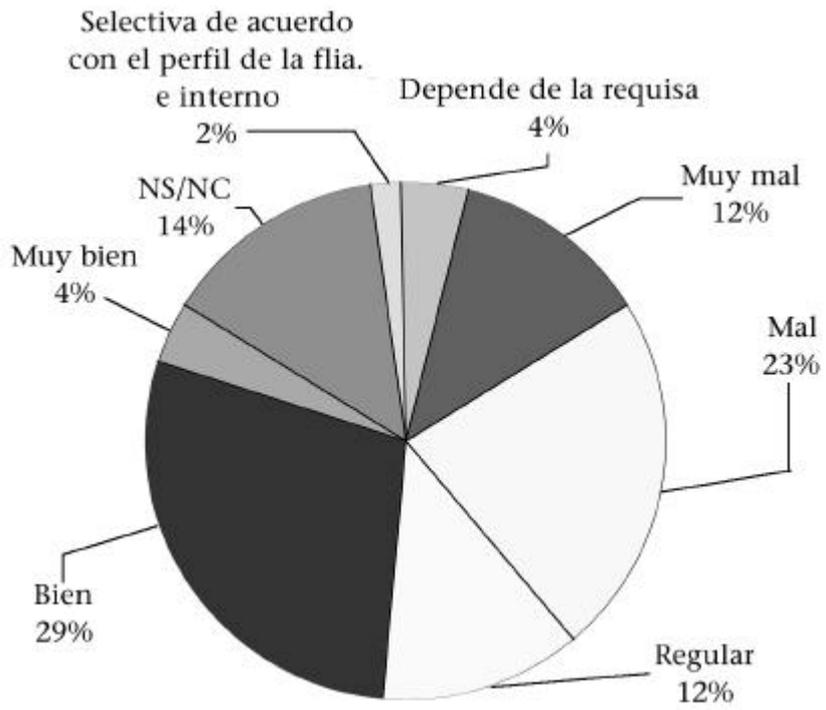
La humillación y vejación a las que son sometidos los visitantes revelan una modalidad de violencia que se ampara en la justificación de la “seguridad”. Esta justificación de ningún modo explica por qué un familiar debe padecer un maltrato si con posterioridad a la visita la requisita también se practica sobre el privado de libertad.

El informe N° 38/96 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso 10.506 ARGENTINA, expresó al respecto: *“Para justificar las restricciones de los derechos personales de los visitantes no basta invocar razones de seguridad. Después de todo, se trata de buscar un balance entre el interés legítimo de los familiares y de los presos de realizar visitas sin restricciones arbitrarias o abusivas, y, el interés público de garantizar la seguridad en las penitenciarías”*.

Una encuesta realizada en el marco de la investigación sobre mujeres y jóvenes adultos encarcelados en ámbitos federales, llevada a cabo por la Procuración Penitenciaria y el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, reveló el trato que dispensa la requisita y el tipo de prácticas a las que se ven sometidos los familiares de las mujeres encarceladas en las unidades 3 y 31 de la localidad de Ezeiza.

Al respecto surge del siguiente gráfico que:

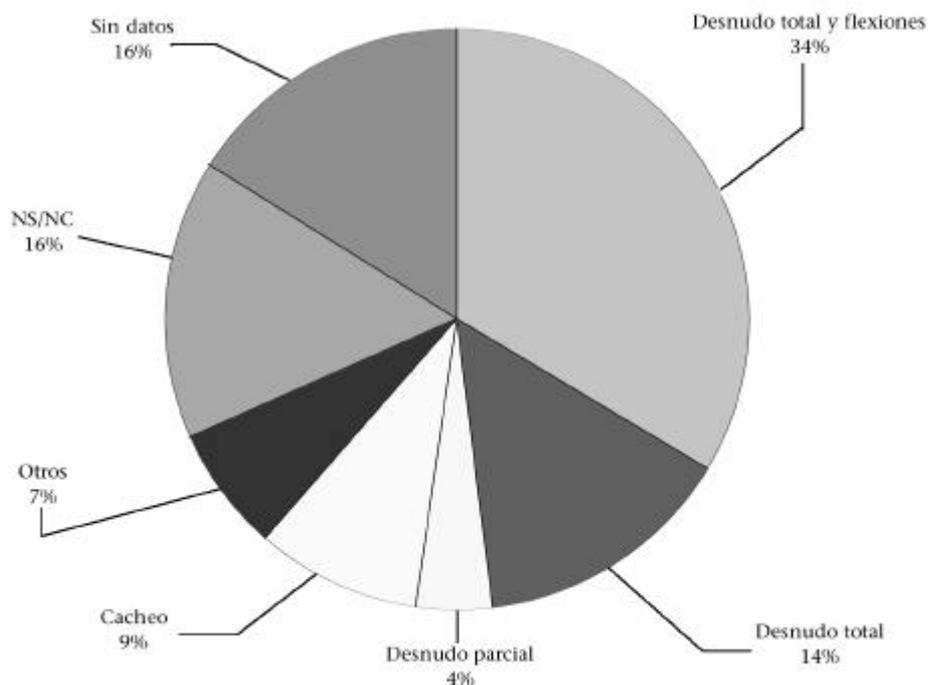
¿Cómo trata la requisa a la visita?



El 47% de las mujeres manifestó que el trato a sus familiares por parte de la requisa es regular, malo y muy malo; el 6% lo dejó al azar según el turno o el perfil de la presa, y el 14% no respondió.

El siguiente gráfico revela en qué consisten las requisas de los familiares de las mujeres encarceladas en Ezeiza:

Descripción de la requisa a la visita



En el 52% de los casos, la requisita consiste en: desnudo total y flexiones, desnudo total y desnudo parcial.

En el caso citado anteriormente la CIDH dijo: *“La razonabilidad y proporcionalidad de una medida se pueden determinar únicamente por la vía del examen de un caso específico. La Comisión opina que una inspección vaginal es mucho más que una medida restrictiva en el sentido de que implica la invasión del cuerpo de la mujer, por lo tanto el equilibrio de intereses que debe hacer al analizar la legitimidad de dicha medida, necesariamente requiere sujetar al Estado a una pauta más alta con respecto al interés de realizar un inspección vaginal o cualquier tipo de requisita invasiva.”*

Esto pone de manifiesto que los medios utilizados a diario por el Servicio Penitenciario Federal, incumplen con lo recomendado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la legislación nacional dictada en su consecuencia.

f) Efectos en las personas privadas de libertad

Es evidente que el tiempo dentro y fuera de la cárcel se manifiesta y califica de manera diferenciada. El tiempo social y tiempo carcelario se desdoblán en dos sentidos diferentes: la estructura y la experiencia del tiempo en la cárcel resultan profundamente desfasadas respecto de la sociedad externa, tal como destaca Giuseppe Mosconi en su artículo *“Tiempo Social y Tiempo de Cárcel”*, publicado en *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos: La cárcel y el manicomio como laberintos de obediencias fingidas*, Ed. María Jesús Bosch, Barcelona, 1996, página 91.

En estas circunstancias, las personas privadas de libertad se ven inmersas en un tiempo que se perpetúa, que no se modifica, que se utiliza como mecanismo de negociación y castigo accesorio por parte de la Administración Penitenciaria.

La demora en hacer efectivas las visitas, que se traduce en una prolongación temporal excesiva, tanto en su tramitación como en su concreción, provoca un plus de castigo en el preso, que ciertamente excede el marco de su condena.

A ello deben sumarse los ya mencionados efectos desocializadores que produce la falta de contacto con el mundo exterior y especialmente la imposibilidad de acceder a la comunicación directa de los detenidos con sus familiares y allegados.

En este sentido, la Procuración Penitenciaria ha bregado por disminuir los efectos nocivos que esta problemática provoca en las personas privadas de la libertad. Ello se ha llevado a cabo mediante recomendaciones particulares para la solución de problemas específicos y mediante recomendaciones generales a distintas unidades del Servicio Penitenciario Federal, a los efectos de solucionar cuestiones estructurales.

5. Situación de los jóvenes adultos

a) Introducción

En el período comprendido entre abril de 2002 y abril de 2003, se profundizó la decisión de dedicar especial atención a la situación en que se encuentran detenidos en las cár-

celes dependientes del Servicio Penitenciario Federal, los denominados jóvenes adultos, es decir, personas cuyas edades oscilan entre los 18 y los 21 años. Si bien los parámetros que utilizan las organizaciones internacionales para determinar que una persona es joven, ubican en esta franja a quienes tienen hasta 25 años, consideramos la categoría de joven adulto en consonancia con la ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, que en su artículo 197 dispone: *“Los jóvenes adultos de dieciocho a veintiún años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares”*.

La decisión de ocuparse especialmente del colectivo de los jóvenes adultos se sustentó en la hipótesis de que se trata de un grupo sobrevulnerado, tanto fuera como dentro de la cárcel. Esta hipótesis se ha visto confirmada a lo largo de este año de trabajo, a partir de las comprobaciones efectuadas por el equipo de investigación sobre las condiciones de detención de las mujeres y jóvenes en cárceles federales. El equipo, conformado por investigadores del Instituto Gino Germani –Alcira Daroqui, Daniel Fridman, Nicolás Maggio, Karina Mouzo y Victoria Rangugni–; y de la Procuración Penitenciaria –Claudia Anguillesi y Claudia Cesaroni–, entrevistó al diez% de la población total de mujeres y de jóvenes adultos. La información obtenida con respecto a las mujeres ya ha sido procesada, y en cuanto a la relativa a los jóvenes, a la fecha de elaboración del presente informe se estaba culminando esta etapa de la investigación.

Es posible elaborar algunas conclusiones primarias a partir de las entrevistas realizadas, en tanto los mismos integrantes del equipo de investigación fueron quienes las efectuaron en el Módulo IV de Jóvenes Adultos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, y en el Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz (Unidades 24 y 26), es decir que la obtención de datos se logró de manera directa, a partir de encuentros que duraban aproximadamente una hora con cada joven.

Analizando aquellas situaciones que suponen un mayor grado de vulnerabilidad de esta población específica, encontramos que dentro del total de jóvenes presos, un **85,30%** se encuentra procesado, mientras que entre la población total de presos/as el porcentaje es del **57,60%**

Otro índice significativo es que una alta proporción de los jóvenes condenados lo ha sido por el cuestionado instituto del juicio abreviado. Cuando, en el marco de las entrevistas, comenzamos a notar esto, decidimos preguntarles a la totalidad de los condenados alojados en el Módulo IV de Jóvenes Adultos de Ezeiza de qué manera habían recibido condena. Vale la pena destacar que, cuando preguntamos a las autoridades de dicho Módulo cuántos jóvenes condenados había, se nos respondió que el total era de **veintidós**. Sin embargo, cuando recorrimos los seis pabellones del Módulo, y les preguntamos directamente a los jóvenes, el total resultante fue de **setenta y cuatro**. La diferencia entre la información brindada por el personal penitenciario y la realidad puede deberse a varios factores, entre ellos, que las condenas no estuvieran todavía comunicadas por las autoridades judiciales a las penitenciarias o que éstas prorroguen por procedimientos burocráticos la incorporación de los presos al régimen de condenados, atrasando injustamente sus

posibilidades de avanzar en el régimen de la progresividad. También es posible que se trate de que varios jóvenes cumplen condena, y a la vez tienen procesos por otras causas. En cualquier caso, revela un desconocimiento preocupante.

Del total de setenta y cuatro condenados, el **60% (42)** había firmado un juicio abreviado. No sólo tomamos nota de este alto porcentaje de condenas mediante un instituto que está seriamente cuestionado en cuanto a su constitucionalidad, en tanto implica aceptar la culpabilidad de un hecho sin que se realice un proceso en el que se debatan responsabilidades sobre su autoría, sino que, además, verificamos que en muchos casos se trataba de condenas muy largas, por lo que su aceptación no parecía haber favorecido demasiado al imputado. Los jóvenes consultados, además, revelaron que en la mayoría de los casos se les ofrece acordar este procedimiento sin explicarles claramente cuáles son sus derechos y posibilidades de defensa, por lo que no sienten que eligen libremente sino presionados y carentes de la suficiente información.

También se constató que casi el **80%** de los jóvenes encuestados tenía una historia de encierro en institutos de menores, fuera por las causas por las que ahora estaban detenidos, por otras causas penales previas, o por situaciones asistenciales.

Por último, y recordando que esta enumeración es parcial, y sólo referida a los hechos más significativos, un dato obtenido resulta impresionante por su contundencia y gravedad: todos, absolutamente todos los jóvenes encuestados que estaban alojados o lo estuvieron alguna vez en el Módulo IV de Jóvenes Adultos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza relataron que, al momento del ingreso a esta unidad, **fueron recibidos con golpes y malos tratos por parte del personal penitenciario**. Esta situación resulta grave en sí misma, pero adquiere mayor dimensión si se recuerda que estamos hablando de jóvenes que, en la inmensa mayoría de los casos, atraviesan su primer ingreso a cárceles de adultos y sufren al menos dos situaciones conflictivas. Primero, cuando llegan desde las comisarías o las alcaidías, ingresan a las celdas especialmente destinadas a esta primera entrada a la unidad (las denominadas *leonerías*): allí es donde tienen la recepción brutal. Luego, llegan al sector de Ingreso del Módulo IV de jóvenes adultos, ya *ablandados*. Este mecanismo de las tristemente célebres *bienvenidas*, consistentes en la aplicación de torturas con mayor o menor grado de ferocidad, y existente en la mayoría de las unidades penitenciarias de nuestro país, especialmente en los establecimientos cuyo régimen es más riguroso (los denominados de “régimen cerrado” por la Ley 24.660) ha sido denunciado en sucesivos informes del Procurador Penitenciario como una práctica inconcebible en un Estado de Derecho.

El relato recibido por parte de las propias víctimas –que en la inmensa mayoría de los casos no realizan las denuncias porque tienen terror en cuanto a las represalias que tienen la certeza de sufrir en caso de que señalen a sus victimarios– nos obliga a reiterar esta denuncia públicamente, hasta que esta práctica sea desterrada definitivamente y no aceptada como una consecuencia *natural* del ingreso a un centro de detención.

b) Modos de intervención

Continuando con la política de ir a buscar a los jóvenes donde estos se encuentran, es decir, en los pabellones, nos presentamos activamente ante ellos, explicando las funcio-

nes de la Procuración, y ofreciendo nuestro asesoramiento. Desde el 1 de mayo de 2002 hasta el 30 de abril de 2003 se efectuaron ocho visitas al Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz (Unidad 24 y 26), donde se efectuaron ciento cuarenta y cinco entrevistas personales; y dieciocho visitas al Módulo IV de Jóvenes Adultos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, realizándose doscientas cinco entrevistas.

Dado que los problemas son distintos en cada una de estas unidades, describiremos a continuación lo específico de cada una de ellas, dejando para el final las similitudes en el trato brindado a los jóvenes presos en las cárceles federales. Para ello, analizaremos la situación en cada unidad partiendo del ya mencionado artículo 197 de la ley 24.660, que, en su segunda parte dice: *“...en su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares”*. Esto es lo único que la ley dispone en cuanto al tratamiento de los jóvenes adultos, además de que deben estar alojados en unidades o secciones separadas de los adultos.

Sin embargo, no es sólo esta disposición la que resulta aplicable a su situación. Existen otras normas, acordadas por la comunidad internacional, como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad; y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). Además, por supuesto, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Este conjunto de normas está para cumplirse. Aunque parezca una obviedad, es necesario repetirlo una y otra vez, porque lo que se observa en la práctica cotidiana de la cárcel es que los presos sufren violaciones a muchos de los derechos protegidos por aquel conjunto de convenciones, reglas y directrices.

Estas normas disponen por ejemplo que la prisión debe ser utilizada por el menor tiempo posible y como última opción frente a los delitos de los jóvenes; que de ninguna manera deben ser mezclados condenados y procesados; que debe darse especial importancia a las actividades que puedan preparar a los jóvenes para el momento en que vuelvan a la vida en libertad; y que la cárcel –éste es un principio general– debe diferenciarse lo menos posible de la vida libre. Es decir, que una cárcel –y más aún, una cárcel para jóvenes–, debe ser un lugar de estudio, un lugar de trabajo y que el único derecho que se les puede recortar a esos jóvenes es el derecho a estar en libertad, pero de ningún modo los demás: el derecho a estudiar, a trabajar, a especializarse, a continuar con sus relaciones familiares –incluido el derecho a la vida sexual–, y a ser tratados con dignidad y respeto.

c) Módulo IV de jóvenes adultos del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Alojamiento y régimen de vida

El Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza es una unidad cerrada, destinada especialmente al alojamiento de personas sobre cuya culpabilidad aún no existe certeza, es

decir, personas jurídicamente inocentes: son personas que están procesadas, cumpliendo una prisión preventiva. Consta de seis módulos. En uno de ellos, el Módulo IV, sólo se aloja a jóvenes adultos. Asimismo, y dado que en el lapso que estamos describiendo, aumentó el número de jóvenes que tienen dispuesto por orden judicial o han solicitado voluntariamente un régimen de Resguardo de Integridad Física (RIF), en el mes de agosto de 2002 se habilitó un Pabellón para ellos dentro del Módulo V, trasladando allí a unos treinta jóvenes con este régimen.

Al mes de abril de 2002, había un total de trescientos internos en el Módulo IV, cincuenta en cada uno de los seis pabellones. Su distribución implica una especie de recorrido ascendente, desde los de “máxima seguridad” a los de “conducta”, que describiremos a partir de las propias definiciones que utilizan las autoridades penitenciarias, volcadas en informes remitidos a la Procuración.

Pabellón F: *“Internos sancionados, separados del régimen común, resguardados en su integridad física e ingresos”.*

Pabellón E: *“Grupos que se consideran a sí mismos ‘profesionales’ de regular convivencia, de trayectoria pandillera, fuerte pertenencia barrial y compromiso con el delito. Proclives a afectar la integridad física o bienes de otros internos”.*

Pabellón D: *“Grupos en tránsito a pabellones de buena conducta, jóvenes que requieren algún tipo de fortalecimiento para llevar una vida de relación grupal, internos recién ingresados y otros que asuman el compromiso de mejorar el trato con iguales y con el personal”.*

Pabellón A: *“Grupos que si bien mantienen los códigos, aceptan participar en tareas de limpieza en sectores comunes, que demuestran aptitud para la buena convivencia, colaboración en las actividades diagramadas y manifiesten interés por participar en algún aspecto del tratamiento: trabajo, educación, actividades de extensión cultural”.*

Pabellón B: *“Perfil semejante al anterior”.*

Pabellón C: *“Internos capaces de responder a propuestas grupales, de máxima solvencia en tareas de tipo voluntario, trabajadores en talleres, estudiantes, internos que observen activa participación en propuestas de extensión cultural”.*

Como se ve, no existe separación alguna entre procesados y condenados, en abierta violación –reiterada en este Complejo– del artículo 179 de la ley 24.660, que establece: *“los establecimientos destinados a procesados no podrán alojar condenados”*. Por otra parte, es sumamente cuestionable que en un mismo pabellón (el F), se alojen personas que tienen ordenada una medida de resguardo de su integridad física, o que la han solicitado por propia voluntad, junto con sancionados e internos recién ingresados.

A partir de esa comprobación, y del contacto con los jóvenes alojados en el pabellón F –los que tenían resguardo de integridad física, los sancionados y los jóvenes recién ingresados–, se efectuó en el mes de junio de 2002 una Recomendación (Nº 269/PP), en la que el Procurador Penitenciario consignaba que, según los informes de las autoridades del Módulo IV: *“en el Pabellón F del citado Módulo conviven jóvenes con régimen de Resguardo de Integridad Física ordenado por el Juzgado correspondiente a sus causas, o solicitado por ellos mis-*

mos, junto con internos sancionados y recientemente ingresados, hasta que se decide su alojamiento definitivo; que el diagrama horario que se les aplica es sumamente restrictivo, pero que por razones de seguridad y por falta de personal es imposible organizar los horarios de otro modo; que la dificultad principal es que, al estar en un mismo pabellón con los sancionados, no se les puede brindar ningún beneficio, como por ejemplo, autorizarles el uso de radios en las celdas, o de televisión, porque supondría que los jóvenes sancionados también disfrutaran de privilegios que les están prohibidos en tanto estén cumpliendo una sanción y que, con relación al horario que cumplen, se precisó que salen una hora por día, en grupos de a cinco, durante la mañana, hora en la que deben higienizarse, limpiar las celdas y, de ser posible, hablar por teléfono”.

A continuación, y en torno a los reclamos surgidos de las entrevistas mantenidas con los jóvenes que se encuentran bajo el régimen de Resguardo de Integridad Física, se sostenía en la Recomendación que *“todos ellos manifestaron que la situación de encierro y aislamiento se les tornaba insoportable, que deseaban salir al campo de deportes al menos alguna vez a la semana, y practicar algún deporte, que no existen graves problemas entre ellos, por lo que podrían salir en grupos mayores de cinco, que no realizan ninguna actividad durante el día, ni acceden a material de lectura, salvo el que le puedan proveer sus familias”.*

A continuación, y luego de comparar el régimen padecido por personas a las que se suponía se estaba protegiendo especialmente en su integridad física, con un régimen sancionatorio –en tanto en ambos casos se pasan veintitrés horas encerrados en celdas en las que no cuentan con ningún pasatiempo, ni pueden realizar ninguna actividad productiva–, y de analizar la legislación nacional e internacional con respecto a las condiciones en que deben cumplir su detención las personas en general, y muy particularmente los jóvenes, concluía afirmando que: ***“...lo que la normativa internacional prohíbe taxativamente como medida disciplinaria en caso de haber cometido una infracción, mucho menos puede aplicarse para jóvenes que han solicitado o a favor de los cuales se ha dispuesto una medida de resguardo de integridad física. Justamente, porque encerrar a un joven de entre 18 y 21 años durante más de veinte –en el caso, veintitrés– horas en una celda, sin contacto alguno con sus pares, sin realizar actividades recreativas, educativas ni laborales, sin diálogo más que con los celadores, y sin recibir la luz del sol ni tener contacto con el aire libre, constituye un trato inhumano, cruel y degradante, prohibido por todos los Tratados y Convenciones destinados a preservar los derechos humanos de todos los ciudadanos, incluyendo los ciudadanos privados de libertad, que nuestro país ha firmado, y que tienen jerarquía constitucional desde 1994, en virtud del Art. 75, inc. 22 de nuestra Constitución Nacional” y “que un régimen como el que estamos cuestionando, más que resguardar, castiga, y provoca en quienes lo padecen un daño físico y psíquico inconmensurable, agregado a la aflicción que de por sí constituye estar detenido”.***

En consecuencia, el Procurador Penitenciario recomendaba al Señor Director del Complejo Federal Penitenciario I *“que establezca un diagrama de horarios y actividades para los jóvenes alojados en el Módulo IV, con régimen de resguardo de integridad física, que contemple su derecho a desarrollar actividades educativas, laborales y recreativas, evitando el aislamiento y el encierro e incluyendo en el mismo la recreación en espacios abiertos”.*

Como se dijo más arriba, esta Recomendación, realizada en junio de 2002, fue respondida en el mes de septiembre por las autoridades del Módulo IV consignando que *“los jóvenes que permanecen en tal situación (con RIF) fueron trasladados al Módulo de Residencia N° 5 donde se les asignó un pabellón exclusivo donde se facilita la interacción y la fluidez en los diagramas de actividades”*, por lo que, el pedido de modificar su diagrama de horarios *“quedaría en virtual obsolescencia”*.

Sin embargo, este traslado no solucionó en forma integral la problemática de estos jóvenes. Por un lado, quienes fueron trasladados al Módulo V (unos treinta), siguen padeciendo un régimen excesivamente riguroso, que contempla sólo tres horas diarias fuera de las celdas. No tienen ninguna actividad recreativa, ni laboral, y ni siquiera pueden salir al campo de deportes. Es decir que el único espacio al aire libre en el que pueden estar es el pequeño patio del pabellón, en el que no se puede correr, ni practicar actividad física alguna. En cuanto a las actividades educativas, se les brinda una especie de “educación a distancia”, que en la práctica significa que salen del pabellón una vez cada veinte días y reciben tareas para realizar, lo cual supone un proceso educativo carente de todo intercambio productivo y de socialización.

A los reclamos efectuados por parte de la Procuración Penitenciaria sobre estas cuestiones –por ejemplo, en la mayoría de visitas que efectuamos, observamos que el campo de deportes del Módulo IV estaba vacío, y planteamos que lleven allí a los jóvenes con resguardo de integridad física que están alojados en el Módulo V, ya que la distancia entre uno y otro Módulo es de escasos metros– la respuesta es que se carece de personal, y por este motivo no se pueden realizar las actividades en el campo de deportes.

Por otra parte, estos jóvenes sostienen que son discriminados con respecto a los adultos que se encuentran alojados en el mismo Módulo, tanto por el trato que reciben, como por los horarios que les imponen. Por ejemplo: terminan su tercer recreo diario, a más tardar, a las 19:00. Eso, dicen, les impide hablar por teléfono –que es prácticamente la única cosa que pueden hacer cada día– en los horarios en que sus familiares o amigos están en las casas, mientras que en los pabellones de adultos el horario se extiende hasta más tarde. Tal vez parezca un detalle menor, pero deja de serlo si se recuerda que el teléfono resulta, en la mayoría de los casos, el único contacto que estos jóvenes tienen con sus familias y por lo tanto adquiere especial importancia.

En segundo lugar, el objetivo de sacar del Pabellón F del Módulo IV a los jóvenes con resguardo de integridad física se ha cumplido sólo parcialmente, porque pocos meses después de su traslado, otra vez comenzaron a alojarse en ese pabellón F a jóvenes con resguardo, junto a recién ingresados y a sancionados. De este modo, los problemas de convivencia y las situaciones de violencia provocadas entre los distintos grupos de jóvenes, se repiten, y son padecidos por unos y otros. En forma particular, por los que recién ingresan, quienes, como se dijo más arriba, padecen un doloroso ingreso al Complejo Penitenciario Federal I.

En cuanto a las condiciones de alojamiento del resto de los jóvenes, el 22 de agosto de 2002 recorrimos todos los pabellones del módulo, recibiendo similares reclamos:

- Pésima calidad y escasa cantidad de la comida brindada. Los jóvenes relataron que apenas podían sobrellevar la situación con los refuerzos que les proveen sus familias, pero

muchos de ellos no tienen visitas, por lo que padecen más severamente la deficiente alimentación.

- Problemas de infraestructura: falta de luz y de vidrios en las celdas, pocas duchas en funcionamiento, colchones en pésimo estado o, directamente, celdas sin colchón.
- Falta de provisión de elementos de limpieza.

En cuanto al régimen de vida, la mayoría de los reclamos recibidos por parte de los jóvenes de todos los pabellones puede resumirse en las siguientes cuestiones:

- Requisas violentas, sobre todo en los pabellones D y E. En este sentido, y como ya se indicó en el Informe Anual 2001/2002, hemos recibido constantes reclamos acerca de la dureza de las requisas, y la excesiva severidad con que el personal penitenciario se dirige a los jóvenes.
- Dificultades con las visitas, por el poco tiempo real que tienen para compartir con sus familias, a las que se hace esperar largas horas antes de que puedan ingresar al Módulo; y arbitrariedad en cuanto a los elementos cuyo ingreso se permite o no, particularmente la comida con que las familias intentan paliar el pésimo servicio que se brinda. Otra cuestión conflictiva, que reclama una inmediata reforma reglamentaria, es la relativa a las condiciones para el ingreso de las personas menores de edad. Obviamente, la mayoría de las novias, parejas, amigos/as de los jóvenes presos son menores de veintiún años. El Decreto 1136/97, que regula lo relativo a esta cuestión, dispone que *“el visitante menor de edad no emancipado deberá contar con expresa autorización de la madre, del padre, del tutor o del juez competente para ingresar al establecimiento”* (Art. 28 del Dto. 1136/97). Esto implica que, en muchos casos, aunque exista una relación de pareja consolidada, e incluso, hijos en común, por ser menores de veintiún años, deben contar con esa autorización. Y si se trata de menores de dieciocho años, deben ingresar con otra persona del mismo sexo, provocándose situaciones ridículas en los casos en que se trata de mujeres que son madres, y aún así no pueden ingresar solas a visitar a sus compañeros, y menos aún, disfrutar de visitas íntimas. Es decir: estos jóvenes que no trabajan, ni estudian, ni practican deportes, tampoco pueden disfrutar de visitas con sus parejas o novias, o con sus amigos/as, porque en la inmensa mayoría de los casos los obstáculos son tantos, que estas visitas no se concretan. Los casos de los jóvenes padres son aún más dramáticos, porque si sus mujeres –las madres de sus hijos– tienen menos de dieciocho años sólo pueden ingresar con una persona del mismo sexo, y si esa persona no puede ni quiere acompañarlas, tampoco pueden traer a sus hijos a ver a sus padres.
- Deficiente atención médica: tardanza en la atención, y aplicación de inyecciones como solución para cualquier tipo de malestar. Esto, sumado a que se les brinda poca o ninguna información sobre su estado de salud, genera mucha inquietud en los jóvenes.
- Falta de actividades: sólo algunos de los jóvenes alojados en el pabellón C, que es el considerado “de conducta”, desarrollan alguna actividad laboral, en talleres de bolsas de residuos, fabricación de papel higiénico y bolsas de papel. El argumento que esgrimen las autoridades del Módulo, incluidos los profesionales del Centro de Internación de Jóvenes Adultos (CDIJA, Servicio Criminológico del Módulo IV), es que los jóvenes definidos como conflictivos, alojados en pabellones como el E y el D, “...no quieren rea-

lizar actividades, porque eso implicaría cambiar de pabellón, yendo a los “de conducta”, lo que no querían hacer porque prefieren permanecer junto a sus compañeros”. Es decir: en lugar de programar actividades laborales, educativas y recreativas para **todos** los internos, estén alojados en el pabellón que estén (obviamente, no hay lugar para todos en el pabellón C) que es la obligación que el Estado asume cuando priva de libertad a las personas con el fin de *resocializarlas*, y muy en particular a los jóvenes, se buscan excusas vinculadas con las características personales de éstos para someterlos a la inactividad y el ocio forzoso.

- En cuanto a las actividades educativas, los jóvenes pueden estudiar sólo los tres ciclos de la Enseñanza General Básica. Dado que hablamos de personas de más de 18 años, muchos de ellos con el ciclo secundario iniciado, reiteramos lo que dijimos en el Informe del período 2001/2002: es imprescindible que se brinde la posibilidad de continuar con los estudios de nivel secundario, a fin de brindarles una herramienta concreta de formación. Tanto para los que no la tuvieron mientras estaban en libertad, como para los que los habían iniciado antes de ser detenidos, evitando la interrupción de los estudios.

Insistimos con una concepción acerca del tratamiento, que hemos sostenido reiteradamente: la realización de actividades útiles, formativas y recreativas dentro de la cárcel es un **derecho**, no una gracia, ni un premio, ni un beneficio que se concede sólo a los presos que se *portan bien*.

Los “Principios básicos para el tratamiento de los reclusos”, establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Res. 45/111 de 1990, disponen que “**todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos**”; que “el personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito, de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de **promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad**”; que “**todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana**” y que “se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar **actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y el suyo propio**”.

Procedimientos sancionatorios

Una de las comprobaciones que pudimos efectuar a partir de nuestras visitas al Módulo IV, y en el marco de la Investigación desarrollada con el Instituto de Investigaciones Gino Germani, fue que los jóvenes desconocen cuáles son sus derechos al momento en que se les impone una sanción. Carecen de toda información, porque las autoridades incumplen la obligación de brindárselas cuando ingresan a la unidad, y entonces reciben las sanciones como una consecuencia casi natural de la vida en la cárcel, aunque las consideren injustas.

La pregunta que efectuamos a los jóvenes fue si sabían que podían apelar una sanción. La respuesta, en la mayoría de los casos, era afirmativa. Cuando les repreguntábamos de qué modo las apelaban, sus respuestas aludían al descargo, es decir, a dejar constancia de que no habían cometido la falta que se les imputaba, o bien, a negarse a firmar los partes. Entendían que *apelar una sanción* era *efectuar un descargo*, o *no firmar*.

Esta ignorancia por supuesto no es imputable a quienes la padecen. El procedimiento sancionatorio regulado por la ley 24.660 y su decreto reglamentario N° 18/97, aun con sus carencias, está para ser cumplido, y supone que los funcionarios deben informar cada uno de los derechos que asisten a las personas a las que se está acusando de cometer una infracción. Debe recordarse que la imposición de sanciones implica en todos los casos un mismo castigo: el aislamiento en la celda, o sea, más encierro dentro del encierro. Si bien el citado reglamento contiene un catálogo de medidas –desde la amonestación verbal hasta el aislamiento–, las autoridades siempre eligen aquello que provoca mayor perjuicio a los presos, es decir, el aislamiento.

A partir de nuestra intervención, y de la política de información que hemos intentado implementar, son muchos los jóvenes que intentan apelar las sanciones que se les imponen encontrándose con otra dificultad: se les impide hacerlo, obligándolos a firmar un conjunto de formularios sin siquiera poder leerlos. Además, el problema vuelve a presentarse con los recién ingresados e insistimos en que la difusión de derechos debe ser continuada y persistente y que la responsabilidad recae especialmente en las autoridades del Módulo IV.

- d) Complejo Federal para Jóvenes Adultos, que comprende las siguientes unidades:**
Instituto Federal de Jóvenes Adultos (Unidad 24)
Instituto para Jóvenes Adultos “Dr. Juan Carlos Landó” (Unidad 26)
Complejo Federal Malvinas Argentinas para tratamiento de drogodependientes

Alojamiento y régimen de vida

En la totalidad del Complejo se alojaban, doscientos dieciséis jóvenes. En la Unidad 24 se encuentran, según informa el Servicio Penitenciario Federal, ingresos preclasificados incorporados a la Metodología Pedagógica Socializadora (M.P.S.), y primera etapa de la M.P.S., (un total de 140 internos). En la Unidad 26 se alojan quienes se encuentran en la segunda y tercera etapas de la M.P.S. (cuarenta y cinco jóvenes), y en el Centro Federal de Tratamiento para Drogodependientes Malvinas Argentinas, unos treinta jóvenes.

De este total, 137 son procesados, 68 condenados (sólo 3 estaban gozando de salidas transitorias en junio de 2002), y once en carácter de *dispuestos*.

El **Programa de Metodología Pedagógica Socializadora** fue establecido por la Resolución 95 del año 1997, producida por la entonces Secretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social.

Entre los fundamentos que dieron origen al proyecto piloto de la Metodología Pedagógica Socializadora, (Expediente N° 112.559/97 del entonces Ministerio de Justicia) se expresa que:

“El tratamiento es la columna vertebral del quehacer penitenciario y si él fracasa todo lo demás carece de sentido. (...) Por ello el Plan Director apunta a la renovación de conceptos y métodos en materia de tratamiento partiendo de una realidad incontestable: el fracaso, en mayor o menor medida de las acciones ideadas en los dos últimos siglos como proceso cierto de corrección y de cambio”. Partiendo de la convicción de que “el ser humano es perfectible, pero el camino de la perfección no siempre está al alcance de todos”, se proponía objetivos muy ambiciosos: “todos, sociedad y gobierno, en acción solidaria y mancomunada, debemos aportar oportunidades para ayudar a alumbrar un hombre nuevo, libre ya, no sólo de los muros de la cárcel, sino de las circunstancias y situaciones personales y sociales que lo convirtieron en un infractor de la ley”.

Difundida como *“una propuesta argentina para la renovación de la metodología del tratamiento penitenciario”, que “reconoce la pobreza de los resultados de la prisión como institución universal”, sin embargo en su misma presentación parte de estereotipos y caracterizaciones propias del más rancio positivismo del siglo XIX: “No debemos olvidar que el perfil de la población penal presenta mayoritariamente características propias de las personalidades psicopáticas, tendencia a la actuación, escasa capacidad de reflexión, impulsividad, baja tolerancia a la espera y a la frustración, actitudes querulantes, no reconocimiento de las consecuencias de sus propios actos y, en general, con los manejos propios de esa particular estructura de personalidad, que se relaciona con la propensión a actos antisociales”.*

Bajo tales presupuestos, se diagramó un *“proceso orgánico que contrarreste la situación originaria mediante*

- 1. Un sistema normativo rígido, pero previamente explicitado.*
- 2. Un decálogo explícito basado sobre principios que se ejerciten en actividades cotidianas con participación grupal.*
- 3. El aprendizaje de normas que conformen un sistema disciplinario en sí.*
- 4. El empleo positivo de la presión del grupo sobre el individuo”.*

Lo que se denomina *“situación originaria”* está estrechamente vinculado, para los autores del proyecto que dio origen a este programa, a fallas personales o, a lo sumo, familiares. Así, y *“partiendo del concepto de anomia como el resultado del debilitamiento de un sistema de convicciones morales y de pautas sociales arraigadas y cumplidas colectivamente”, se hace alusión a los “casos de procesados y condenados de cuyas historias sociales surge claramente tanto el incompleto proceso de socialización, fruto de disfunciones familiares, y el consiguiente déficit en la internalización de pautas y de valores sociales aceptados, por esa misma causa”.*

Si bien tangencialmente se aborda el problema de las causas sociales del delito, particularmente evidente en el caso de los jóvenes, en que la inmensa mayoría se encuentra presa por la comisión de delitos contra la propiedad-, la idea que domina en todo el proyecto, y que da origen al programa de Metodología Pedagógica Socializadora, es que *“las personas que se encuentran en un estado de desviación social provienen generalmente de estructuras familiares con dificultades para establecer límites claros”, por lo cual “un sistema normativo adecuadamente informado contribuiría a la contención y diferenciación individual”.* Es decir, se visualiza el problema desde la defeción del individuo o, a lo sumo, de su grupo familiar, que *“no sabe”* poner límites.

A través de diversas técnicas se desarrolla, entonces, un régimen de vida distinto al del resto de la población, ya que uno de los presupuestos de este programa es que el “Módulo Pedagógico Socializador” debe desarrollarse como una Unidad Funcional, absolutamente separado del resto de los Módulos, y en el que se aplica el sistema normativo vigente en las Comunidades Terapéuticas. Se hace hincapié en la reflexión individual, la dependencia del grupo y la obediencia absoluta (*“Lo reglamentario adquirirá jerarquía ritual y su respeto deberá ser absoluto”*, advierten los autores del proyecto) para introducir normas de comportamiento en cada uno de estos jóvenes, considerando, como se dijo, que son ellos, o sus familias, los que tienen un problema y dejando de lado, o minimizando, los gravísimos condicionamientos sociales que enfrentan la mayoría de los jóvenes que encontramos en las cárceles.

En este sentido, y a partir de las observaciones realizadas y de los relatos producidos por los jóvenes que participan de este programa, podemos efectuar dos tipos de observaciones. Por un lado, los jóvenes se sienten más seguros con relación a que, en el pabellón F no se desarrollan agresiones ni peleas violentas entre ellos. Sin embargo, existe un temor permanente a otro tipo de violencia: aquella que se enmascara en un supuesto cuidado de los demás, y que en realidad implica que todos controlan a todos, y se considera meritorio poner en evidencia la falta del otro. Una de las máximas de la “filosofía no escrita” de la M.P.S. exalta esta conducta: *“Amor e interés responsable. Significa ser responsable de vos mismo y de los demás, aun cuando esto implique denunciarlos. Al hacerlo demostrás que realmente te interesás en una persona, porque no querés que se haga daño y no estás dispuesto a hacerle daño al permitirle que haga mal”*.

Esta política genera varias consecuencias. Una de ellas, además de lo obvio de favorecer la delación entre compañeros, es que cuando por algún motivo los jóvenes salen del pabellón F (en general, por no cumplir con alguna de las reglas impuestas), y van a un pabellón común, o cuando cumplen los veintiún años y pasan a unidades de adultos, sufren ataques por parte del resto de los presos. Por otra parte, y observando el modo en que se expresan en las asambleas, o las normas que deben cumplir, resulta sumamente cuestionable la intención manifiesta de *transformar* a los jóvenes, como si se tratara de extirpar el mal de sus personas, sometiéndolos a un ritualismo absolutamente ajeno a la realidad con la que se encontrarán cuando por fin obtengan la libertad.

En cuanto a los resultados de este programa, no se ha logrado que las autoridades del Complejo Federal para Jóvenes Adultos informen si existen estadísticas fiables en cuanto a su validez, por ejemplo, en torno a los índices de reincidencia de los jóvenes que han estado en el programa, en comparación con el resto de la población de jóvenes adultos.

Previo al ingreso a este programa de tratamiento, los jóvenes a los que se considera aptos para ser incorporados a él, pasan una etapa de preparación en el pabellón E de la Unidad 24.

En uno y otro pabellones (E y F) hemos recibido quejas con respecto al régimen disciplinario paralelo que allí funciona. Es decir: además de la larga lista de conductas punibles que establece el decreto 18/97 para la totalidad de las personas privadas de libertad, quienes están por ingresar al M.P.S. (pabellón E) y quienes ya están incorporados, sobre

todo en su primera etapa (pabellón F), son sometidos a las llamadas “actividades pedagógicas de la reflexión inducida”. En la práctica, según manifiestan los internos, esto consiste en que, por ejemplo, por dejar la cama sin hacer, o por conversar con un compañero dentro de la celda, se *manda a reflexionar* durante dos, tres o cuatro días. Ir a reflexionar significa estar encerrado en la celda durante ese lapso, sin contacto alguno con el resto de los compañeros y sin realizar actividad alguna. Es decir: significa estar sancionado, pero sin que se cumplan las formalidades que prescribe la ley 24.660 y el Reglamento de Disciplina para los Internos cuando se impone una sanción.

Se solicitaron informes sobre esta situación a las autoridades de la Unidad 24 sobre este pabellón y sobre este régimen disciplinario paralelo, y la respuesta fue que *“bajo ningún aspecto se puede tomar como una sanción disciplinaria, dado que no afecta los guarismos calificadorios de los internos, ni su avance dentro de la Progresividad del Régimen Penitenciario, siendo el objetivo de tal herramienta el de poder comprender las consecuencias de sus actos y de recapacitar sobre éstos para no volver a repetirlos en el futuro”*. Reiteramos que se trata de cuestiones como no hacer la cama o despertarse un poco más tarde que lo habitual o no haberse afeitado. Para los hechos más graves, obviamente, se aplica el decreto 18/97. ¿Cuál es el sentido de encerrar a un joven tres o cuatro días, sin contacto alguno con sus compañeros ni con ningún miembro del equipo de tratamiento, para “reflexionar” por *faltas* tales como no hacer la cama? A eso nos referimos cuando planteamos que son sanciones: a que provocan un perjuicio a los jóvenes –salvo que se entienda que estar encerrado en una celda durante varios días no provoca aflicción alguna–, y a la ilegalidad que supone su aplicación sin cumplir ningún procedimiento, cuanto menos el que dispone el reglamento de disciplina.

En esta Unidad, el peor pabellón, donde se alojaban los sancionados y los jóvenes con resguardo de integridad física, era el A. Padecían exactamente el mismo régimen que el descrito en el caso del Módulo IV de Ezeiza, lo que fue impugnado por el Procurador Penitenciario mediante la Recomendación N° 249/02, en la que, con idénticos argumentos a los ya expuestos, se planteaba que el régimen de vida en ese pabellón debía ser modificado. Así lo entendieron las autoridades de la Unidad 24 por lo que, en junio de 2002, el horario se flexibilizó.

En cuanto al resto de los pabellones, los de la denominada –tanto por el personal penitenciario como por los jóvenes presos– “área de máxima seguridad”, conformada por los Pabellones A, B, C y D, luego de las ocho visitas efectuadas en el período, y las casi ciento cincuenta entrevistas mantenidas con los jóvenes allí alojados, es posible describir los problemas más importantes planteados, en los que podrán notarse algunas coincidencias con los que padecen los jóvenes alojados en el Módulo IV de Ezeiza:

- Falta de teléfonos públicos. Éste es un problema que se extendió durante todo el período informado, en todos los pabellones. Los teléfonos funcionaban por algunos días, hasta que, en junio de 2002, se descompusieron por completo. Es decir, que durante meses los jóvenes estaban imposibilitados de comunicarse con sus familias, abogados y jueces. Ante esta situación gravísima se petitionó a la empresa Telefónica de Argentina, para que repare los teléfonos en junio de 2002, sin que nuestra petición fuera siquiera

respondida. Asimismo, la situación fue informada a las autoridades de la entonces Subsecretaría de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios en abril de 2003. A posteriori, algunos de los teléfonos fueron cambiados, y comenzaron a funcionar en los pabellones del área denominada de máxima seguridad, no así en los pabellones E y F.

- **Maltrato:** las mismas prácticas (bienvenidas consistentes en golpizas brutales) descritas por los jóvenes alojados en el Módulo IV de Ezeiza, se repiten aquí, esta vez como un modo de advertir a los recién llegados que *“ésta es una unidad de conducta”*, por lo que *“hay que portarse bien”*. El maltrato se repetiría, según coinciden las manifestaciones de los jóvenes, durante las requisas, en las que se los obligaría a efectuar sesiones agotadoras de flexiones, y durante los movimientos dentro de la unidad. En este punto, vale aclarar que al menos en una ocasión, la profesional que habitualmente concurre a la Unidad 24, pudo observar que un grupo de jóvenes era conducido por un pasillo haciéndoselos correr con las manos en la nuca. Asimismo, mientras esperan para ser atendidos en las audiencias, se los obligaba a permanecer con el mentón pegado a la pared, y las manos detrás de la espalda. Estas situaciones fueron reiteradamente planteadas a las distintas autoridades que, a lo largo del período informado, dirigieron el Complejo Federal para Jóvenes Adultos. Asimismo, se transmitió nuestra especial preocupación por las represalias que los jóvenes entrevistados nos relataron haber sufrido luego de hablar con nosotros. Finalmente, en abril de 2003, se efectuó una Recomendación (Rec. N° 355/PP/03), en la que, luego de reseñar cuáles eran los reclamos efectuados por los jóvenes entrevistados durante varias visitas previas, y las presiones que decían haber recibido, se sostenía que: *“...para el desarrollo de las tareas propias de un organismo como la Procuración Penitenciaria, es fundamental que las personas privadas de libertad puedan hablar libremente y sin temor a represalias en cada oportunidad en que se los entrevista; y que las recomendaciones formuladas por los integrantes de este organismo sean recibidas y consideradas por los funcionarios de los establecimientos penitenciarios como un aporte para el mejor funcionamiento de los mismos”*. Y continuaba: *“...que éste es el sentido que tiene la disposición (Regla 55) de las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955”*.

Regla 55:

Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

El Manual de Buena Práctica Penitenciaria¹, producido por Reforma Penal Internacional para la implementación de las Reglas Mínimas, explicita las características de

¹ *Manual de Buena Práctica Penitenciaria*, Reforma Penal Internacional, 1997, versión en español, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1998

estas inspecciones del siguiente modo: “La palabra ‘inspección’ significa ‘examinar, reconocer atentamente una cosa o examinar oficialmente’. Las inspecciones que examinan cuidadosamente los regímenes o los examinan oficialmente para asegurar que las políticas y las prácticas cumplan con las leyes y regulaciones son una importante salvaguardia para los reclusos y el personal. Los reclusos tienen el derecho de cumplir sus sentencias bajo las condiciones estipuladas por las leyes y regulaciones; el personal tiene el deber de hacer cumplir el encarcelamiento en conformidad con las mismas leyes y reglamentos. Las inspecciones realizadas correctamente garantizan que así sea. **Además, este tipo de inspecciones puede tener un valor preventivo. La detección temprana de condiciones y prácticas inaceptables puede evitar situaciones más serias. Igualmente, el reconocer buenas políticas y prácticas ayuda a reforzarlas y asegura su permanencia, facilitando el logro de objetivos penales y penitenciarios**”² (el resaltado me pertenece).

Y, en lo relativo al carácter que deben tener estas inspecciones, define el Manual: “...con el fin de evitar mejoras temporales, hechas a causa de la inspección anunciada, también deberían realizarse inspecciones sorpresivas. Las inspecciones deberían incluir diversos asuntos, como por ejemplo procedimientos de recepción, el uso de castigos disciplinarios, asuntos de seguridad, mantención y limpieza de los edificios, provisión de los servicios de salud y médicos, como también de asistencia educativa y social. Deberían incluir además conversaciones con los presos acerca de su experiencia en la prisión. **Esto sólo puede ser útil si la discusión no se supervisa, y se alienta a los reclusos a hablar libremente**”³.

Sobre la base de estas definiciones, y a las contenidas en el decreto 1598/93, de creación de la figura del Procurador Penitenciario, se consideraba en la Recomendación N° 355/PP/03: “que resulta indudable que para el buen desempeño de las funciones del Procurador Penitenciario y del personal que trabaja bajo su dirección, es imprescindible que las personas privadas de libertad que son entrevistadas en el marco de las visitas efectuadas a los establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal, puedan expresarse libremente, y que ninguna gestión que se realice a partir de sus reclamos, quejas o peticiones, les provoque perjuicio alguno, o algún tipo de represalias por parte del personal penitenciario, sean éstas advertencias verbales, castigos corporales, pérdida de beneficios o amenazas de cambios de alojamiento”, lo cual adquiriría mayor gravedad aún en razón de que “hace varios meses los teléfonos no funcionan, por lo que tienen imposibilitado casi todo vínculo con el exterior. Así, las visitas que realiza la Procuración Penitenciaria, y las entrevistas personales que se mantienen con cada joven que así lo solicita, constituyen una de las pocas posibilidades que tienen para expresar sus reclamos y peticiones”.

Finalmente, se recomendó al Sr. Director del Complejo Federal para Jóvenes Adultos que “ordene a todo el personal bajo su conducción que se abstenga de realizar cualquier conducta que constituya una represalia, sea en la forma de manifestación verbal, castigo, sanción, cambio de alojamiento o cualquier otra conducta punitiva, como consecuencia de las peticiones, reclamos o quejas que los jóvenes allí alojados efectúen ante la Procuración Penitenciaria” y que

² *Ibíd.*, p.161

³ *Ibíd.*, p. 162

“informe qué medidas ha tomado o tomará para hacer cesar las prácticas observadas o denunciadas en las sucesivas visitas efectuadas a ese Complejo, y que cuestionamos por constituir un trato cruel, inhumano y degradante. En particular, las requisas violentas, la obligación de efectuar flexiones, caminar con la cabeza gacha y manos detrás de la espalda, etc.”.

En la respuesta efectuada por las autoridades del Complejo Federal para Jóvenes Adultos a esta recomendación, se niegan cada uno de los hechos denunciados, con frases tales como *“en cuanto a la manera de efectuar los procedimientos de la Requisa, no se ha constatado la veracidad de los dichos de los internos”, “los internos de ninguna manera transitan o permanecen con la mano en la nuca, tal como fuera manifestado oportunamente por la Procuración Penitenciaria” y “la Jefatura de Tratamiento bajo ningún concepto ha tomado ni tomaría represalias en razón de que algún interno peticione o se manifieste ante la Procuración Penitenciaria, por el contrario, se ocupa de solucionar los inconvenientes que los Internos le plantean”.*

En cuanto al modo en que se obliga a circular a los jóvenes fuera de los lugares de alojamiento, se argumenta que *“el Interno debe realizarlo con la mano detrás de la cintura, debiendo avanzar observando solamente su camino y a pasos aligerados, a fin agilizar (sic) las distintas actividades del Establecimiento, como también ante la espera de ser atendido por algún Funcionario, Profesional, etc. debe permanecer mirando hacia la pared, en resguardo de la Seguridad pasiva del Establecimiento y salvaguarda de sí mismo y de terceros (ya sea Visitas de Civiles, Funcionarios u otros internos); adoptándose esta medida con el fin de evitar cualquier planificación de fuga u otra acción que pueda alterar el orden y la disciplina, también se evita (sic) de esta manera agresiones entre internos de distintos Pabellones”.*

Ninguno de los argumentos esgrimidos nos parece aceptable, por diversos motivos. En primer lugar, no se entiende de qué manera se protege la seguridad de los jóvenes, o la del establecimiento, obligándolos a caminar o a mantenerse de cara contra la pared sin poder conversar con sus compañeros. Por otra parte, si se quieren evitar agresiones entre internos de distintos pabellones, la solución es no juntarlos (en la práctica, no se los junta, por lo que el argumento es inconsistente).

- Falta de actividades recreativas, culturales y laborales. En este sentido, cabe consignar que, según la información que brindan las autoridades del Complejo Federal para Jóvenes Adultos, al mes de junio de 2002, sólo se encontraban registrados como trabajadores **veinticuatro jóvenes**, todos ellos alojados en pabellones donde se aplica el Programa de la Metodología Socializadora. De ellos, quince realizan actividades de servicio (lavadero, fajina y tareas generales); tres, tareas agrícolas (tambo y apicultura); tres, oficios (carpintería, mecánica y albañilería) y tres, en panadería.

El resto de los jóvenes –es decir, casi el **noventa por ciento** del total–, carece de la posibilidad de realizar algún trabajo. Cabe destacar que, según indica el informe antedicho, *“cuarenta internos realizan tareas de fajina, dejando expresa constancia que no se considere tarea laboral, en virtud de que los mismos tienen la obligación por ley, de mantener higiénico su lugar de alojamiento”.*

En realidad, lo que la ley 24.660 dispone es que *“...el trabajo debidamente remunerado constituye un derecho del interno”* y que *“la ejecución del trabajo remunerado no exime a ningún interno de su prestación personal para labores generales del establecimiento o comisiones que*

se le encomienden. Estas actividades no serán remuneradas, **salvo que fueran su única ocupación**⁴ (el resaltado me pertenece).

Como se ve, la ley dice exactamente lo contrario de lo que se intenta hacerle decir: no se exime de limpiar los pasillos por el hecho de cobrar un salario; y si lo único que se ofrece es limpiar los pasillos, ese trabajo **debe** pagarse.

En cuanto a las actividades educativas, nos parece sumamente provechoso que se hayan incrementado la cantidad de cursos de capacitación y formación laboral que, según la información brindada por las autoridades del C.F.J.A., se están desarrollando en el establecimiento, a partir de la firma de convenios con el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Estos cursos (de reparación del automotor, herrería, peluquería, confección de ropa informal, bobinado de motores eléctricos e instalador de circuitos eléctricos, entre otros, donde participan unos setenta jóvenes) resultan un modo de facilitar la vuelta a la vida en libertad con el aprendizaje de un oficio. Sin embargo, nos siguen preocupando cuestiones, que ya se plantearon en el Informe Anual 2001/2002. Por un lado, que para participar en los cursos o talleres, se produzca una selectividad asociada al buen comportamiento:

“Es decir –se planteaba en dicho Informe, y reafirmamos en el presente, en tanto las políticas no se han modificado– que, como en la mayoría de las unidades, las posibilidades de trabajar están vinculadas a las ideas de premio y castigo, no considerándose en consecuencia un derecho de todas las personas privadas de libertad. Insistimos en que la concepción premial transforma en un beneficio para los que se portan bien lo que es un derecho. (...) Al interior de la cárcel, donde se trata con personas con un alto grado de vulnerabilidad, la oferta de perfeccionamiento, de posibilidades de desarrollo, debiera ser distribuida del modo más justo posible, atendiendo a las necesidades de las personas presas, y entendiendo que, en muchos casos, las agresiones y peleas entre compañeros, (...) tienen que ver con el ocio improductivo, la falta de actividad y el encierro agobiante al que se somete a jóvenes que, justamente por la franja etaria en que se encuentran, necesitan ocupar su tiempo con mayor cantidad de actividades”.

En este sentido es que, valorando la existencia de los cursos de formación laboral que se desarrollan en el C.F.J.A., nos parecería fundamental que la posibilidad de participar en ellos, sea distribuida de modo que ningún joven permanezca detenido sin realizar al menos alguno de esos cursos, a fin de disminuir la cantidad de tiempo que se encuentran ociosos.

En cuanto a la Enseñanza General Básica, 148 jóvenes cursaban, en el año 2002, sus tres ciclos, ya que, pese a existir un convenio con la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, por el cual docentes dependientes de esa Dirección darían clases de materias correspondientes a la enseñanza Polimodal, no se habían efectuado los nombramientos respectivos. Esta situación no se resolvió hasta la fecha, siendo que hay sesenta y cinco jóvenes que estarían en condiciones de realizar estudios de nivel secundario (es decir, casi el doble que en el período 2001/2002)

Éste es un tema que nos sigue preocupando, dado que son personas que se ven obligadas a detener su desarrollo, o a repetir una y otra vez el ciclo básico de enseñanza, limi-

⁴ Artículos 119 y 121 de la Ley 24.660.

tándose a recibir clases de apoyo de las materias de nivel secundario, pero no de cursar los estudios de modo regular, y de poder rendir los exámenes respectivos. Esto así aunque la Unidad 24 cuenta con una biblioteca muy completa, incluyendo en ella el material utilizado en la enseñanza del Polimodal.

Al igual que los jóvenes alojados en el Módulo IV del CPF I, quienes se encuentran en el Complejo Federal de Jóvenes Adultos –en particular en la Unidad 24– pasan la mayor cantidad del tiempo encerrados, sin realizar actividades deportivas ni recreativas. No efectúan ningún tipo **de actividad física al aire libre**, aunque el establecimiento cuenta con abundante espacio para ello.

- **Visitas:** la dificultad que se plantea es similar a la descripta al referirnos a la problemática de los jóvenes alojados en el Módulo IV de Ezeiza. Por un lado, los obstáculos para el ingreso de las novias o compañeras menores de edad. Por el otro, el hecho de que las visitas tienen que ir dos veces en la semana si desean depositar elementos (comida, ropa, etc.), ya que, alegando dificultades para efectuar la requisa de los mismos, las autoridades del Complejo no permiten que lo hagan el mismo día en que efectúan la visita.
- **Procedimientos sancionatorios:** también en este punto, la inmensa mayoría de los jóvenes entrevistados evidenció desconocer cuáles son sus derechos al momento en que le es impuesta una sanción. Esta situación se combina con otra, que también se repite: es poca la información que reciben los jóvenes al ingresar y durante su estadía en prisión. No existe en esta unidad, como en ninguna otra, una cartilla con este tipo de información, obligación que prescriben la ley 24.660 y el decreto 396/99 y que, según la respuesta brindada por el Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal a una recomendación en ese sentido efectuada por el Procurador Penitenciario, no puede cumplirse “por carencias presupuestarias”.

e) Conclusiones

Como puede observarse a partir de la descripción precedente, las problemáticas y los reclamos de los jóvenes privados de libertad se repiten en el Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I y en el Complejo Federal Para Jóvenes Adultos, con ciertas particularidades propias de las características de cada unidad. Lo que se revela es que, de una hacia otra, y dentro de cada una de ellas, funciona un circuito en el que se introduce a los jóvenes. Primero, cuando llegan al C.P.F I, son sometidos a una recepción brutal, que prolonga los modos violentos en los que habitualmente son tratados desde el momento mismo de su detención por parte de las fuerzas de seguridad y policiales.

En el Módulo IV funciona de hecho un sector de “máxima”, y otro de “mediana” seguridad. A los jóvenes que están en el primer sector se los controla mediante la fuerza y no realizan prácticamente ninguna actividad. A los jóvenes que llegan al otro sector, y particularmente al pabellón C, se les brinda alguna posibilidad laboral y un grupo de ellos será seleccionado para ir al Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz. En esta unidad vuelve a encontrarse un sector “de máxima”, es decir, los pabellones A, B, C y D,

y uno de mínima, (pabellones E y F), donde se aplica el Programa de la Metodología Pedagógica Socializadora.

El circuito a recorrer se repite aquí, y de hecho las pocas posibilidades de trabajo o de capacitación que aquí existen, están reservadas para los jóvenes que participan en este programa, sobre cuyos resultados, como ya se indicó, no existen estadísticas fiables. Vale la pena aclarar que, cuando nos referimos a “resultados”, no sólo interesa saber si los jóvenes que estuvieron incluidos en este Programa volvieron o no a cometer delitos, sino que nos referimos a investigaciones que permitan conocer cuáles son los efectos de estos tipos de programas, similares a los desarrollados en las comunidades terapéuticas para el tratamiento de adicciones, y que reciben fuertes críticas por parte de amplios sectores del área del derecho y la psicología.

Como sostuvimos en el Informe Anual del período 2001/2002, la cárcel, y muy en particular la cárcel para los jóvenes no debería agregar a su situación más dolor del que en sí misma implica la pena privativa de la libertad. Así surge de las Reglas Mínimas.

Regla 57: “La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación”.

Es por ello que insistimos en que deben destinarse más esfuerzos a ofrecer a estas personas las posibilidades de que su vuelta a la vida en libertad sea con mejores herramientas de conocimiento y de formación que las que tenían cuando fueron detenidos. No sólo por razones de política criminal para prevenir nuevos delitos, sino porque es una obligación que hace a la esencia de la función del Estado: proveer a todos los ciudadanos, y en forma particular a los que se encuentran en dificultades, de aquellas condiciones que los hagan vivir dignamente.

6. Penas ilegales en la Argentina: jóvenes condenados a prisión y reclusión perpetua por delitos cometidos antes de los dieciocho años

En marzo de 2002 se inició una intervención de la Procuración Penitenciaria, cuya trascendencia la determina, por un lado, la gravedad de los casos atendidos, y por el otro, el nivel de trabajo interinstitucional que se desarrolló en este año, que se mantiene en la actualidad, y que tiene perspectivas de continuidad en el futuro.

En esa fecha, y a partir de un llamado telefónico que demandaba nuestra presencia en el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza, conocimos la historia de dos jóvenes, de entonces veintidós y veintiún años: uno, Claudio David Núñez, había sido condenado a reclusión perpetua acusado de cometer delitos graves a los 17 años de edad. El otro, Lucas Matías Mendoza, tenía 16 cuando se produjeron esos hechos, y purgaba una pena de prisión perpetua. Los datos con que contaban eran vagos: sabían que sus condenas violaban la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y les parecía que la denuncia respectiva ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos era posible, pero no

estaban seguros de que se hubiera presentado: no habían recibido notificación alguna, desde hacía mucho tiempo que no veían a sus defensores, y no sabían a quién acudir para recibir alguna precisión sobre su situación.

Ahora, que se encontraban en un Módulo de mayores, donde habían llegado luego de cumplir los 21 años de edad, acudían a la Procuración aconsejados por los presos adultos. Para nosotros este dato confirmaba una presunción que surgía a partir del diario contacto con los denominados jóvenes adultos, es decir, los presos de 18 a 21 años: mientras se encuentran alojados en establecimientos o módulos destinados especialmente a ellos, sin contacto con presos mayores, difícilmente se comunican con la Procuración, sea por desconocimiento o por temor ante las represalias. Son sus primeros contactos con los presos mayores, una vez que cumplen la mayoría de edad y son trasladados a cárceles de adultos, los que los alientan a acudir a nuestro organismo.

Una vez conocidas las historias de Claudio y Lucas, fue necesario actuar con celeridad, porque los plazos para presentar un caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos son exiguos: no más de seis meses después de agotados los recursos internos. Se trataba de jóvenes cuyo contacto con sus defensores se había perdido luego de la presentación de los recursos interpuestos ante los tribunales superiores, y no habían sido notificados personalmente de las decisiones judiciales que ponían fin a sus pretensiones en nuestro país, en agosto y septiembre de 2001 por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Se unían varios problemas en las personas de estos jóvenes: la vulnerabilidad que supone la falta de contacto personal con las defensas, oficiales o particulares, y por consiguiente, el recorte de la posibilidad de utilizar los procedimientos que brindan los organismos internacionales en la defensa de los derechos: Núñez y Mendoza sabían que sus casos implicaban una violación de una Convención –la de Derechos del Niño–, y que existían mecanismos para revisar esas sentencias, pero, presos, jóvenes y pobres, ¿qué posibilidad tenían de acceder a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

Fue en este punto donde comenzó a revertirse esa situación de desamparo, con la intervención conjunta entre la Procuración Penitenciaria y la Defensora Oficial ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, quien, constatando que, si bien los últimos rechazos efectuados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los recursos de queja presentados por las defensas databan de agosto y septiembre de 2001, aquéllos no habían sido notificados personalmente a los condenados, por lo que éstos –en el estado de indefensión, desconocimiento y vulnerabilidad en que se encontraban– no habían podido manifestar fehacientemente su voluntad de presentarse ante la CIDH.

En abril de 2002, poco menos de un mes después de la primera entrevista, Lucas Matías Mendoza y Claudio David Núñez manifestaron formalmente su petición de denunciar sus casos ante la CIDH, ante un integrante de la Defensoría General de la Nación, y una abogada de la Procuración Penitenciaria.

En junio de 2002, la Dra. Martínez, presentó las denuncias ante la CIDH. Además de los casos de Claudio David Núñez y Lucas Matías Mendoza, se denunció el caso de César Alberto Mendoza, sin relación de parentesco con Lucas, y cuya situación es similar en

tanto fue condenado a prisión perpetua por un delito cometido a sus 17 años. En noviembre de 2002, el Procurador Penitenciario se presentó ante la Comisión en carácter de *Amicus Curiae*, acompañando las denuncias de los dos primeros y agregando argumentos que surgen del conocimiento que brinda el permanente contacto con la realidad de las cárceles donde deben purgar sus condenas perpetuas. También se acompañó un dictamen que el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, dirigido por el Dr. Iñaki Rivera Beiras, produjo a pedido de la Procuración.

En los *Amicus Curiae*, el Procurador consignó que: *“Si bien la función específica del organismo que encabezo es la protección de los derechos de las personas privadas de libertad en lo que hace especialmente a las condiciones en que cumplen sus condenas, las estadísticas demuestran que alrededor de un veinticinco por ciento del total de los llamados o solicitudes de audiencias que efectúan los presos o sus familiares, tienen relación con asuntos vinculados al ejercicio del derecho de defensa, ya sea durante el período en que jurídicamente son inocentes, es decir mientras cumplen prisión preventiva, o mientras se desarrolla el cumplimiento de la condena impuesta. Los temas por los que acuden a la Procuración Penitenciaria, solicitando nuestra intervención para la defensa de sus derechos, indican que padecen de una insuficiente atención por parte de sus defensores. En efecto, y muy especialmente cuando se trata de la defensa pública, es notoria la falta de profesionales abocados a esta tarea y las dificultades que enfrentan para cumplir su tarea, debidas a la falta de presupuesto y de personal. En el caso de las personas que ya han sido condenadas, y que son alojadas en cárceles federales, es dable destacar que se cuenta con un solo defensor de ejecución penal, que debe atender –con una reducida planta de profesionales, y escaso presupuesto– a **tres mil novecientos veintinueve condenados** (total de presos condenados, según información suministrada por el Servicio Penitenciario Federal, al 25 de octubre de 2002), repartidos entre treinta y cinco cárceles ubicadas en todo el territorio nacional.*

Con respecto a los Juzgados de Ejecución Penal, cuya creación en la última década tuvo por objeto garantizar el control judicial de la ejecución de la pena, me permito citar el informe que un conjunto de organizaciones no gubernamentales argentinas realizó al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el año 1995: **‘La implementación de este instituto no respondió a las expectativas que había suscitado (...) Se designaron sólo tres jueces de ejecución para atender un total de treinta y cinco unidades penitenciarias distribuidas por toda la extensión del país. En las unidades penitenciarias del interior, los internos sólo pueden acceder a los magistrados de ejecución una vez al año. El acceso de los jueces de ejecución se encuentra mediatizado por las autoridades penitenciarias. Los internos sólo pueden entrevistarse con los jueces de ejecución cuando el personal penitenciario lo autoriza. Las audiencias deben solicitarse por escrito al personal penitenciario, explicitando la cuestión que motiva el pedido. La posibilidad de entrevistarse con el juez competente depende de la buena voluntad del establecimiento carcelario, lo que impide cualquier tipo de contralor. Los jueces de ejecución no recorren el interior de los establecimientos carcelarios para interiorizarse de las condiciones de vida de los detenidos. A pesar de que las disposiciones legales establecen que el juzgado tendrá sede en la unidad carcelaria, el verdadero asiento del tribunal se encuentra en oficinas céntricas’.** La conclusión del informe es que **“la organización de los juzgados de ejecución se tradujo**

en un agravamiento de la situación de indefensión de los detenidos en cárceles argentinas. Al no cumplir estos de manera efectiva con el control de las garantías constitucionales respecto del trato otorgado a los detenidos, crean una zona de impunidad para el personal penitenciario” (Informe de Organizaciones No Gubernamentales argentinas al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1995, Capítulo VIII, citado en: Alejandro L. Rúa: “Acceso a la justicia de ejecución penal”, presentación ante el XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José de Costa Rica, del 31 de julio al 11 de agosto de 2000). Siete años después de elaborado ese informe, la situación ha empeorado, dada la mayor cantidad de incidencias de ejecución que tramita cada uno de los tres juzgados, y el continuado deterioro de las condiciones en que se desarrolla su labor, sumado al hecho de que uno de los juzgados carece de juez, debido al fallecimiento de su titular hace dos años, y a que todavía no se ha resuelto su reemplazo”. Esta vacante fue cubierta recién en febrero de 2003, a partir de la designación del Dr. Sergio Delgado en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1.

En el *amicus curiae* al que se hizo referencia también se señaló: “...a las circunstancias reseñadas se agregan otras de orden administrativo, en lo relativo a la incorporación de las personas condenadas a penas privativas de la libertad, al denominado “régimen de condenados”, es decir a los sucesivos períodos que conforman la Progresividad del Régimen. En efecto, desde que el tribunal o juzgado respectivo dicta una condena hasta el momento en que, efectivamente se comienza a aplicar el programa de tratamiento determinado por el Servicio Criminológico de cada unidad penitenciaria, pueden pasar meses y hasta años, retrasándose de tal modo el acceso a los beneficios que la ley de ejecución penal N° 24.660 prevé, los avances dentro del régimen de la progresividad que ésta dispone, y los traslados a unidades menos rigurosas. Este retraso obedece a causas de orden burocrático, como la falta de comunicación entre los tribunales de justicia y la administración penitenciaria central, y a la vez, entre ésta y las administraciones de cada unidad carcelaria.

En el caso concreto de Claudio David Núñez, la sentencia que lo condenó a reclusión perpetua fue dictada por el Tribunal Oral de Menores N° 1 el 12 de abril de 1999.

La puesta a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N° 2, se efectuó el 13 de noviembre de 2001, y la comunicación a la Defensoría de ejecución, el 23 de noviembre de 2001, pero recién el **20 de diciembre de 2001**, según información recabada en la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, este organismo tomó conocimiento de su condena definitiva. Su incorporación al Régimen de Condenados se cumplió en el mes de **marzo de 2002**, cuando fue notificado de su primera calificación como tal en la unidad en la que entonces se encontraba alojado, el Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

Es decir, Sr. Secretario, que Núñez recién tomó conocimiento de su ingreso definitivo al status de condenado, en el mes de marzo de 2002, ya que en diciembre de 2001, si bien formalmente estaba en tal situación, la administración penitenciaria no lo había notificado de ello. La primera entrevista de un profesional del Servicio Criminológico con Núñez, necesaria para la confección del programa de tratamiento individual, fue efectuada el 4 de marzo de 2002 por una Asistente Social, y el resto de las entrevistas con los demás profesionales se realizó en mayo de 2002.

A partir de haber tomado conocimiento de su situación de condenado, es que Núñez se pone en contacto con la Defensoría General de la Nación, solicitando que su caso sea presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que recién entonces se notifica del agotamiento de los recursos que el derecho interno prevé y cuyo rechazo, efectuado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 24 de agosto de 2001 y el 4 de septiembre de 2001 no se le había notificado en forma personal, sino únicamente a su abogado defensor, con quien perdió todo contacto luego de la interposición de los mismos”.

Esta descripción –aplicable de modo similar al caso de Lucas Matías Mendoza– tenía por objeto contextualizar los casos denunciados en el marco de las dificultades que se les presentan a las personas privadas de la libertad, de las condiciones personales de estos jóvenes, para reclamar por sus derechos. Asimismo, en su presentación el Procurador cuestionó fuertemente uno de los argumentos utilizados por los jueces integrantes del Tribunal Oral de Menores N° 1 que impusieron esta condena, así como por los integrantes de la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Penal que la confirmaron: que, en tanto el Art. 37 de la Convención Internacional para los Derechos del Niño prohíbe las penas de prisión perpetua “*sin posibilidad de excarcelación*” por delitos cometidos antes de los dieciocho años, y en la Argentina existe la posibilidad de obtener la libertad condicional a los veinte años en los casos de estas penas, entonces, la pena cuestionada no violaba dicha Convención. Y, por otro lado, los mismos jueces, sostenían que nuestro sistema de ejecución de penas contempla la posibilidad de acceder a salidas transitorias a los quince años de detención.

El Procurador sostuvo, en primer lugar, que “*...la concesión de la libertad condicional está sometida a una serie de requisitos, cuyo cumplimiento depende de los informes que el Servicio Penitenciario Federal envíe al Juez de Ejecución respectivo. Del mismo modo, podrían acceder a beneficios como las salidas transitorias, en el año 2012, si antes obtiene las calificaciones de conducta y concepto que lo habiliten para ello, y de las demás exigencias que impone la ley de ejecución penal, y cuya evaluación también corresponde al Servicio Penitenciario*”.

En este sentido, y considerando que dichas exigencias se vinculan con el cumplimiento de objetivos que fija el mismo Servicio Penitenciario Federal, entre los cuales se encuentra el de educarse, siendo que, por ejemplo, Núñez, quien se encuentra institucionalizado desde los doce años en hogares, institutos y cárceles federales, aún no ha logrado terminar el colegio secundario, pese a sus continuos reclamos para hacerlo; también se analizó el problema del cumplimiento de los objetivos “laborales”: “*En cuanto al trabajo, otra exigencia para que –eventualmente, en el año 2012– Núñez y Mendoza puedan obtener salidas transitorias, la realidad es que la mayoría de las unidades penitenciarias carecen de “cupos” para brindar tareas laborales a quienes así lo solicitan, lo que provoca una situación perversa: trabajar es requisito ineludible para obtener determinados beneficios, pero no hay trabajo disponible, por lo que ese requisito se transforma en un objetivo de cumplimiento imposible. Así es que, sobre un total de ocho mil novecientos sesenta y nueve personas privadas de libertad, alojadas en unidades federales, entre procesados y condenados, sólo trescientos tienen acceso a salidas transitorias o laborales. Es decir, el 3,34 %. Si consideramos sólo a las personas condenadas (tres mil novecientas veintinueve), el porcentaje sigue siendo ínfimo: sólo un 7,63 % del total goza de estos beneficios. Para el resto, el encierro permanente es la regla.*”

Además, para gozar de salidas transitorias o acceder a la libertad condicional –lo que, repetimos, recién podría efectivizarse después de **quince** y **veinte** años respectivamente, es decir, después de que estos jóvenes, que fueron detenidos a los 16 y 17 años, pasaran la mitad de su vida presos–, es preciso tener “buena conducta”, lo que, como vemos cada día en el ejercicio de nuestras funciones, al revisar decenas de expedientes de sanciones injustamente aplicadas, es absolutamente aleatorio, pudiendo depender de elementos subjetivos, arbitrarios e imprevisibles.

Y por último, advertía el Procurador, que: *“...en el caso de los condenados a prisión o reclusión perpetua, la situación es aún más grave. Si bien el requisito temporal exigido en estos casos para que accedan a salidas transitorias es de quince años de cumplimiento de condena, es práctica común de las autoridades penitenciarias que a estas personas se les impida cumplir otros requisitos –por ejemplo, acceder a la calificación de concepto exigida–, argumentando que, como tienen “condenas largas”, no es conveniente que gocen de salidas transitorias. No es legal, no es reglamentario, pero es una práctica común, que afecta a las personas condenadas a penas de larga duración, y más aún, a quienes sufren prisión o reclusión perpetua. Una de las consecuencias de este tipo de decisiones, es que estos internos deben pasar la mayor parte de sus condenas en unidades de las denominadas de máxima seguridad, cuyas condiciones de vida son más rigurosas, y en las que el aislamiento, la desprotección que supone estar a cientos de kilómetros del Juez de Ejecución y del defensor oficial, y el alejamiento de las familias constituye una aflicción agregada a la que en sí misma significa la privación de la libertad”.*

Aún la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no ha tomado una decisión con respecto a la admisibilidad de las denuncias presentadas por la Defensora Oficial ante la Corte. En junio de 2002, Lucas Mendoza fue trasladado a la Unidad 9 de Neuquén, desde donde, en abril de 2003, fue traído a Buenos Aires, a la Unidad 2 (Devoto), merced a la acción de su madre, la Defensora Oficial ante la Corte, la Procuración, y otras personas solidarias, que siguen luchando para evitar que se quede ciego, porque un golpe recibido en el Instituto Agote le arruinó definitivamente un ojo, y con el otro casi no ve, producto de una cicatriz por toxoplasmosis. Claudio David Núñez volvió a Buenos Aires en febrero, después de pasar por la cárcel de Rawson, a partir de un pedido que en ese sentido efectuó la Procuración Penitenciaria, y a la resolución que en consecuencia adoptó su Juez de Ejecución, atendiendo los argumentos esgrimidos en cuanto a que era para su madre imposible visitarlo en Rawson, y atento a que su hermano también se encuentra detenido en la Unidad 2. En esta Unidad ambos se encontraron con César Alberto Mendoza, y en la actualidad los tres jóvenes comparten su alojamiento allí.

El Estado argentino está en falta ante la comunidad internacional. Incorporó, en ocasión de la Convención Nacional Constituyente de 1994 y en lo más alto de la pirámide jurídica, varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Pero, nueve años después, aún no adaptó su legislación a esta Convención. De todos modos, esto no puede utilizarse como excusa: si la Convención está incorporada al ordenamiento jurídico argentino con jerarquía constitucional, todos los jueces de la nación, y cada uno de los funcionarios que juran cumplir la Constitución Nacional, no pueden hacer más que aplicarla. Y en el caso

de jóvenes condenados por delitos cometidos antes de los dieciocho años, **aplicar la Constitución supone no aplicarles prisiones perpetuas**. Pero no sólo eso: también, en caso de imponer penas de prisión, implica hacerlo como último recurso y por el menor tiempo posible. Es decir, todo lo contrario a lo que hicieron los jueces del Tribunal Oral de Menores N° 1 al imponer estas condenas ilegítimas, luego ratificadas por los jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal y finalmente confirmadas por los ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Cabe resaltar que estos tres casos son los que están denunciados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero son en total **diez** los casos existentes en todo el país de imposición de este tipo de condenas (cinco en Capital Federal, tres en Mendoza, una en Catamarca y una en Santa Cruz), por lo cual la gravedad institucional de esta cuestión es aún mayor.

Resolver esta situación es una tarea compleja, y puede que requiera cierto tiempo hasta que los complejos mecanismos institucionales se pongan en funcionamiento y se haga lo necesario para que la Argentina deje de ser un paria del Derecho internacional. No existe ningún país latinoamericano que incluya la prisión perpetua para delitos cometidos por menores de dieciocho años. La legislación española prevé, para casos similares, un máximo de cinco años de internación, y otros cinco de libertad vigilada. En Canadá ningún joven puede pasar más de nueve años preso, aun en casos de homicidio, si los hechos fueron cometidos entre los dieciséis y los dieciocho años.

Mientras los procedimientos, las discusiones, y los acuerdos parlamentarios se desarrollan, el Estado argentino tiene un modo concreto de reparar esta situación, conmutando las penas de Claudio David Núñez, Lucas Matías Mendoza y César Alberto Mendoza, lo cual sólo será un acto de justicia.

7. Actividad de la delegación norte de la Procuración Penitenciaria

Durante el período que compone el presente informe la delegación norte de la Procuración Penitenciaria, comandada por Oscar Zacoutegui ha mantenido el trabajo de visitas periódicas a los establecimientos penitenciarios federales ubicados en las provincias de Chaco, Formosa y Misiones.

Como ha sido destacado en anteriores oportunidades, el hecho de tener un delegado zonal ha facilitado la tarea del organismo, pudiendo establecerse un contacto más fluido con las personas privadas de libertad.

Por otra parte el contacto directo con funcionarios provinciales, tanto del poder ejecutivo como del poder judicial provincial, aunque también federal, ha sido también muy fructífero a la hora de conseguir elementos tales como tarjetas telefónicas y pasajes para familiares de los internos.

Durante el presente período los proyectos de la Delegación Norte han sido los siguientes:

1. Propiciar ante el Consejo Multilateral Provincial de Políticas Sociales del Gobierno de Misiones, la inclusión de familiares de internos a planes sociales, micro emprendimientos o proyectos productivos.

2. Propiciar gestiones para rubricar convenios con hoteles o pensiones de la ciudad de Posadas, con el fin de que se obtengan descuentos en los costos de alojamiento para los familiares de los internos que arriban allí desde otras provincias o países.
3. Incentivar, a través de diversas gestiones, la realización de huertas comunitarias entre los familiares de los internos.
4. Propiciar ante el Instituto de Desarrollo Habitacional de la Provincia de Misiones, la adjudicación de una casa-habitación en la localidad de Candelaria, provincia de Misiones, para alojar a familiares de internos provenientes de otros lugares del país.
5. Propiciar ante el Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud de la provincia de Misiones la firma de un Convenio de Colaboración Recíproca con la Procuración Penitenciaria.
6. En la ciudad de Presidente Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, se gestionará ante Instituciones y Organizaciones No Gubernamentales la correspondiente autorización para que los internos alojados en la Unidad 11, que gocen de salidas transitorias, puedan fijar domicilio en la zona y no estar a la espera de un eventual traslado a otro establecimiento penitenciario.

8. Ciudadanos extranjeros en establecimientos penitenciarios federales

Tal como expresáramos en el informe anterior, la situación de extrema vulnerabilidad de los ciudadanos extranjeros privados de la libertad fue de especial interés para nuestra gestión.

Ellos representan alrededor del 16% de la población penal y tienen demandas específicas respecto a documentación, trabajo, educación, atención médica, reestablecimiento de vínculos familiares y sociales en sus países de origen.

Este organismo consideró que luego del relevamiento de datos realizado y la descripción de las demandas enumeradas, se debía diseñar una estrategia para encarar el trabajo con este sector de la población. En este marco resultaba imprescindible establecer un vínculo sólido con el cuerpo consular acreditado en el país.

Si bien se habían realizado varios contactos aislados con distintos representantes del cuerpo consular desde el inicio de nuestra gestión, fue recién en octubre de 2002 que se llevó a cabo la primera reunión entre este organismo y numerosos diplomáticos acreditados en nuestro país. A instancias del representante consular de la República Oriental del Uruguay, Don Arisbel Arocha Moreno, se concertó una reunión y la excelente predisposición de la Sra. Cónsul de la República de Sudáfrica, Doña Christine Theron de Rossi, permitió que la misma se realizara el 2 de octubre en la sede de esa representación.

En dicha ocasión, tuvimos la oportunidad de poner en conocimiento de los representantes consulares qué era la Procuración Penitenciaria, qué labor desarrollaba y exponer claramente la situación de los ciudadanos extranjeros privados de libertad en unidades federales. Asimismo, se intercambiaron opiniones y se concertaron estrategias para el trabajo coordinado. Allí se evidenció la necesidad de realizar un encuentro más amplio para tratar diversos temas vinculados con la problemática particular de ese segmento de la población penal.

Cabe agregar que este organismo tomó en consideración el proyecto 10 emitido por la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR, que recomendaba una reunión plenaria de los representantes consulares de los países miembros para tratar temas vinculados con la realidad carcelaria. Pero entendió que resultaría de mayor utilidad ampliar la convocatoria a todo el cuerpo consular acreditado en nuestro país.

Por todo ello, el 30 de octubre de 2002, en la sede del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, realizamos la Primera Jornada sobre la Situación de los Ciudadanos Extranjeros Privados de la Libertad dirigida a todos los representantes consulares acreditados.

En esa ocasión se convocó a prestigiosos expositores para tratar temas fundamentales. Los temas materia de disertación fueron los siguientes:

- a) Notificación a los representantes consulares de la detención de ciudadanos nacionales de su país, conforme lo establecido en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Esto fue abordado por el Sr. Comisario Inspector Eduardo Cottone, Jefe de la División Asuntos Extranjeros de la Policía Federal, quien nos detalló el trabajo realizado por esa institución.
- b) Asistencia consular a los detenidos. El Sr. Cónsul de la República Oriental del Uruguay, Don Arisbel Arocha Moreno, expuso sobre el trabajo realizado por los representantes consulares. Asimismo, expresó la tarea conjunta llevada adelante por la oficina consular a su cargo y la Procuración Penitenciaria durante el período 2001-2002.
- c) Traslado de condenados extranjeros para cumplir la pena en sus países de origen. Expuso el Dr. José Nicasio Dibur, asesor de la Dirección de Asistencia y Cooperación Internacionales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación. Indicó con precisión las diligencias que deben realizarse para posibilitar el traslado y la forma de trabajo en la dependencia a la que pertenece. Asimismo, enumeró y analizó los convenios ratificados por nuestro país en esta materia.
- e) Trámite judicial para el traslado de condenados extranjeros a cumplir la pena en sus países de origen. Requisitos de la ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal. Temas vinculados con la ejecución de la pena privativa de libertad. El Dr. Daniel Alberto Cisneros, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín (a cargo de la Ejecución Penal en dicho Tribunal), disertó sobre los requisitos exigidos por nuestra legislación previo a iniciarse el trámite de traslado de condenados. Asimismo, sus palabras nos permitieron advertir el carácter humanitario que tiene el traslado de condenados a sus países de origen por acercarlos a sus familias y cumplir la pena sin la agravante que conlleva el desamparo y la distancia de los afectos. El Dr. Cisneros describió también su trabajo cotidiano como Juez de Ejecución, evidenciando su importante compromiso con la tarea.
- f) Política migratoria de nuestro país y el Mercosur. Migración ilegal y relación entre ésta y el delito. Contamos con la interesante disertación de la Dra. Adriana Alfonso, quien se desempeña como Jefa de la Asesoría en temas internacionales de la Dirección Nacional de Migraciones. Asimismo, la Dra. Alfonso nos ilustró sobre un tema que resulta de fundamental importancia para la población penal como es la documentación identificatoria.

g) Discriminación. Funciones del Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia. El Profesor Enrique Oteiza, actual Presidente del INADI, fue quien disertó sobre la materia. Hizo especial referencia a la discriminación de los extranjeros y a la necesidad de proteger los derechos humanos de los sectores más vulnerables, como resulta ser la población penal.

Este organismo realizó una publicación con las exposiciones enumeradas precedentemente, insertándose en ella –como anexo– la legislación vigente en la materia.

La convocatoria que hemos tenido, el compromiso demostrado por los representantes consulares, así como la calidad de los expositores y la relevancia de los temas abordados nos permitieron advertir la necesidad de realizar una Segunda Jornada (en la cual nos encontramos trabajando al cierre del presente informe).

Finalmente, es de resaltar que en la Primera Jornada se resolvió conformar una mesa permanente de trabajo sobre temas penitenciarios integrada por el Sr. Cónsul de la República Oriental del Uruguay, Don Arisbel Arocha Moreno, la Sra. Cónsul de la República de Sudáfrica, Doña Christine Theron de Rossi, la Sra. Cónsul de la República Federativa del Brasil, Doña Vera Behring Delayti, las señoras Asistentes Consulares, Laura Carrizo y María José Álvarez, el señor Asesor de la Dirección de Asuntos y Cooperación Internacionales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Dr. José Nicasio Dibur y la señora Asesora de la Procuración Penitenciaria, Dra. Raquel Gass.

9. Participación en “Barcelona Conference on Prison”

La Barcelona Conference on Prison, que se llevó a cabo los días 5 y 6 de julio de 2002, fue organizada por el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona, cuyo Director es el Profesor Iñaki Rivera Beiras, recibiendo el apoyo y soporte del Grupo Europeo para la Investigación de la Cárcel, surgido de la primera Conferencia Europea sobre Prisiones, realizada en Lisboa, Portugal, en julio de 2001.

Participaron de la II Conferencia realizada en Barcelona, investigadores pertenecientes a las siguientes Universidades e instituciones europeas: Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad de Lisboa (Portugal); Asociación contra la Exclusión y por el Desarrollo de Lisboa; Middlesex University of London (Reino Unido); Universidad de Roma “La Sapienza” (Italia); “Antigone, on lus”, Asociación por la Defensa de las Garantías y los Derechos Humanos (Italia); Universidad de Tracia (Grecia); Universidad Complutense de Madrid (España); “Surt”, Associació de Dones per la Inserció Laboral (España) y Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos de la Universitat de Barcelona (España).

La Procuración Penitenciaria participó especialmente invitada en esta Conferencia, a través de una intervención presentada por una de sus integrantes, Claudia Cesaroni, quien expuso acerca de la naturaleza de la institución, y las funciones que desarrolla. Cabe destacar que en ninguno de los países cuyos investigadores y profesionales intervinieron en la Barcelona Conference on Prison, existe un organismo de características similares, sino que la protección de los derechos de las personas privadas de libertad es ejercida por las Defensorías del Pueblo de cada uno de los países y por el Comité Europeo de Derechos

Humanos, por lo que los asistentes al encuentro recibieron con sumo interés la información acerca de las funciones del Procurador Penitenciario.

En el marco de la II Conferencia se presentaron proyectos de investigación sobre las condiciones de encarcelamiento de personas en los países europeos, en particular sobre inmigrantes, jóvenes y mujeres; y se resolvió crear el Observatorio Europeo sobre Condiciones de Encarcelamiento.

Uno de los problemas más graves que se discutió en la Conferencia, fue que las autoridades penitenciarias de los países europeos prohíben el ingreso a los centros penitenciarios a los investigadores, por lo que, en lugar de poder entrevistar directamente a los/as presos/as, y verificar en forma directa sus condiciones de detención, se deben enviar cartas y encuestas por correo, lo que dificulta la obtención de resultados fiables.

Por otra parte, y como un importante resultado de la presencia de la Procuración en la Conferencia, y dado que, parte de la intervención se utilizó para relatar nuestro trabajo en el caso de los jóvenes condenados a prisión perpetua por delitos cometidos antes de los dieciocho años, el Observatorio del Sistema Penal y los Derechos Humanos, en la persona de su Director, Dr. Iñaki Rivera Beiras, ofreció elaborar un dictamen para ser presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que así hizo, acompañando dicho dictamen el Amicus Curiae que el Procurador Penitenciario presentó en noviembre de 2002 ante la C.I.D.H.

En el marco de la participación en la Conferencia, se mantuvo una entrevista con el Subdirector de Servicios Penitenciarios de la Generalitat de Catalunya, Manuel Roca. Cataluña es la única comunidad dentro de España que asumió las competencias penitenciarias, es decir, que organiza el funcionamiento de sus prisiones, aunque no tiene competencia legislativa.

Gracias a la gestión del Sr. Roca, se pudo visitar el Centro Penitenciario de Jóvenes de Barcelona. Allí se encontraban alojados 376 jóvenes de 18 a 21 años, la mitad de ellos en carácter de preventivos, y en distintos grados (cerrado o primer grado, semiabierto o segundo grado, y abierto o tercer grado).

Entre las diferencias más significativas que pudieron verse en la recorrida por la cárcel con respecto a las unidades donde cumplen condena o esperan juicio los jóvenes adultos en la Argentina, –además de que el personal penitenciario constituye un cuerpo civil, y sólo el perímetro externo está bajo la responsabilidad de fuerzas de seguridad–, es la amplia gama de actividades que desarrollan los jóvenes, con un mínimo de seis horas y media de actividades diarias, entre educación, trabajo, recreativas, y deportivas. Asimismo, poseen una nutrida biblioteca, programas de animación sociocultural, talleres de arte, y publican una revista con ayuda de voluntarios.

Otra política destacable es el “Programa de Acogida”, desarrollado para los jóvenes que ingresan por primera vez en prisión, o que han estado presos hace tiempo. El programa consiste en que, durante quince días, se les brinda una atención especial, con encuentros grupales diarios con cada uno de los integrantes de los programas de tratamiento. Además, participan en un taller de serigrafía; y realizan, cada día, una hora y media de actividad deportiva al aire libre. Pasados los quince días, se les realiza una encuesta para

evaluar si han comprendido claramente cuáles son las normas del centro, cuáles sus derechos y obligaciones, y se los aloja en el lugar que se considere más adecuado.

En cuanto a la posibilidad de acceder al tercer grado, que permite las salidas programadas y los permisos, no existen limitaciones temporales como las que determina la Ley 24.660 en nuestro país. En las condenas de menos de seis años –que son la casi totalidad, porque sólo para los casos de delitos gravísimos, en la franja de 16 a 18 años, se pueden imponer un máximo de pena de ocho años–, la junta de tratamiento puede proponer que accedan al tercer grado rápidamente, quedando en manos del Juez de Vigilancia Penitenciaria la decisión última en cuanto a la concesión de las salidas.

Por último, y en torno a la posibilidad de formación profesional, se les enseñan oficios –plomaría, instalaciones eléctricas, pintura, informática y mantenimiento edilicio–. En varios casos, los maestros de los talleres son presos adultos que se encuentran en el tercer grado. En cuanto a la política educativa, cursan en el Centro la enseñanza general básica, el bachillerato y la universidad, con ayuda de voluntarios.

Si bien corresponde aclarar que sólo se recorrió el sector de la cárcel donde viven los jóvenes que están en el segundo grado, y no se conversó directamente con ellos, la impresión general fue de un ambiente no opresivo, donde los jóvenes circulan con relativa libertad, se encuentran conversando, jugando en los patios a diversos deportes, o consultando libros en la biblioteca, y no encerrados en pabellones sin realizar actividad alguna.

V. Relevamiento de datos de la gestión Datos

Pedidos de internos por tipo de reclamo y área responsable

Durante el año se recibieron 7.842 reclamos, pedidos y quejas de un total de 8.879 internos alojados en unidades de Capital Federal, Gran Buenos Aires e Interior del país, que dieron lugar a una labor técnica por parte de la Procuración. El total de estos reclamos fueron recibidos en audiencias (2.051 internos), correspondencia (333 internos), el resto corresponde a 5458 comunicaciones telefónicas a través de la línea del 0800-333-9736.

Cuadro 1

Internos que reclamaron nuestra intervención	8.152
Promedio anual de población penitenciaria	8.879
Total de consultas recibidas	7.842

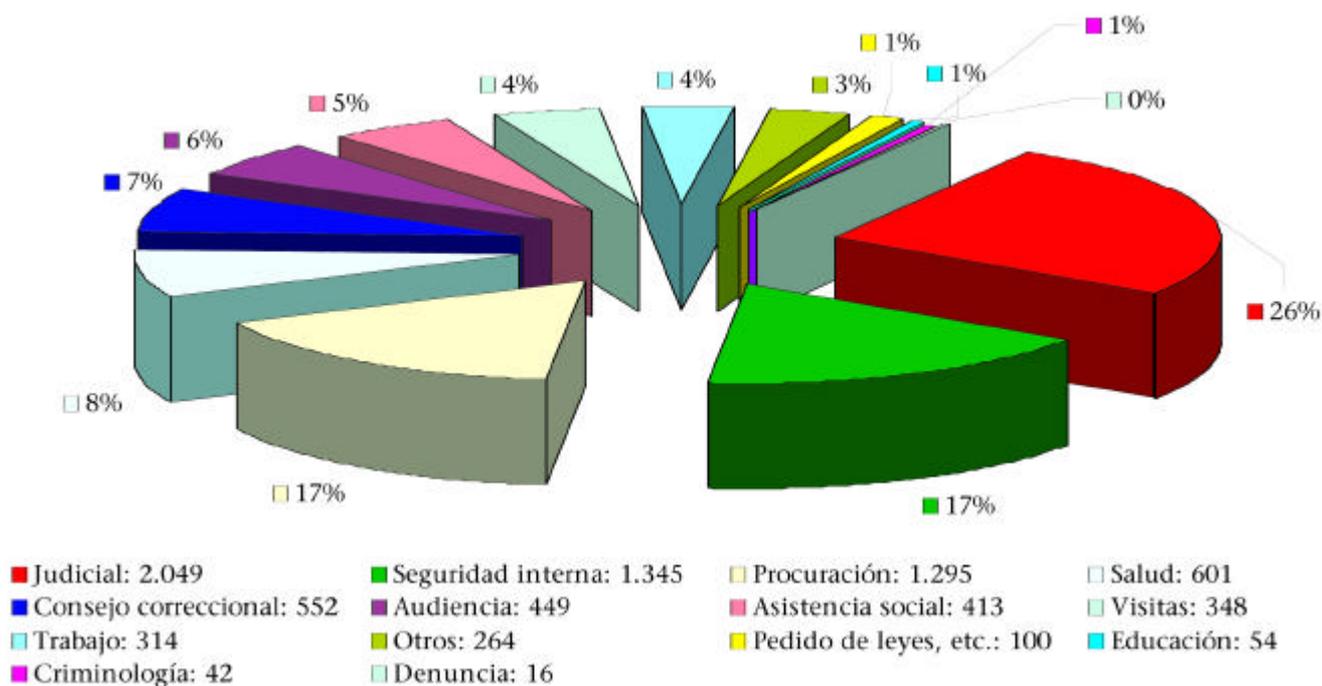
Por teléfono	5.458
Por carta	333
En audiencia	2.051

Cuadro 2

Tema planteado	
<i>Judicial</i>	2.049
<i>Seguridad interna</i>	1.345
<i>Procuración</i>	1.295
<i>Salud</i>	601
<i>Consejo correccional</i>	552
<i>Audiencia</i>	449
<i>Asistencia social</i>	413
<i>Visitas</i>	348
<i>Trabajo</i>	314
<i>Otros</i>	264
<i>Pedido de leyes, etc.</i>	100
<i>Educación</i>	54
<i>Criminología</i>	42
<i>Denuncia</i>	16

Gráfico 1

CONSULTAS 2002 / 03



Cuadro 3

Tipos de unidades	Consultas		Población	
	(1)	%	(2)	%
Unidades de Procesados y Condenados Masculinos de la Ciudad de Bs. As. y del Gran Bs. As.	3.015	38,45	5.215	57,81
Establecimientos Cerrados	1.929	24,59	979	197,04
Establecimientos Semiabiertos	390	4,97	279	139,78
Establecimientos Abiertos	2.041	26,03	1.005	203,08
Establecimientos Asistenciales y Hospitalarios	47	0,60	131	35,88
Institutos de Jóvenes Adultos	20	0,25	229	8,73
Alcaldías	7	0,09	107	
Unidades de Mujeres	541	6,90	813	66,54
Sin especificar	252	3,21		
Otros centros de detención	19	0,24	22	86,36
Unidades de los Servicios Penitenciarios Provinciales	55	0,70		

(1) El porcentaje es sobre el total de las consultas recibidas

(2) El porcentaje corresponde a la cantidad de la población que consultó a la Procuración.

Cuadro 4

Unidades	Consultas	% (1)	Población	% (2)
CPF I	837	10,67	1.397	59,9
CPF I JA	195	2,49	292	286,64
CPF II	702	8,95	1.438	48,82
2	1.120	14,28	2.088	53,64
6	843	10,75	417	202,08
7	917	11,69	344	266,44
9	169	2,16	218	77,75
10	170	2,16	117	145,00
14	132	1,68	82	161,11
15	88	1,12	80	109,84
4	449	5,72	294	152,7
5	259	3,31	208	124,73
11	233	2,97	106	219,38
12	290	3,70	93	311,57
17	696	8,88	159	437,81
19	114	1,46	145	78,84
18	0	0,00	6	0,00
25	4	0,05	16	26,33
20	12	0,15	100	11,60
21	9	0,12	22	43,16
27	0	0,00	9	0,00
Complejo de Jóvenes Adultos (24, 26, 26A)	170	2,17	213	79,81
30	0	0,00	16	0,00
Jujuy	3	0,03	75	3,55
Salta	0	0,00	32	0,00
3	135	1,72	517	26,12
13	55	0,70	62	88,03
31	72	0,92	234	30,90
Delitos complejos	4	0,05		0,05
Gendarmería	0	0,00		0,00
Prefectura	13	0,17		0,15
Hosp. extramuros	2	0,02		0,02
Buenos Aires	6	0,08		0,07
Jujuy	2	0,03		0,03
Mendoza	2	0,02		0,02
Río Negro	1	0,02		0,01
Salta	10	0,12		0,11
Tucumán	1	0,02		0,01
Santa Fe	3	0,03		0,03
Sin datos	94	1,19		1,07
Libertad	30	0,38		0,34
Totales	7.842		8.779	

Pedidos por unidad
Cuadro 5

Recibidos	2000	2001	2002
Internos entrevistados	5.069	7.671	7.764
Población	7.172	7.863	8.779
Consultas	5.972	8.540	7.842
a. Asistencia social	211	299	413
1. Audiencia asistencia social ignorada	32	15	18
2. Documentación	46	52	20
3. Informes soc. atraso en los pedidos			5
4. Pasajes		30	2
5. Problemas familiares		47	24
6. Ropa / Pertenencias	37	69	21
7. Trámites por casamiento		4	1
8. Traslado acercamiento familiar	96	82	316
0. Otros			6
b. Consejo correccional	401	780	552
1. Calificaciones	131	272	293
2. Evolución progresividad	270	254	155
3. Incorporación a periodo de prueba		245	99
0. Otros		9	5
c. Criminología		72	42
1. Audiencia criminología ignorada			12
2. Falta de tratamiento			6
3. No modificación de los objetivos			
4. Reconsideración conducta ignorada			11
5. Tardanza en informe criminológico		64	8
0. Otros		8	5
d. Educación	88	73	54
1. Educación universitaria			4
2. Falta educación secundaria	88	72	22
3. No traslado por estudio			2
4. Pedido audiencia educación ignorado			4
5. Traslado por estudio			13
0. Otros		1	9
e. Salud	668	796	601
1. Audiencia problemas médicos ignorada			9
2. Falta de atención médica		153	288
3. HIV			22
4. No provisión de medicamentos			56
5. No traslado por enfermedad			7
6. Odontología			13
7. Solicitud de internación en Hpc			2
8. Solicitud de médico	605	636	125
9. Traslado por enfermedad	63	3	15
10. Tratamiento drogodependiente			7
11. Tratamiento psicológico			16
12. Turno médico extramuros			17
0. Otros		4	24
f. Seguridad interna	1.786	1.862	1.345
1. Agresión física de requisa	383	105	63
2. Autoagresión		1	1
3. Cambio de pabellón / Alojamiento	67	94	125
4. Condiciones de vida	322	168	46
5. Huelga de hambre	56	79	20
6. Integridad física		29	15

7. Maltrato no físico del S.P.F.			3
8. Pedido de audiencia seguridad interna ignorado			11
9. Pedido de permanencia en la unidad		89	73
10. Pedido de traslado por ser condenado			20
11. Problemas de alimentación			35
12. Problema con otro interno		8	4
13. Problemas de discriminación		3	
14. Sanciones	94	174	230
15. Traslado por riesgo de vida	45	3	18
16. Traslado sin motivo específico	548	990	630
0. Otros	271	119	51
g. Trabajo y administrativa	290	445	314
1. Falta de CUIL		18	58
2. Pago de aportes		4	2
3. Pago de peculio	215	317	103
4. Pedido de audiencia de trabajo ignorado			2
5. Transferencia de fondos			50
6. Solicitud de trabajo	75	97	74
0. Otros		9	25
h. Visitas	317	455	348
1. Atraso trámites para acceder a visita	144	196	61
2. Audiencia a secc. visita ignorada			5
3. Problemas con ingreso de alimentos			1
4. Problemas con ingreso y trato a visita	20	4	23
5. Visita entre internos (penal a penal)	53	91	78
6. Visita íntima	41	50	32
7. Visitas extraordinarias	59	114	132
0. Otros			16
i. Judicial	1.782	2.381	2.049
1. Cómputos	188	159	85
2. Extradición	24	22	8
3. Habeas corpus	16	6	13
4. Pedido de art. 33 de la ley 24.660		3	10
5. Pedido de fondo de penado	194	463	352
6. Pedido de fondos / seguros		4	22
7. Pedido de libertad asistida	173	201	250
8. Pedido de libertad condicional	384	479	482
9. Pedido de salidas extraordinarias	35	70	49
10. Pedido de salidas laborales			5
11. Pedido desalidas transitorias	425	407	303
12. Pedido de vinculación consular		22	4
13. Queja falta de asistencia del defensor oficial			49
14. Situación legal	343	543	188
15. Traslado de unidad sin legajo completo			3
0. Otros		2	226
j. Otros	429	1.270	2.124
1. Asesoramiento	138	617	1.295
2. Audiencias	109	491	449
3. Denuncia de comisión de delitos	129	23	16
4. Otros	26	13	264
5. Pedido de leyes y reglamentos	27	126	100
Totales	5.972	8.540	7.842

A partir del año 2002 se utilizó un nuevo índice de voces, teniendo en cuenta temas que antes no estaban contemplados.

Comparación con años anteriores
Cuadro 6
Promedio abril '02 / marzo '03 de población penitenciaria

	Jurisdicción	Procesados	Condenados	Art. 34 C. P.	Art. 77 C.P.N.	Procesados	Condenados	Disp.	Subtotal	Total general	Real	Disp. general	Procesados nac. y fed.	Condenados nac. y fed.	Resto provincial	Óptima
Promedio por jurisdicción	Nac.	2.407	2.092	50	6	295	79	97	5.024	8.779	8.388	-393	34	121	96	8.879
	Fed.	1.743	854			53	8		2.657							
	Prov.	300	770	6		12	10	1	1.098							
Femeninos	Nac.	166	125			13	6	2	312	848	677	-135	4	2	26	706
	Fed.	363	134			16	2		514							
	Prov.	5	16						22							
Masculinos	Nac.	2.240	1.967	50	6	282	74	94	4.712	7.931	7.656	-206	30	120	71	8.118
	Fed.	1.380	720			37	6		2.143							
	Prov.	295	753	6		12	10	1	1.077							
Totales		4.449	3.715	56	6	360	97	98	8.779	8.779	8.333	-341	34	121	96	8.824
		Mayores				Menores										

(* No se tomaron en cuenta las plazas de Jujuy y Salta.)

Datos obtenidos a partir de los partes semanales de la Dirección General de Régimen Correccional - Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal. Son de jurisdicción nacional los delitos comunes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Jurisdicción federal: delitos federales en el territorio nacional. Jurisdicción provincial: internos que por diferentes motivos fueron trasladados desde las provincias a establecimientos federales.

Por nacionalidad	Cantidad	%
Argentina	8.233	85,44
Extranjera	1.403	14,56

La población de extranjeros está compuesta por:	Cantidad	%	% sobre el total de extranjeros (1403)
Perú	286	2,97	20,43
Uruguay	252	2,62	18,00
Paraguay	240	2,49	17,14
Bolivia	232	2,41	16,57
Chile	176	1,83	12,57
Brasil	36	0,37	2,57
España	25	0,26	1,79
Sudáfrica	25	0,26	1,79
Colombia	20	0,21	1,43
Italia	14	0,15	1,00
China	13	0,13	0,93
Corea del Norte	8	0,08	0,57
Polonia	7	0,07	0,50
Estados Unidos	7	0,07	0,50
República Dominicana	6	0,06	0,43

Venezuela	5	0,05	0,36
Reino Unido (Inglaterra)	5	0,05	0,36
Rusia	3	0,03	0,21
Ecuador	3	0,03	0,21
Corea del Sur	3	0,03	0,21
Ucrania	3	0,03	0,21
Tailandia	3	0,03	0,21
Cuba	2	0,02	0,14
Filipinas	2	0,02	0,14
Francia	2	0,02	0,14
Alemania	2	0,02	0,14
Holanda	2	0,02	0,14
Eslovia	2	0,02	0,14
Israel	2	0,02	0,14
Austria, Bélgica, Congo (ex Zaire), Costa Rica, Grecia, Hungría, India, Irlanda, Letonia, Nigeria, Panamá, Portugal, Serbia-Montenegro (ex Serbia), Siria, Suecia, Suiza, Taiwán (cada uno con un interno)	16	0,16	0,49

Los datos son de la población del 31 de marzo de 2003.

Población total: 9.636

Por edades

Edades	Cantidad
> 70	12
65/69	42
60/64	129
55/59	199
50/54	345
45/49	575
40/44	832
35/39	1.055
30/34	1.535
25/29	1.890
21/24	1.609
18/20	555
Total	8.779

* Jóvenes adultos (desglose por edad)	
Edad	Cantidad
18	49
19	181
20	325
Total	555

Pedidos de internos por temas penitenciarios

Grafico 2
Seguridad interna

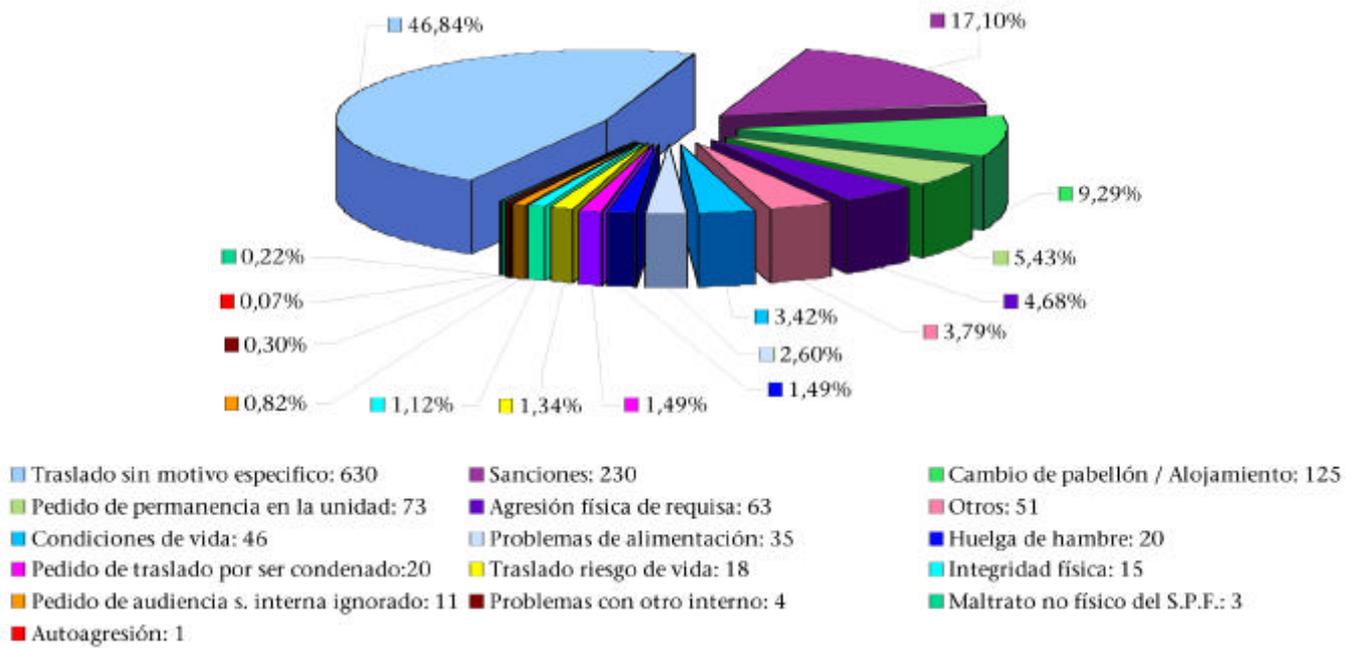
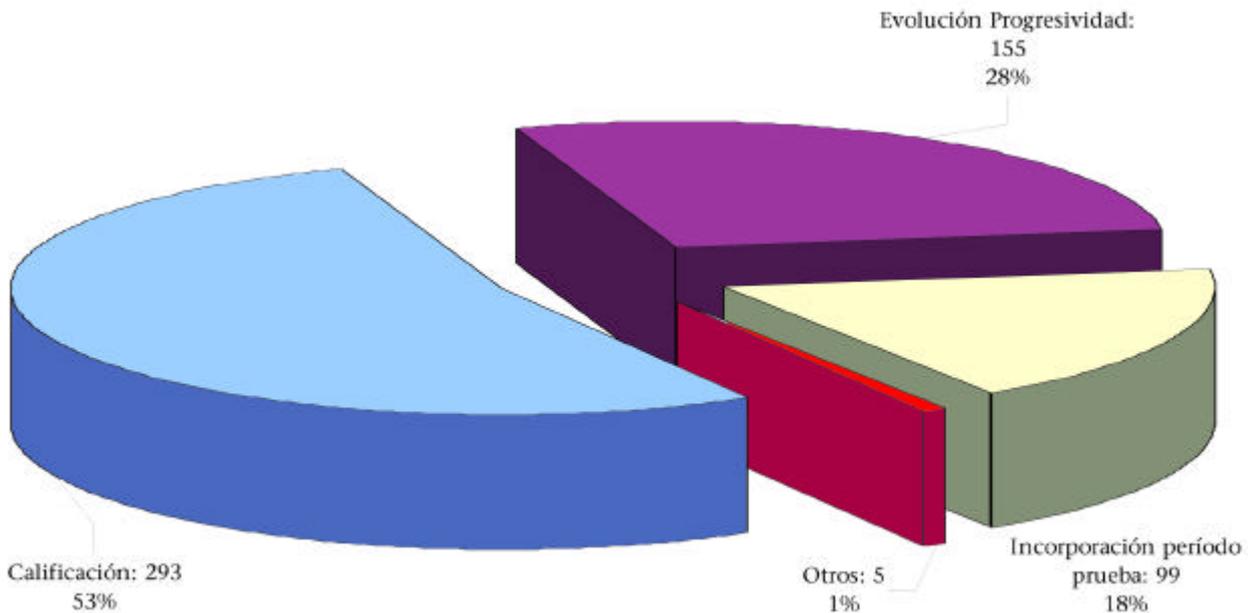
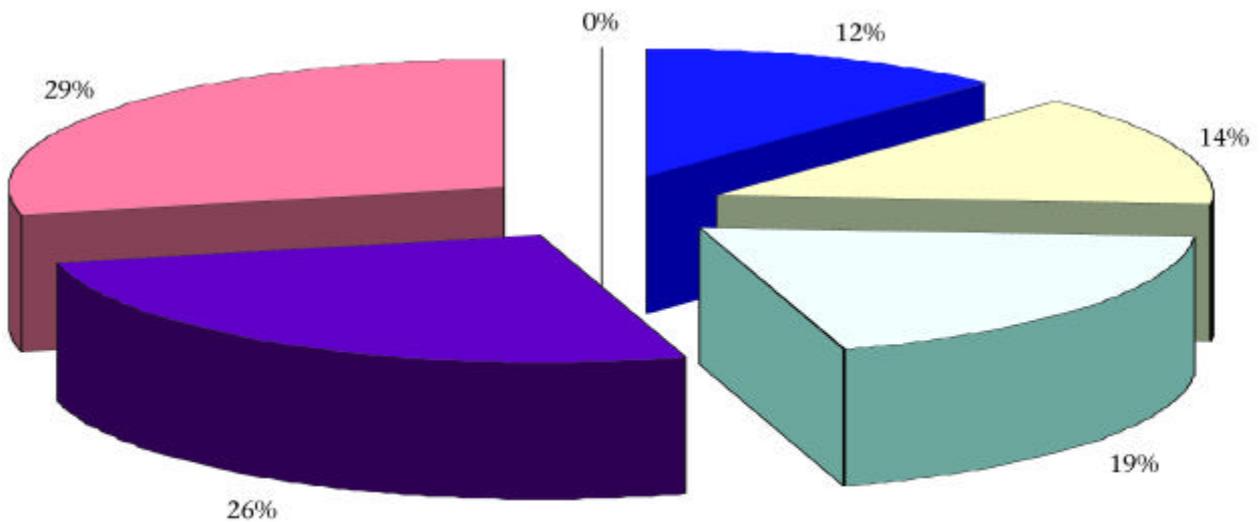


Grafico 3
Consejo correccional

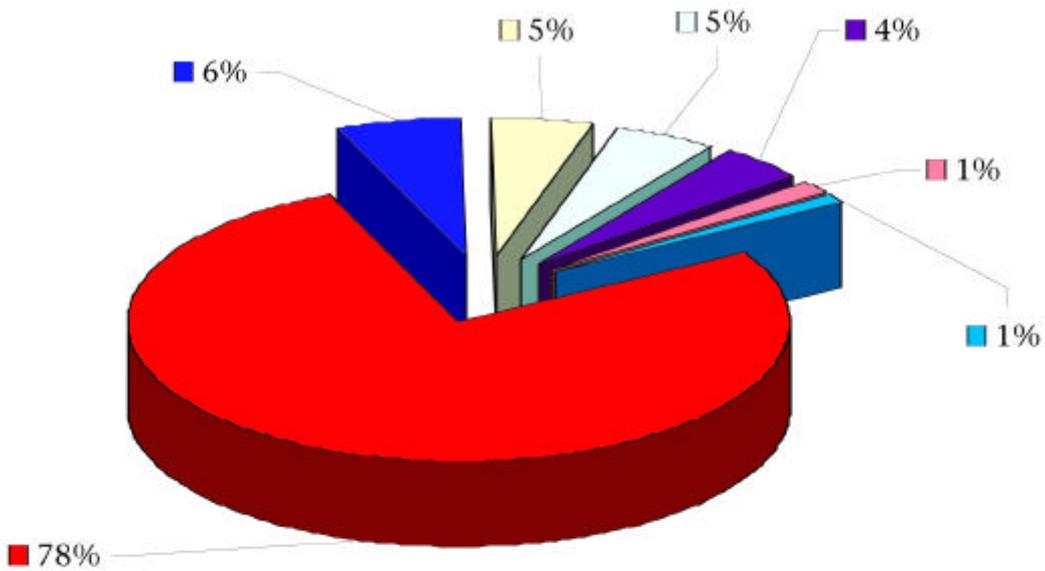


**Gráfico 4
Criminología**



- No modificación obj.: 0
- Otros: 5
- Falta de tratamiento: 6
- Tardanza en informe criminológico: 8
- Reconsideración conducta ignorada: 11
- Audiencia criminología ignorada: 12

**Gráfico 5
Asistencia social**



- Tras. acerc. familiar : 316
- Problema familiar: 24
- Ropa / Pertenencias: 21
- Documentos: 10
- Asistencia social ignorada: 18
- Otros: 6
- Informes soc. atraso en los pedidos : 5

Gráfico 6
Visitas

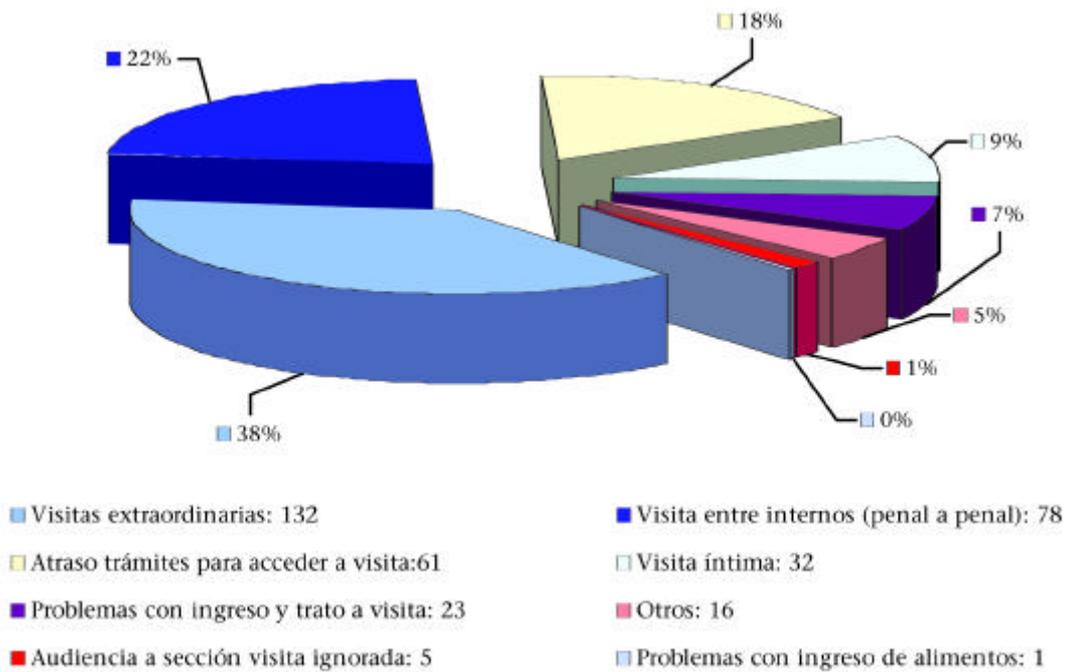
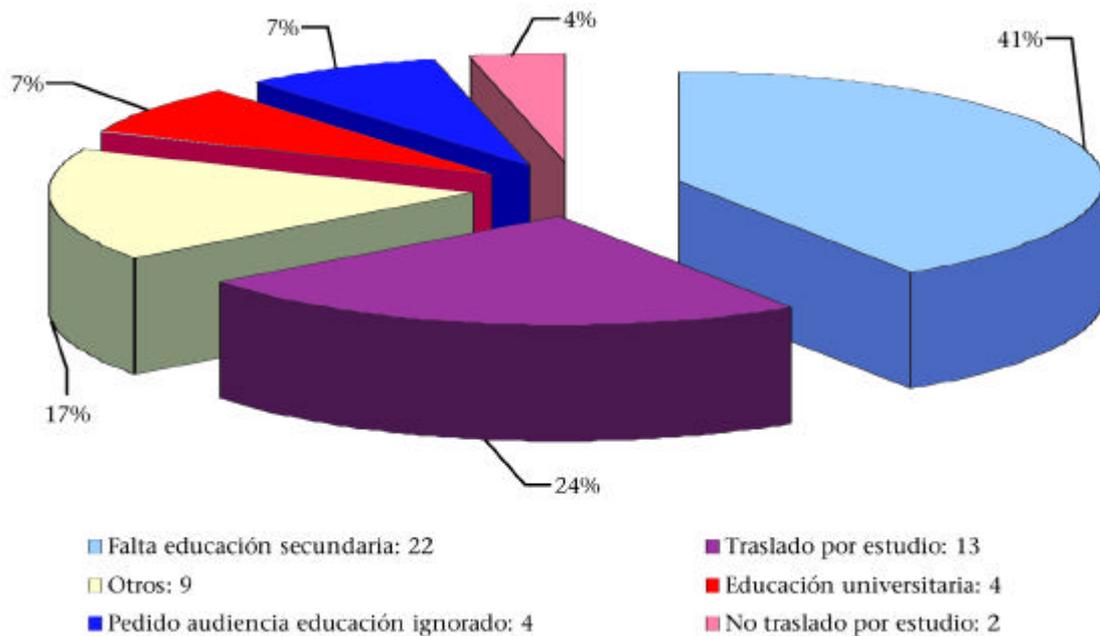


Gráfico 7
Educación
Gráfico 8



Trabajo y administrativo

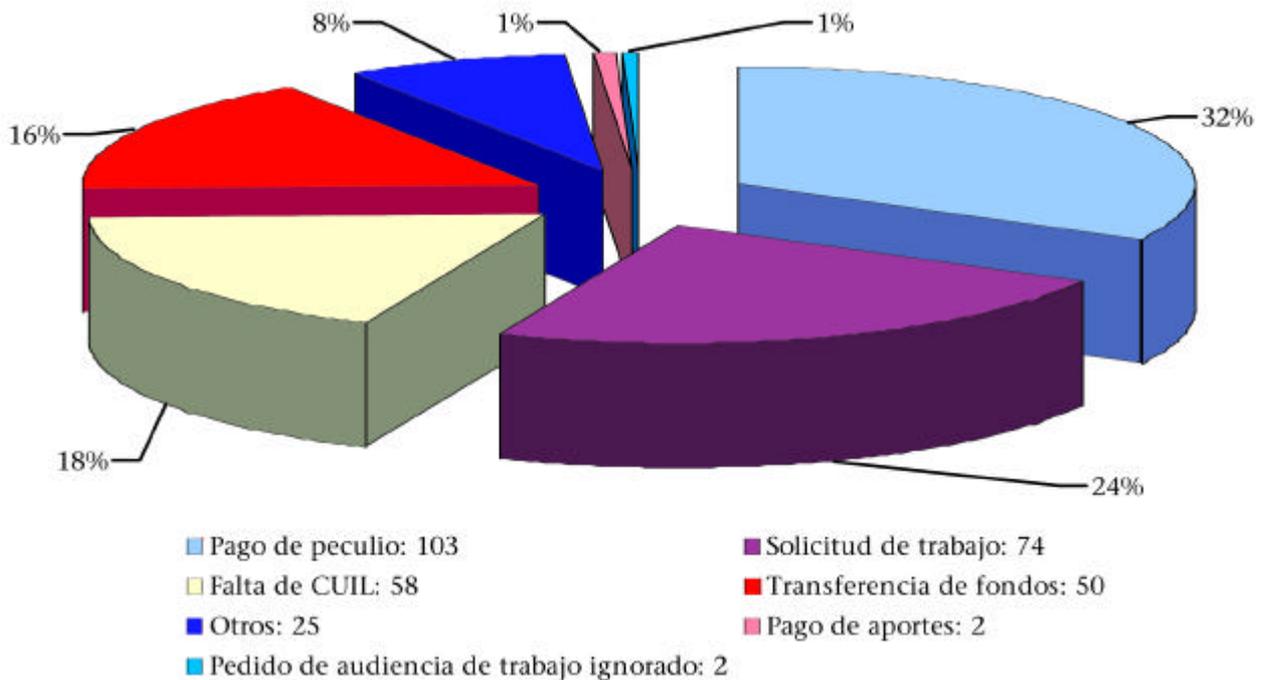
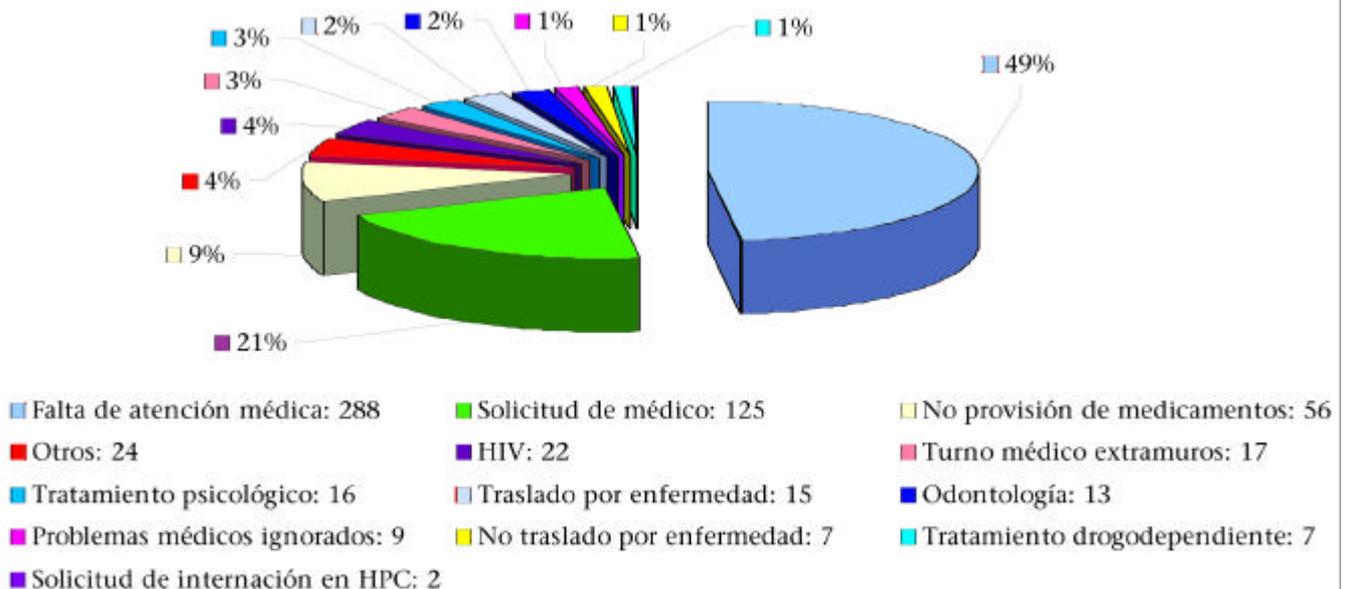
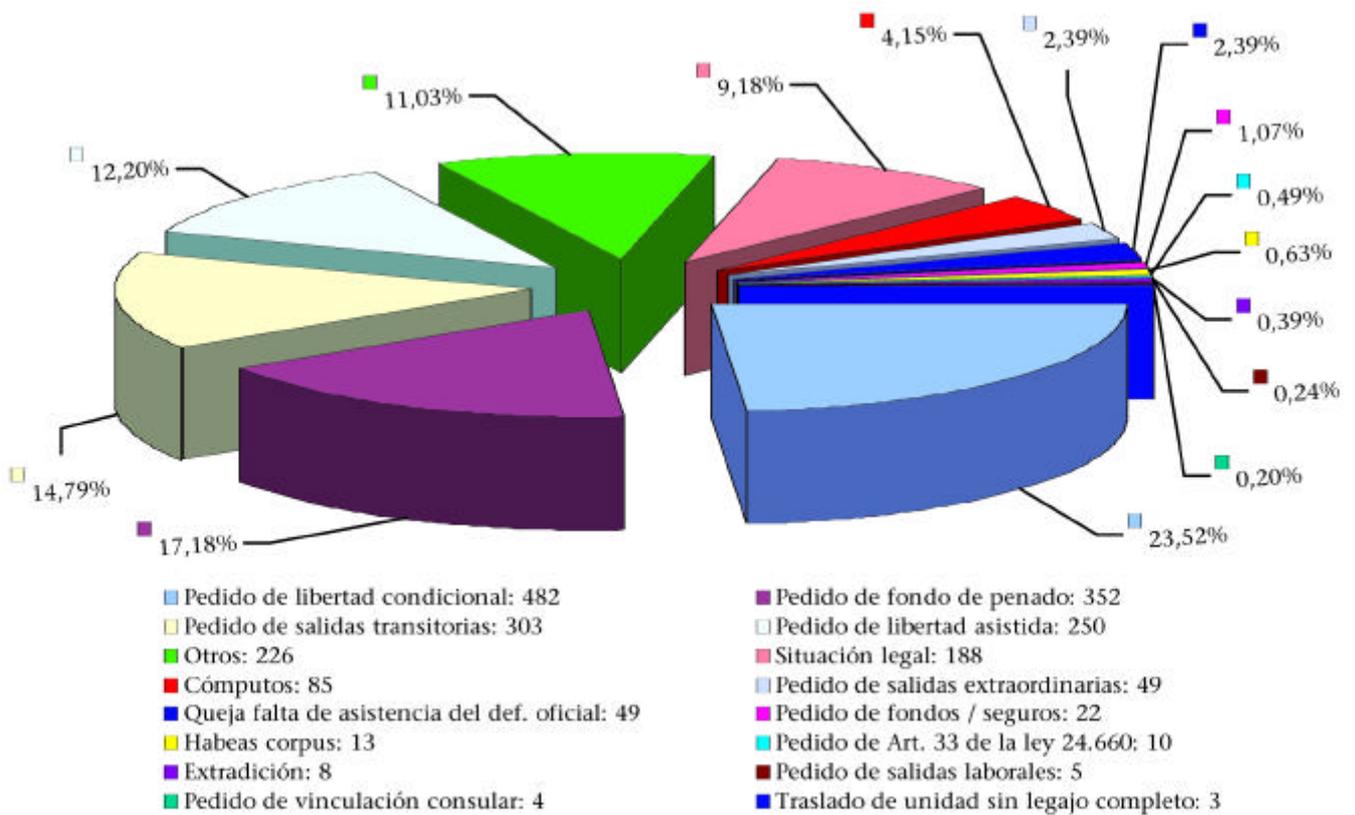


Gráfico 9 Salud Gráfico 10



Temas judiciales



VI. Evaluación final

Lamentablemente esta nueva evaluación final es idéntica a la desarrollada en el informe anterior de este organismo.

En aquel momento se destacaba el incumplimiento de los objetivos constitucionales de la ejecución de la pena privativa de libertad. Se mencionaban como factores de ese incumplimiento la falta de una política de estado en materia penitenciaria y la necesidad de reformular la estructura del Servicio Penitenciario Federal.

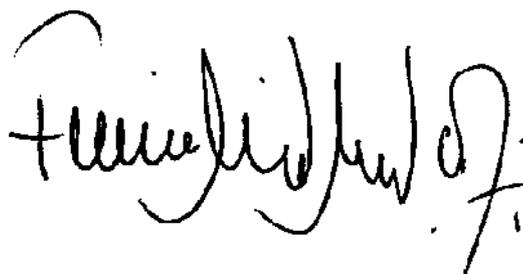
Hasta el momento las causas centrales que atentan contra el desarrollo constitucional de la privación de libertad en la Argentina se mantienen. Es cierto que en materia política el Estado argentino ha vivido un período sumamente atípico donde la contingencia excedió cualquier intento de previsibilidad. Hoy contamos ya con una nueva administración elegida popularmente mediante mecanismos constitucionales lo que conlleva cierta expectativa por parte de esta dependencia y a la vez mayor intransigencia a la hora de exigir la producción de resultados satisfactorios respecto de la problemática penitenciaria.

Cierto es que nunca el tema penitenciario ha sido central en las políticas estatales en momentos de crisis. Sin embargo la crisis ha durado ya bastante en la Argentina y la situación carcelaria roza lo insostenible.

Una política penitenciaria no requiere necesariamente un aumento de presupuesto. Es cuestión de decisión y de coherencia. Se podría afirmar al respecto que el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se encamina a cumplir con este presupuesto básico. Nuestra esperanza está puesta allí y también nuestra ferviente decisión de acompañar toda política que intente cambiar la realidad carcelaria argentina acercándola a las normas nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos.

Sin perjuicio de ello debemos señalar que, como medida urgente, debe ser puesto en funcionamiento el centro médico de Ezeiza y ampliar la capacidad y calidad de alojamiento de la estructura carcelaria, a fin de hacer posible el desarrollo del tratamiento individual e interdisciplinario que procura el objetivo de reinserción social. También debe ser modificada la ley orgánica penitenciaria que no se condice con los presupuestos de la ley 24.660.

Estas tres medidas parecen ser centrales a la hora de que se discutan las que resultan imprescindibles que puedan facilitar la existencia de una realidad carcelaria más ajustada a las leyes que regulan la materia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco J. ...', written in a cursive style.